



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 10 de septiembre de 2025

Sesión 6 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 10 de septiembre de 2025	Sesión 6 Anexo A

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

5

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

22

LEY FEDERAL DE TRABAJO

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 554, de la Ley Federal de Trabajo.

77

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 y 130 de la Ley General de Educación. **108**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 554, 556, 569, 655, 665 y se deroga el artículo 661 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. . **167**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE ESPORTS:**

DECRETO

“ÚNICO. - Se REFORMA la fracción V del artículo 5, se ADICIONA una fracción V BIS al artículo 5 de Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. – IV. ...

V. Deporte: Actividad física o virtual/electrónica, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias.

V BIS. Deporte Electrónico o eSport: Actividad organizada de videojuegos o simulador que requiere habilidad, estrategia, entrenamiento sistemático y destreza, ya sea física o cognitiva; con el fin de obtener un resultado competitivo medido objetivamente a través de reglas y un sistema de puntuación definido.

TRANSITORIOS

III LEGISLATURA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las reformas legales aplicables en la materia.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIA


DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES

Ciudad de México, 20 de marzo de 2025

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por artículos 71, fracción III y 122, apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE ESPORTS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes

elementos

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE ESPORTS

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Objetivo de la Propuesta para la Inclusión de los Esports en la Ley General de Cultura Física y Deporte

El presente proyecto de iniciativa de ley tiene como objetivo la inclusión de los eSports dentro del marco normativo de la Ley General de Cultura Física y Deporte en México. Lo anterior tiene sustento en el reconocimiento del crecimiento exponencial de los deportes electrónicos a nivel mundial y su impacto en la juventud y la cultura digital, esta propuesta busca formalizar y regular la práctica de los eSports como una disciplina deportiva legítima, reconocida y validada en el marco jurídico mexicano.

La inclusión de esta nueva categoría, eSports; en esta ley permitirá fomentar su desarrollo en un entorno seguro y organizado, estableciendo directrices claras que promuevan la competencia saludable, la formación de atletas y el respeto entre participantes. Asimismo, se pretende impulsar iniciativas que fortalezcan la educación, la creatividad, y la inclusión social a través de los eSports, beneficiando tanto a los jugadores como a las comunidades en las que se realice.

Complementariamente, la regulación facilitará la creación de programas de apoyo y financiamiento para la formación de talentos, la producción de eventos, y la integración de los eSports en el ámbito educativo, contribuyendo así al enriquecimiento cultural y al desarrollo integral de los jóvenes en el deporte.

iniciativa busca por tanto, poner a México a la vanguardia de una de las tendencias deportivas que seguramente se convertirá en la más importante del siglo XXI.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

El deporte ha sido históricamente un pilar fundamental en la formación de individuos y sociedades, promoviendo valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la persistencia. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la práctica regular de actividad física puede reducir el riesgo de enfermedades no transmisibles en un 20-30%¹, además de mejorar la salud mental y el bienestar general. Sin embargo, en un mundo cada vez más digitalizado, surge la necesidad de reconocer y adaptarse a nuevas formas de interacción y competición que han capturado la atención y la participación de millones de personas: los deportes electrónicos, o eSports.

Según cifras de Newzoo que es una plataforma de datos de juegos, en 2021 el mercado global de los eSports generó ingresos superiores a los 1.1 mil millones de dólares². Este crecimiento se ha visto impulsado por la expansión de la audiencia y la diversidad de plataformas que actualmente se pueden utilizar para realizar este tipo de actividades, adicionalmente de la facilidad de acceder a internet en donde muchas veces se realizan este tipo de eventos y transmisiones por lo que los aficionados se estiman en más de 500 millones de aficionados alrededor del mundo. En México, los eSports también han mostrado un notable aumento en popularidad,

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). (05 de marzo de 2025). *Actividad física*. OMS. OMS Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/actividad-fisica#:~:text=La%20actividad%20física%20regular%20y,y%20colon%20y%20la%20depresión.>

² Vid: <https://www.iproup.com/innovacion/28512-los-esports-generaron-mas-de-usd-1-000-millones-en->

<https://www.iproup.com/innovacion/28512-los-esports-generaron-mas-de-usd-1-000-millones-en-> (text) ...a.sostemda%...s%20proximas%20an...consultadur el 05 de marzo de 2025

con un crecimiento del 14.5% en la base de aficionados entre 2020 y 2021, según datos de la firma de análisis de mercado de la industria de videojuegos Statista. Esta plataforma estima que la industria de videojuegos interactivos ha crecido a tal punto que México actualmente se encuentra en el segundo mercado de videojuegos de América latina más importantes a nivel mundial. Dentro de las razones por las cuales México se posiciona en este lugar es por la versatilidad y la facilidad de acceso que han permitido la expansión a gran escala de este sector³.

A pesar de esta evolución, el marco legal y cultural de la concepción que tenemos del deporte en México aún no se encuentra acorde a las realidades mundiales y tecnológicas que actualmente vivimos. El mejor ejemplo de ello es la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual aún no ha integrado a los esports como una disciplina válida, es más resulta preocupante que en pleno siglo XXI esta ley aún se centre única y exclusivamente en los deportes tradicionales. Esta omisión no solo limita el reconocimiento de una gran cantidad de participantes y aficionados, sino que también deja un vacío en la regulación de competencias y en la promoción de un entorno seguro y saludable, así como en el enfoque disciplinado del ejercicio de una actividad deportiva. Es importante mencionar que a pesar de que no existe actualmente en la ley un marco normativo que regule este tipo de actividades, los torneos, convenciones y eventos en torno a los eSports ya se llevan a cabo a lo largo y ancho de nuestro país por lo que la falta de reconocimiento formal podría llevarnos a problemas de inseguridad y de explotación de jugadores, así como a un escaso apoyo a las iniciativas que promueven el desarrollo de este sector. Un ejemplo de cómo esta industria ha avanzado en nuestro país sin ninguna regulación es la Liga Mexicana de Videojuegos⁴ patrocinada por diversas marcas, en la cual

³ Vid: <https://es.statista.com/temas/9276/industria-de-los-videojuegos-en-mexico/>, consultada el 5 de marzo de 2022.

⁴ Vid: <https://www.lmv.mx/>, consultada el 05 de marzo de 2022.

existe una amplia variedad de torneos de diferentes videojuegos y que ante la falta de una normativa clara, lleva a cabo estas actividades sin ninguna regulación.

La adaptación a estas nuevas realidades es esencial, ya que el deporte tradicional y los eSports no son mutuamente excluyentes, sino que pueden coexistir y complementarse siempre y cuando el enfoque y la regulación que se le dé a ambos esté encaminado a la sana competencia, la disciplina y los valores deportivos. Adicionalmente a lo anterior, es muy importante tener en cuenta que la integración de los eSports en el ámbito deportivo puede abrir nuevas oportunidades económicas, educativas y sociales, además de atraer a un público más joven que se siente más conectado con el entorno digital y qué he encontrado en este tipo de actividades una disciplina y desarrollado valores de competencia. Ignorar esta realidad podría significar desaprovechar la oportunidad de fomentar el desarrollo integral de la juventud y de minimizar el potencial de un sector que ya impacta positivamente en la cultura contemporánea, a pesar de ser invisibilizados por parte de las disciplinas tradicionales.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

La implementación de los eSports como una forma válida de deporte debe fundamentarse en varios aspectos que destacan su potencial y la relevancia que poseen en la actualidad. En primer lugar, los eSports han demostrado ser una arena competitiva que promueve habilidades relevantes en el siglo XXI, tales como el pensamiento crítico, la capacidad de reacción rápida y el trabajo en equipo. Un estudio realizado por la Universidad de California en Irvine (UCI) demostró que los

jugadores de eSports tienen habilidades cognitivas más desarrolladas, mejorando su capacidad de multitarea y toma de decisiones en entornos de alta presión⁵.

Adicionalmente, la inclusión de los eSports como una nueva categoría dentro de la Ley General de Cultura Física y Deporte permitirá establecer un marco de seguridad y regulaciones que protejan a los jugadores. Es importante señalar que la Asociación Internacional de eSports ha abogado por políticas que prevengan el acoso y la explotación, así como medidas para asegurar el bienestar mental de los participantes⁶, lo anterior teniendo en cuenta que muchas veces los jugadores no cuentan con la mayoría de edad o el permiso y cuidado de un adulto. Pero para emitir reglas claras que fomenten los principios de humanidad, deporte y respeto es necesario el reconocimiento de la práctica como un deporte oficial. La regulación de eventos y ligas podría ayudar a fomentar un ambiente competitivo más saludable, eliminando las malas prácticas que actualmente pueden prevalecer en el sector no regulado.

Es importante señalar que esta nueva disciplina no solo impacta directamente al mundo deportivo, si no que también al ámbito económico, ya que la inclusión de los eSports podría significar una derrama económica importante que según proyecciones de la consultora Pricewaterhouse Coopers (PwC), el sector de los videojuegos, incluyendo los eSports, podría representar un crecimiento anual promedio de más de 4.6 mil millones de USD en 2025⁷. Esto se traduce en la

⁵ UC Irvine News. (8 de diciembre de 2015). *Playing 3-D video games can boost memory formation, UCI study finds*. California . University of California Recuperado de <https://news.uci.edu/2015/12/08/playing-3-d-video-games-can-boost-memory-formation-uci-study-finds/>

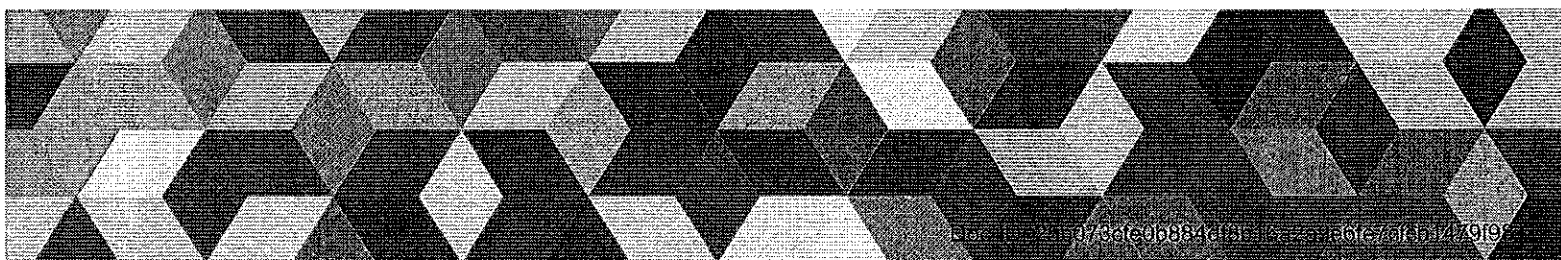
⁶ Vid: <https://iesf.org/fia-initiative/>, consultada el 5 de marzo de 2025.

⁷ Vid: [⁸ Vid: \[⁹ Vid: \\[¹⁰ Vid: \\\[¹¹ Vid: \\\\[¹² Vid: \\\\\[¹³ Vid: \\\\\\[¹⁴ Vid: \\\\\\\[¹⁵ Vid: \\\\\\\\[¹⁶ Vid: \\\\\\\\\[¹⁷ Vid: \\\\\\\\\\[¹⁸ Vid: \\\\\\\\\\\[¹⁹ Vid:\\\\\\\\\\\]\\\\\\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\\\\\\)\\\\\\\\\\]\\\\\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\\\\\)\\\\\\\\\]\\\\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\\\\)\\\\\\\\]\\\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\\\)\\\\\\\]\\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\\)\\\\\\]\\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\\)\\\\\]\\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\\)\\\\]\\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\\)\\\]\\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\\)\\]\\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\\)\]\(https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=\)](https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-entretenimiento-y-los-medios-en-Mexico-crecen-mas-que-el-PIB-PwC-20231206-0029.html#:~:text=4:00%20mín-,El%20entretenimiento%20y%20los%20medios%20en%20México%20crecen%20más%20que,propinado%20el%20año%202025,consultada el 5 de marzo de 2025.</p></div><div data-bbox=)

creación de empleos no solo para jugadores, sino también para profesionales en diversas áreas como la producción de eventos, marketing digital y la gestión de comunidades, así como en patrocinios y desarrollo de tecnologías del deporte.

Por último, la implementación de esta categoría de eSports en el ámbito deportivo ofrecería una plataforma importante para promover la inclusión y la diversidad. El mejor ejemplo de lo anterior es la demostración competitiva de eSports que se llevaron a cabo en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, debido a la pandemia de Covid-19. Esta nueva disciplina deportiva demostró que los deportes digitales pueden trascender las barreras geográficas y demográficas, brindando participación a personas independientemente de su edad, género, o condición económica. Este enfoque inclusivo fomentaría una comunidad más unida y diversa, reflejando los valores contemporáneos de igualdad y aceptación. Es importante señalar que derivado de este auge como nueva categoría deportiva, el Comité Olímpico Internacional (COI) implementó los Sports Series los cuales son eventos que buscan fomentar y promover los deportes electrónicos o eSports en un contexto que se alinea con los valores y la misión del movimiento olímpico. Estas series son competencias organizadas, que pueden incluir diferentes títulos de videojuegos reconocidos, y se desarrollan con la finalidad de atraer a una audiencia más joven y conectar con la cultura digital contemporánea.

Una de las iniciativas más destacadas fue la serie de eSports que se llevó a cabo en 2021, donde se realizaron competencias en varios videojuegos. Estas series están diseñadas para mostrar cómo los eSports pueden coexistir con los deportes tradicionales, promoviendo principios como el trabajo en equipo, la ética deportiva





y la inclusión⁸. Con lo anterior, los Sport Series se han convertido en un acercamiento innovador por parte del COI para integrar los eSports en el ámbito deportivo, reconociendo su creciente popularidad y el potencial para atraer a nuevas generaciones de aficionados al deporte.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), máximo organismo deportivo en México respecto al deporte federado, en febrero de 2019, reconoció, aprobó y avaló a la Federación Mexicana de eSports (FEMES) como Federación Nacional Deportiva. Asimismo, se le otorgó el Registro Único del Deporte (RUD), lo que quiere decir que CONADE ya ha reconocido a los eSports como deporte oficial. A nivel internacional, también han sido reconocidas otras organizaciones de esports como lo son CONCECARES, la International eSports Federation (IeSF) y WESCO.

La inclusión de los eSports como un deporte válido no solo es un paso hacia la modernización de la legislación deportiva en nuestro país, también representa una oportunidad para preparar a las futuras generaciones frente a los retos contemporáneos que plantea un mundo cada vez más digital anteponiendo los valores de cooperación, ética y disciplina como entrada a un mundo virtual. Es imperativo reconocer la evolución del deporte y adaptarse a las nuevas realidades, asegurando un futuro donde todos puedan participar y beneficiarse de la práctica deportiva, tanto en el mundo físico como en el virtual.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México están facultadas para iniciar leyes y decretos:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:
I. Al Presidente de la República;
II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...”

SEGUNDO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los diputados del Congreso de la Ciudad de México están facultados para presentar iniciativas de ley ante el pleno del mismo.

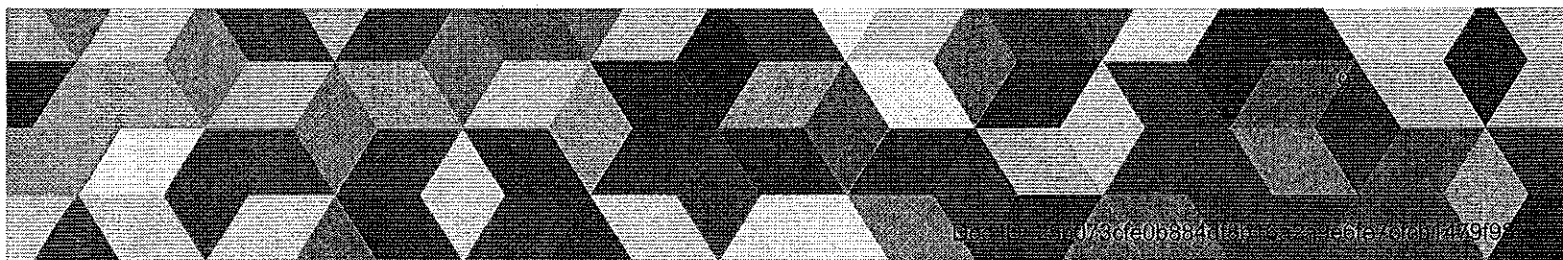
TERCERO. Que el Artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como derecho de los Diputados el de Iniciar leyes y presentarlas ante el Congreso, como se enuncia a continuación:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. ...

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

...”





LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – IV. ... V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – IV. ... V. Deporte: Actividad, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias. De manera enunciativa más no limitativa se incluyen a las actividades físicas tradicionales, así como a las competencias de videojuegos que requieran destreza física, estrategia, habilidad cognitiva, y entrenamiento sistemático y que se

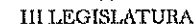
	desarrollen bajo un marco competitivo formal con reglas establecidas y un sistema de puntuación objetivo.
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – IV. ... <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – IV. ... V BIS. Deporte Electrónico o eSport: Actividad organizada de videojuegos o simulador que requiere habilidad, estrategia, entrenamiento sistemático y destreza, ya sea física o cognitiva; con el fin de obtener un resultado competitivo medido objetivamente a través de reglas y un sistema de puntuación definido. El Deporte Electrónico contará con un administrador de competición, el que dictará la reglamentación asequible para todas y todos los participantes.
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – XIV. ... <i>SIN CORRELATIVO</i>	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. – XIV. ... XV. Evento Deportivo de eSport: Se entiende por evento deportivo de eSports a toda competencia organizada en la que jugadores o equipos participantes compiten entre sí utilizando videojuegos electrónicos o simuladores, con un reglamento establecido y a través de plataformas digitales o presenciales, promoviendo la participación, el espíritu competitivo y la interacción de la comunidad de jugadores, así como la posibilidad de

	obtención de premios o reconocimientos.
Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. – IV. La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.	Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. – IV. La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad, al deporte para personas adultas mayores en plenitud y el eSports.
Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. – VI. ... Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.	Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. – VI. ... Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería, Juegos y Deportes Autóctonos y la de eSports.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS



DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE ESPORTS

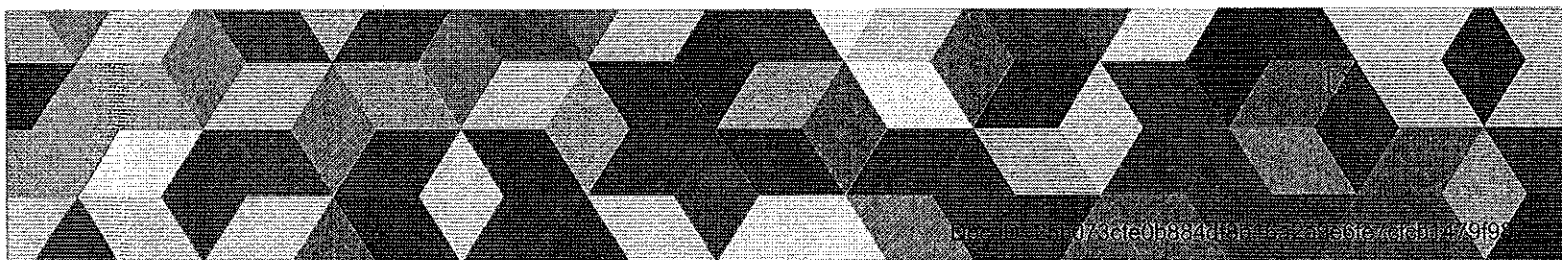
ÚNICO. - Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** las fracciones V, V BIS y. XV del artículo 5; el párrafo sexto del artículo 46, y; el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I - IV, ...

V. Deporte: Actividad, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias. De manera enunciativa más no limitativa se incluyen a las actividades físicas tradicionales, así como a las competencias de videojuegos que requieran destreza física, estrategia, habilidad cognitiva, y entrenamiento sistemático, y que se desarrollen bajo un marco competitivo formal con reglas establecidas y un sistema de puntuación objetivo.

V BIS. Deporte Electrónico o eSport: Actividad organizada de videojuegos o simulador que requiere habilidad, estrategia, entrenamiento sistemático y destreza, ya sea física o cognitiva; con el fin de obtener un resultado competitivo medido objetivamente a través de reglas y un sistema de puntuación definido.



El Deporte Electrónico contará con un administrador de competición, el que dictará la reglamentación asequible para todas y todos los participantes.

VI.- XIV. ...

XV. Evento Deportivo de eSport: Se entiende por evento deportivo de eSports a toda competencia organizada en la que jugadores o equipos participantes compiten entre sí utilizando videojuegos electrónicos o simuladores, con un reglamento establecido y a través de plataformas digitales o presenciales, promoviendo la participación, el espíritu competitivo y la interacción de la comunidad de jugadores, así como la posibilidad de obtención de premios o reconocimientos.

Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. – IV. ...

...
...
...
...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad, al deporte para personas adultas mayores en plenitud y el eSports.

Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los

siguientes requisitos:

I. – VI. ...

Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería, Juegos y Deportes Autóctonos y la de eSports.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

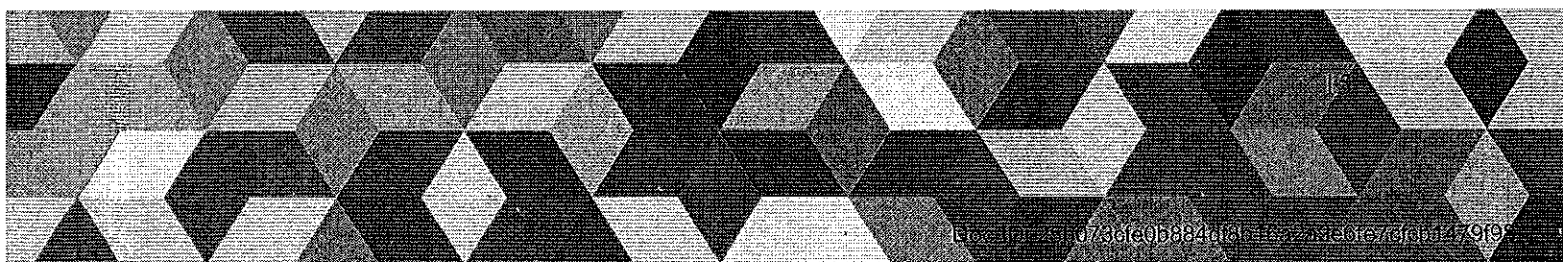
SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 20 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA



Título	INI DE INI ESPORTS
Nombre de archivo	INI_DE_INI_ESPORTS.pdf
Identificación del documento	25b073cfe0b884df8b16a2a9e6fe7cfcb1479f98
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



03 / 12 / 2025
21:19:25 UTC

Enviado para su firma a federico chavez
(federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) por
federico.chavez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.241.226.2



03 / 12 / 2025
21:19:32 UTC

Visualizado por federico chavez
(federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.241.226.2



03 / 12 / 2025
21:19:52 UTC

Firmado por federico chavez
(federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.241.226.2



03 / 12 / 2025
21:19:52 UTC

El documento se ha completado.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES:**

DECRETO

“Artículo 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones ~~contraídos con~~ anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por ~~concordancia de~~ sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE**

SECRETARIO

SECRETARIA

DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES





CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de género es la identificación de cada persona con el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, de esta manera, es posible hallar identidades de género que no quedan reducidas al binomio hombre-mujer¹.

Un concepto vinculado a la identidad de género es la concordancia sexo-genérica, que hace referencia al proceso de intervención profesional mediante el cual una persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y puede incluir parcial o totalmente la administración de hormonas, intervención quirúrgica, entre otras.

La concordancia sexo-genérica, al formar parte de la realidad de las personas de la comunidad trans, generó desigualdad jurídica para este grupo de población, debido a que, la legislación en

¹ Identidades de Género. Anexo 6 Plus- Registro de Casos de Violencia Asociadas al Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

México no contemplaba la posibilidad de contar con el cambio de identidad y generar así una nueva Acta de Nacimiento que acredite la nueva identidad, lo cual era un impedimento para vivir la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hay que destacar que el reconocimiento en la legislación del cambio de identidad por concordancia sexo-genérica tiene antecedentes históricos y legales que reflejan la evolución gradual que ha tenido este derecho como parte de las prerrogativas de las personas de la comunidad trans.

Entre los referentes históricos destacan las luchas emprendidas por personas de la diversidad, entre otras, la lucha emprendida por el Frente de Liberación Homosexual de México, quienes, desde 1971, fueron de los primeros colectivos organizados por los derechos de las personas LGBTQ+, así como múltiples movilizaciones de diversas organizaciones, entre otras, la llamada marcha del Orgullo Gay que, desde 1978, hace uso del espacio público para visibilizar sus demandas².

En cuanto a los antecedentes legales, en 2008, como resultado del activismo emprendido por las personas de la diversidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la legislación para permitir el cambio de identidad a través de un juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva Acta de Nacimiento.

Este juicio posibilitó que personas transexuales y transgénero obtuvieran el reconocimiento jurídico de su identidad, por medio de una demanda ante un órgano jurisdiccional en materia familiar, acompañada de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación por concordancia sexo-genérica y mediante comparecencia judicial. Dichos especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de identidad, al margen de su biología de nacimiento.

Al respecto, si la resolución resultaba favorable, la persona titular del Registro Civil llevaba a cabo el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con el nombre y género ordenada en la sentencia, con la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de la misma.

² Breve historia de la Comunidad Trans en México y en el Mundo.

<https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Seis años después, en 2014 se reformó nuevamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se simplificó y desjudicializó el procedimiento para que el cambio de identidad fuera un trámite administrativo ante el Registro Civil. De esta manera, ya no fue necesario acreditar requisitos adicionales.

Es importante destacar que el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica forma parte de los derechos reconocidos a las personas de la comunidad trans y es fundamental su ejercicio para la construcción de la cultura de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la normatividad internacional sobre los derechos de identidad sexo-genérica toma como base diversos instrumentos y principios que buscan proteger a las personas contra la discriminación, así como evitar que sus derechos humanos se vulneren debido a su orientación sexual o identidad de género.

Algunos de estos instrumentos y principios son:

- 1. Principios de Yogyakarta:** Adoptados en el año 2006, estos principios son una interpretación auténtica del derecho internacional de los derechos humanos aplicado a la orientación sexual y la identidad de género. Establecen obligaciones para los Estados en materia de protección contra la discriminación y violencia basada en estas características;
- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por esta convención, prohibiendo cualquier discriminación basada en estas características;
- 3. Resoluciones de las Naciones Unidas:** Desde el año de 2003, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado varias resoluciones que abordan la violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género. Destacan resoluciones **A/HRC/RES/41/18** y **A/HRC/RES/32/2** que enfatizan la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;
- 4. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género:** Aprobada en el año 2008, esta declaración llama a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género;



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

5. No Discriminación: El derecho internacional prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, garantizando el acceso igualitario a los derechos humanos;

6. Igualdad ante la Ley: El derecho internacional establece que todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de igual protección legal y respeto a su vida privada, y

7. Protección contra la Violencia: Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género, entre otras.

En México, el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica está regulada en diversos instrumentos legales que buscan proteger los derechos de las personas de la comunidad trans.

El reconocimiento de la identidad de género está regulado en la legislación civil, cabe señalar que cada entidad federativa del territorio mexicano tiene su propia regulación civil sobre la identidad de género, varios estados incorporan un trámite administrativo ante el Registro Civil.

Por otro lado, son diversos los instrumentos legales que incorporan el Principio de Igualdad y No Discriminación por motivos de sexo y género, entre otros:

1. La Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de sexo y género, lo cual incluye la protección de las personas transgénero. De igual forma, la Constitución de la Ciudad de México, lo incorpora;

2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, incorporan dicho principio, y

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

En síntesis, es importante observar que México ha avanzado en el reconocimiento legal de la identidad de género, aunque todavía las regulaciones de los estados varían respecto a su procedimiento, es importante destacar que la protección contra la discriminación es un aspecto clave del marco jurídico nacional, retomado del marco legal internacional.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

En ese sentido, en meses recientes Jalisco ha sido objeto de polémica, debido a la estrategia utilizada por algunos hombres, identificados por colectivos feministas como violentadores vicarios y deudores alimentarios, quienes están cambiando su identidad aludiendo razones de concordancia sexo-genérica, para evadir sus obligaciones legales.

Esta acción se da en el contexto de la reciente reforma penal de violencia vicaria que tipifica como delito la violencia ejercida a través de terceros, generalmente contra las madres a través de sus hijos, y que se enfoca principalmente en proteger a las mujeres y menores de edad³.

En Jalisco, la Ley de Identidad Trans permite a las personas cambiar su identidad de género a través de un trámite sencillo en el Registro Civil. Algunos hombres están utilizando esta ley para cambiar su identidad de género, argumentando que así pueden evitar ser tratados con discriminación en los procesos judiciales relacionados con violencia vicaria y obligaciones alimentarias. Grupos feministas han denunciado que esta práctica es un fraude legal y transfóbica, ya que se aprovecha y se utiliza la legislación que protege derechos de la comunidad LGBT+ para evadir responsabilidades legales⁴.

Si bien es cierto esta estrategia puede ser observada ante el órgano jurisdiccional como fraude a la Ley, la utilización de cambios de identidad para evadir responsabilidades complica aún más la situación de las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen la custodia de las hijas e hijos y demandan alimentos.

Sirva de ejemplo el caso de la Ciudad de México, pues de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia, en el año 2024 se presentaron 4,053 demandas, de las cuales el 86 % fueron ingresadas por mujeres, el 13 % por hombres, y un 1 % por otras personas⁵.

Además, no debemos dejar de observar que los juicios de alimentos y violencia vicaria, en diversas ocasiones están interrelacionados y presentan en sí mismos, complicaciones legales, entre otras, las siguientes:

³ Ley Vicaria en Jalisco genera polémica hombres cambian de sexo.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-vicaria-jalisco-genera-polemica-hombres-cambian-sexo>

⁴ Grupos feministas de Jalisco denuncian que agresores vicarios se cambian el género como fraude legal.

<https://elpais.com/mexico/2024-10-10/grupos-feministas-de-jalisco-denuncian-que-agresores-vicarios-se-cambian-el-genero-como-fraude-legal.html>

⁵ Banco de Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/banco_informacion_estadistica/



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Tratándose del juicio de alimentos, en estos se determina la obligación del padre o de la madre de proporcionar apoyo económico a sus hijas e hijos menores o a otros dependientes. Lo que implica acreditar, además del parentesco, la capacidad económica de quien debe proporcionar los alimentos, lo que suele complicarse, entre otros supuestos, si la persona demandada no tiene un trabajo formal que acredite sus ingresos y esto puede alargar el proceso, además, en los casos en los que la madre demanda también alimentos para ella, deberá acreditar la presunción de necesidad, por dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso de que se acredite que la persona demandada no ha cumplido con el pago de los alimentos, esta situación también puede ser considerada por la persona juzgadora, como una forma de violencia económica, si se acredita que la persona progenitora que no provee alimentos, lo hace como forma de ejercer control sobre la otra persona progenitora. Pues esta conducta perpetúa dinámicas de poder, desigualdad y afecta el bienestar emocional y financiero de quien demanda.

Por otro lado, en el caso de la violencia vicaria, esta debe acreditarse y, para ello, las víctimas deben probar su existencia con una serie de requisitos adicionales, como las periciales en psicología, los certificados médicos, entre otros.

Por lo que, situaciones como la de Jalisco, agravan la situación de las mujeres y son un obstáculo para el acceso a la justicia, pues acreditar el fraude a la ley implica probar otro tipo de situaciones y alarga los procesos, además, no debemos olvidar que el reconocimiento legal de la identidad por concordancia sexo-genérica se debe al activismo de la comunidad trans, pues para alcanzar ese reconocimiento pasaron años de lucha, por lo que, no debemos permitir que este derecho, que tantos años ha costado, sea banalizado, vulnerado y utilizado en contra de las mujeres.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Página 6 de 8



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Con ello, se contribuye a evitar que se presenten casos como el de Jalisco, y se priorice el acceso a la justicia de las mujeres, así como a evitar que se vulneren los derechos humanos de las infancias y se utilice el reconocimiento legal de identidad que tanto costó a la comunidad trans para evitar cumplir con sus obligaciones familiares y legales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40. Tratándose de acciones del estado civil, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, se realizará la anotación al margen o al calce del atestado respectivo, en los términos que sean ordenadas por la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa.	ARTÍCULO 40. ...
En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	...
Sin correlative.	<u>La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.</u>



CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 13 de febrero de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Página 8 de 8

Título	Iniciativa_VBG_001_2025
Nombre de archivo	002_-_Iniciativa.pdf
Id. del documento	f5d756a8d55dcd246afb6629881f0c10f45dd52c
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



07 / 02 / 2025
20:20:03 UTC

Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por
valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.93.78



07 / 02 / 2025
20:20:38 UTC

Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



07 / 02 / 2025
20:20:44 UTC

Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.93.78



COMPLETADO

07 / 02 / 2025
20:20:44 UTC

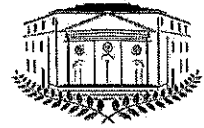
Se completó el documento.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**, conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictamina la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

2. METODOLOGÍA.

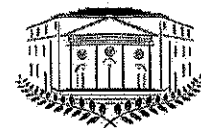
En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En la **INICIATIVA en estudio**, argumenta lo siguiente:

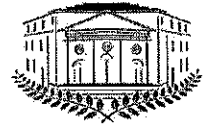
“A través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.”

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0268/2025**, de fecha 13 de febrero de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, que presentó la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen; recibiendo mediante correo electrónico institucional en fecha **14 de febrero de 2025** dicha comunicación.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha **23 de mayo de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido promovida por **la Diputada Valentina Batres Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXI, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Dado el material aportado por la persona Diputada proponente mediante Iniciativa respectiva, no se estimó para el estudio y análisis del asunto en cuestión, la realización de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha dado cumplimiento al principio de máxima publicidad que facilita a ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México; y, en tanto que, dicho período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y que, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta a la hora de su dictaminación; **se señala que, a la fecha, no se ha recibido propuesta ciudadana alguna.**

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Es dable y oportuno para esta dictaminadora hacer presentes aquellos motivos y razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta la persona Diputada proponente sus planteamientos. Así mismo, en cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas en la iniciativa en dictamen y, aquellas vigentes materias de reforma o medición.

Por ello, se invoca la argumentación de la iniciativa, materia del presente Dictamen:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad de género es la identificación de cada persona con el género que siente, reconoce y/o nombra como propio, hace referencia a la identificación o no, con el género asignado en el nacimiento, de esta manera, es posible hallar identidades de género que no quedan reducidas al binomio hombre-mujer¹.

Un concepto vinculado a la identidad de género es la concordancia sexo-genérica, que hace referencia al proceso de intervención profesional mediante el cual una persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y puede incluir parcial o totalmente la administración de hormonas, intervención quirúrgica, entre otras.

La concordancia sexo-genérica, al formar parte de la realidad de las personas de la comunidad trans, generó desigualdad jurídica para este grupo de población, debido a que, la legislación en México no contemplaba la posibilidad de contar con el cambio de

¹ Identidades de Género. Anexo 6 Plus- Registro de Casos de Violencia Asociadas al Género.
<https://www.acnur.org/es-es/sites/es-es/files/legacy-pdf/6352a80f4.pdf>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

identidad y generar así una nueva Acta de Nacimiento que acredite la nueva identidad, lo cual era un impedimento para vivir la realidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hay que destacar que el reconocimiento en la legislación del cambio de identidad por concordancia sexo-genérica tiene antecedentes históricos y legales que reflejan la evolución gradual que ha tenido este derecho como parte de las prerrogativas de las personas de la comunidad trans.

Entre los referentes históricos destacan las luchas emprendidas por personas de la diversidad, entre otras, la lucha emprendida por el Frente de Liberación Homosexual de México, quienes, desde 1971, fueron de los primeros colectivos organizados por los derechos de las personas LGBTQ+, así como múltiples movilizaciones de diversas organizaciones, entre otras, la llamada marcha del Orgullo Gay que, desde 1978, hace uso del espacio público para visibilizar sus demandas².

En cuanto a los antecedentes legales, en 2008, como resultado del activismo emprendido por las personas de la diversidad, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal reformó la legislación para permitir el cambio de identidad a través de un juicio especial de levantamiento de acta por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva Acta de Nacimiento.

Este juicio permitió que personas transexuales y transgénero obtuvieran el reconocimiento jurídico de su identidad, por medio de una demanda ante un órgano jurisdiccional en materia familiar, acompañada de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación por concordancia sexo-genérica y mediante

² Breve historia de la Comunidad Trans en México y en el Mundo.

<https://elle.mx/estilo-de-vida/2020/06/25/breve-historia-la-comunidad-trans-en-mexico-mundo/>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

comparecencia judicial. Dichos especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de identidad, al margen de su biología de nacimiento.

Al respecto, si la resolución resultaba favorable, la persona titular del Registro Civil llevaba a cabo el levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento con el nombre y género ordenada en la sentencia, con la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de la misma.

Seis años después, en 2014 se reformó nuevamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y se simplificó y desjudicializó el procedimiento para que el cambio de identidad fuera un trámite administrativo ante el Registro Civil. De esta manera, ya no fue necesario acreditar requisitos adicionales.

Es importante destacar que el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica forma parte de los derechos reconocidos a las personas de la comunidad trans y es fundamental su ejercicio para la construcción de la cultura de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la normatividad internacional sobre los derechos de identidad sexo-genérica toma como base diversos instrumentos y principios que buscan proteger a las personas contra la discriminación, así como evitar que sus derechos humanos se vulneren debido a su orientación sexual o identidad de género.

Algunos de estos instrumentos y principios son:

1. Principios de Yogyakarta: *Adoptados en el año 2006, estos principios son una interpretación auténtica del derecho internacional de los derechos humanos aplicado a la orientación sexual y la identidad de género. Establecen obligaciones para los Estados en materia de protección contra la discriminación y violencia basada en estas características;*



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por esta convención, prohibiendo cualquier discriminación basada en estas características;

3. Resoluciones de las Naciones Unidas: Desde el año de 2003, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos han aprobado varias resoluciones que abordan la violencia y discriminación contra personas por su orientación sexual o identidad de género. Destacan resoluciones **A/HRC/RES/41/18** y **A/HRC/RES/32/2** que enfatizan la protección contra la violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;

4. Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género: Aprobada en el año 2008, esta declaración llama a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

5. No Discriminación: El derecho internacional prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, garantizando el acceso igualitario a los derechos humanos;

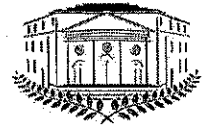
6. Igualdad ante la Ley: El derecho internacional establece que todas las personas, sin distinción de su orientación sexual o identidad de género, deben gozar de igual protección legal y respeto a su vida privada, y



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

7. Protección contra la Violencia: *Los Estados deben adoptar medidas para prevenir y castigar la violencia contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género, entre otras.*

En México, el cambio de identidad por concordancia sexo-genérica está regulada en diversos instrumentos legales que buscan proteger los derechos de las personas de la comunidad trans.

El reconocimiento de la identidad de género está regulado en la legislación civil, cabe señalar que cada entidad federativa del territorio mexicano tiene su propia regulación civil sobre la identidad de género, varios estados incorporan un trámite administrativo ante el Registro Civil.

Por otro lado, son diversos los instrumentos legales que incorporan el Principio de Igualdad y No Discriminación por motivos de sexo y género, entre otros:

1. La Constitución Federal prohíbe la discriminación por motivos de sexo y género, lo cual incluye la protección de las personas transgénero. De igual forma, la Constitución de la Ciudad de México, lo incorpora;

2. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, incorporan dicho principio, y

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En síntesis, es importante observar que México ha avanzado en el reconocimiento legal de la identidad de género, aunque todavía las regulaciones de los estados varían respecto a su procedimiento, es importante destacar que la protección contra la discriminación es un aspecto clave del marco jurídico nacional, retomado del marco legal internacional.

En ese sentido, en meses recientes Jalisco ha sido objeto de polémica, debido a la estrategia utilizada por algunos hombres, identificados por colectivos feministas como violentadores vicarios y deudores alimentarios, quienes están cambiando su identidad aludiendo razones de concordancia sexo-genérica, para evadir sus obligaciones legales.

Esta acción se da en el contexto de la reciente reforma penal de violencia vicaria que tipifica como delito la violencia ejercida a través de terceros, generalmente contra las madres a través de sus hijos, y que se enfoca principalmente en proteger a las mujeres y menores de edad³.

En Jalisco, la Ley de Identidad Trans permite a las personas cambiar su identidad de género a través de un trámite sencillo en el Registro Civil. Algunos hombres están utilizando esta ley para cambiar su identidad de género, argumentando que así pueden evitar ser tratados con discriminación en los procesos judiciales relacionados con violencia vicaria y obligaciones alimentarias. Grupos feministas han denunciado que esta práctica es un fraude legal y transfóbica, ya que se aprovecha y se utiliza la legislación que protege derechos de la comunidad LGBT+ para evadir responsabilidades legales⁴.

³ Ley Vicaria en Jalisco genera polémica hombres cambian de sexo.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/ley-vicaria-jalisco-genera-polemica-hombres-cambian-sexo>

⁴ Grupos feministas de Jalisco denuncian que agresores vicarios se cambian el género como fraude legal.

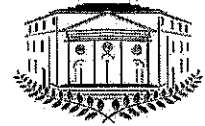
<https://elpais.com/mexico/2024-10-10/grupos-feministas-de-jalisco-denuncian-que-agresores-vicarios-se-cambian-el-genero-como-fraude-legal.html>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Si bien es cierto esta estrategia puede ser observada ante el órgano jurisdiccional como fraude a la Ley, la utilización de cambios de identidad para evadir responsabilidades complica aún más la situación de las mujeres, quienes en la mayoría de los casos son quienes tienen la custodia de las hijas e hijos y demandan alimentos.

Sirva de ejemplo el caso de la Ciudad de México, pues de acuerdo con datos del Tribunal Superior de Justicia, en el año 2024 se presentaron 4,053 demandas, de las cuales el 86 % fueron ingresadas por mujeres, el 13 % por hombres, y un 1 % por otras personas⁵.

Además, no debemos dejar de observar que los juicios de alimentos y violencia vicaria, en diversas ocasiones están interrelacionados y presentan en sí mismos, complicaciones legales, entre otras, las siguientes:

Tratándose del juicio de alimentos, en estos se determina la obligación del padre o de la madre de proporcionar apoyo económico a sus hijas e hijos menores o a otros dependientes. Lo que implica acreditar, además del parentesco, la capacidad económica de quien debe proporcionar los alimentos, lo que suele complicarse, entre otros supuestos, si la persona demandada no tiene un trabajo formal que acredite sus ingresos y esto puede alargar el proceso, además, en los casos en los que la madre demanda también alimentos para ella, deberá acreditar la presunción de necesidad, por dedicarse al cuidado de las hijas e hijos y al trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso de que se acredite que la persona demandada no ha cumplido con el pago de los alimentos, esta situación también puede ser considerada por la persona juzgadora,

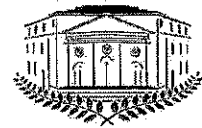
⁵ Banco de Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/banco_informacion_estadistica/



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

como una forma de violencia económica, si se acredita que la persona progenitora que no provee alimentos, lo hace como forma de ejercer control sobre la otra persona progenitora. Pues esta conducta perpetúa dinámicas de poder, desigualdad y afecta el bienestar emocional y financiero de quien demanda.

Por otro lado, en el caso de la violencia vicaria, esta debe acreditarse y, para ello, las víctimas deben probar su existencia con una serie de requisitos adicionales, como las periciales en psicología, los certificados médicos, entre otros.

Por lo que, situaciones como la de Jalisco, agravan la situación de las mujeres y son un obstáculo para el acceso a la justicia, pues acreditar el fraude a la ley implica probar otro tipo de situaciones y alarga los procesos, además, no debemos olvidar que el reconocimiento legal de la identidad por concordancia sexo-genérica se debe al activismo de la comunidad trans, pues para alcanzar ese reconocimiento pasaron años de lucha, por lo que, no debemos permitir que este derecho, que tantos años ha costado, sea banalizado, vulnerado y utilizado en contra de las mujeres.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa se propone reformar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al adicionar al artículo 40, un párrafo tercero que estipule que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Con ello, se contribuye a evitar que se presenten casos como el de Jalisco, y se priorice el acceso a la justicia de las mujeres, así como a evitar que se vulneren los derechos



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

humanos de las infancias y se utilice el reconocimiento legal de identidad que tanto costó a la comunidad trans para evitar cumplir con sus obligaciones familiares y legales.”

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 40. Tratándose de acciones del estado civil, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, se realizará la anotación al margen o al calce del atestado respectivo, en los términos que sean ordenadas por la autoridad jurisdiccional o autoridad administrativa.	ARTÍCULO 40. ...
En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	...



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin correlativo.	<u>La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.</u>
------------------	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

1. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2. El Congreso de la Unión tiene facultades para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con el Artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Esta Dictaminadora coincide y refrenda la argumentación vertida en la Exposición de Motivos obsequiada por la promovente, por lo que hace plausible hacer los cambios legislativos que el instrumento legislativo propone.
4. Es importante señalar que la discriminación es el trato desigual hacia una persona o grupo, basado en características como raza, género, origen étnico, religión, orientación sexual, entre otras, que afecta su capacidad de disfrutar plenamente de sus derechos humanos. La no discriminación es un principio fundamental en los derechos humanos, que establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad, sin importar sus características.
5. El derecho a la no discriminación, está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales y nacionales. Implica que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección y el mismo reconocimiento de sus derechos, sin importar sus características.

La no discriminación se complementa con el principio de igualdad, que establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

6. "La prohibición de discriminación contenida en el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto de los derechos contenidos en ésta, se extiende al derecho interno de los Estados Partes, de manera que éstos tienen la obligación de no introducir o eliminar de su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas."⁶

El artículo 4 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la identidad desde el momento de su nacimiento, mientras el artículo 29 del mismo ordenamiento jurídico reconoce el derecho al nombre como uno de los derechos que no pueden ser suspendidos o restringidos.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el derecho a la identidad como un derecho inherente a la persona, fuera de la injerencia de los demás y esencial para la condición humana, en la medida en que constituye el derecho a ser uno mismo, en la propia consciencia y en la opinión de los demás; es decir, se refiere a la forma como la persona se ve a sí misma y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, los cuales la individualizan y le permiten identificarla, lo que implica también la identidad sexual, como se identifica en la tesis P. LXVII/2009.

⁶ Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 49/2016 (10a.), publicada el viernes 7 de octubre de 2016, a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Tomo I, octubre de 2016, página 370, de título y subtítulo: **"IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."**



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el alto tribunal ha establecido que, debido a la interrelación de los derechos humanos, el derecho a la identidad puede comprender otros: al nombre, a la nacionalidad, a la filiación y al origen, según la tesis 1a. LXXV/2018.⁷

7. El derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.⁸
8. El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.⁹
9. Ahora bien, “la Constitución Federal reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos. Al respecto, el Pleno de esta Corte, en el Amparo Directo 6/2008, sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se

⁷ Ver: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241749114510.pdf, 11 de mayo de 2025.

⁸ Ver: <https://www.gob.mx/segob%7Crenapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>, 3 de mayo de 2025.

⁹ Ibidem.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

encuentran, entre otros, el derecho a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, el Pleno de esta Corte ha precisado que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.”¹⁰

10. “El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género encuentra relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre.

Por tanto, para garantizar el adecuado respeto a estos derechos, es imprescindible que el Estado y la sociedad respeten y garanticen la individualidad de cada una de las personas, así como su derecho a ser tratadas de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad y la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.

¹⁰ Ver: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-cmblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>, 11 de mayo de 2025.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal y el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad.

Lo anterior considerando que una de las formas más comunes de ejercer violencia verbal, simbólica y psicológica contra personas trans es el uso malintencionado o deliberado de pronombres, sustantivos y adjetivos de un género distinto a aquel con el cual se identifican para referirse a ellas.”¹¹

11. La propuesta se estima admisible, en razón de que atiende a lo dispuesto en el texto constitucional:

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Artículo 11 Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su

¹¹ SCJN, Jurisprudencia, ver: Registro digital: 2027802, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materia(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 196/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, diciembre de 2023, Tomo II, página 1508, Tipo: Jurisprudencia



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Respecto de los derechos de familia, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dispone:

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

II. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso; venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

En ese sentido, la propuesta es procedente en razón de que garantiza los derechos y obligaciones contraídos por una persona, en relación con el interés superior de las niñas, niños y adolescentes respecto de los derechos de familia,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

sin menoscabar el derecho a procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo-genérica.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

I) CÁMARA DE ORIGEN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LA QUE SERÁ INTERPUESTA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

En virtud de que la materia referida en la iniciativa en estudio es una competencia genérica del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXX, sobre la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, siendo que no es una atribución exclusiva de alguna de las Cámaras que integran el Poder Legislativo Federal, y con base en el Artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se determina que esta propuesta normativa en estudio, discusión y, en su caso, aprobada sea **interpuesta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como Cámara de origen.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PROMOVIDA POR LA DIPUTADA VALENTINA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, III LEGISLATURA.

SEGUNDO. – UNA VEZ APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE INTERPONGA EN CALIDAD DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO CÁMARA DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ
COMO DE LOS ARTÍCULOS 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

...

La expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, incluidos los provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>		
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	<i>Diana Sánchez Barrios</i>		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA	<i>Yuriri Ayala Zuñiga</i>		
 DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	<i>Pedro Haces Lago</i>		
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE			<i>MESF</i>



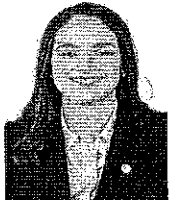
III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE			
 DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	<i>Jannete Guerrero Maya</i>		
 DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA INTEGRANTE	<i>Yolanda García Ortega</i>		
 DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE	ELIZABETH MATEOS		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			
 DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE	<i>Nora Arias Contreras</i>		

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **23 días**
del mes de mayo de 2025.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual consta de **30** fojas
útiles debidamente numeras en forma consecutiva. -----

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



02 / 06 / 2025

23:14:47 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Diana Sanchez Barrios (diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx), Mario Enrique Sánchez Flores (enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Diego Olando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.142.0



VISUALIZADO

03 / 06 / 2025

00:28:49 UTC

Visualizado por Yolanda Garcia Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	 Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 00:45:18 UTC	Visualizado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.170
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 00:45:25 UTC	Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 3.250.82.253
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 00:45:29 UTC	Firmado por Elizabeth Mateos Hernandez (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.170
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 01:08:36 UTC	Visualizado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.8.174

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 03:38:20 UTC	Visualizado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.96
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 03:38:36 UTC	Firmado por Pedro Enrique Haces Lago (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.245.144.96
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 04:15:35 UTC	Firmado por Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.153
 VISUALIZADO	03 / 06 / 2025 17:44:04 UTC	Visualizado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.111.102

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	 Firmado

Historial del documento



03 / 06 / 2025
17:44:44 UTC

Firmado por Jannete Elizabeth Guerrero Maya
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.111.102



03 / 06 / 2025
17:48:37 UTC

Visualizado por Diana Sanchez Barrios
(diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



03 / 06 / 2025
17:49:02 UTC

Firmado por Diana Sanchez Barrios
(diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



03 / 06 / 2025
21:28:34 UTC

Visualizado por Diego Olando Garrido López
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.113.53

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	✶ Firmado

Historial del documento


FIRMADO03 / 06 / 2025
21:30:47 UTCFirmado por Yuriri Ayala Zuñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.216.180.213
FIRMADO03 / 06 / 2025
21:37:56 UTCFirmado por Diego Olando Garrido López
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.113.53
VISUALIZADO03 / 06 / 2025
23:14:56 UTCVisualizado por Mario Enrique Sánchez Flores
(enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.158.75
FIRMADO03 / 06 / 2025
23:15:46 UTCFirmado por Mario Enrique Sánchez Flores
(enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.158.75

Título	Dictamen CNPCyF Iniciativa Batres 2
Nombre de archivo	Dictamen_CNPCyF_Iniciativa_Batres_2.docx
Identificación del documento	5260855cad1efb602a7246f95cc4231a1b4eb145
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

**04 / 06 / 2025**
00:24:26 UTCVisualizado por Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.142.0**04 / 06 / 2025**
00:24:39 UTCFirmado por Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.142.0**04 / 06 / 2025**
02:42:05 UTCFirmado por Nora del Carmen Barbara Arias Contreras
(barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.54.231**04 / 06 / 2025**
02:42:05 UTC

El documento se ha completado.

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(12:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-Muy Buenos días. Vamos a dar inicio a esta sesión del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en término de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrese el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 18-08-2025

12:24:08 Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	—
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal

BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	---
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	---
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	---
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	---
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal

ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	---
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	---
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	---
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	---
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	---
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	---
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado por pasar lista de asistencia?

Diputada Valeria Cruz: presente

¿Alguna otra diputada o diputado que desee pasar lista de asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 52 diputadas y diputados a la presente sesión.
Hay quórum.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 50 votos a favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial. Remítase a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra a la diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, a nombre de la Comisión dictaminadora, por 3 minutos. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA. - Muchas gracias. Con su venia, diputada Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos mis compañeros y a la ciudadanía que nos sigue a través de las diversas plataformas del Congreso de la Ciudad de México.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, me permito presentar al pleno el dictamen en sentido positivo a la iniciativa ante el Congreso de la Unión que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, promovida por la diputada Valentina Batres Guadarrama, del grupo parlamentario de MORENA, a quien felicito por su propuesta.

Quiero iniciar agradeciendo al Presidente de nuestra Comisión, el diputado Alberto Martínez Urincho, por su conducción en el análisis de este tema y a su equipo técnico por llevar a un buen puerto esta propuesta que atiende un vacío jurídico y

que fortalece la protección de los derechos humanos y el respeto a las identidades trans en nuestro país.

Este dictamen responde a una preocupación legítima: evitar que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género o de reasignación por concordancia sexogenérica sea utilizado de forma inadecuada y afecta así una lucha que lleva años dándose.

Con esta reforma se establece con claridad que la expedición de una nueva acta de nacimiento no extingue ni modifica derechos y obligaciones contraídos con anterioridad, incluyendo aquellos provenientes del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, esto garantiza el reconocimiento pleno de la identidad de género y previene la posible afectación de derechos de terceros, particularmente de niñas, niños y adolescentes. Además, asegura que este avance legal siga siendo un instrumento de justicia y no de impunidad.

No podemos olvidar que el reconocimiento jurídico de las identidades trans es fruto de décadas de lucha y activismo. En la Ciudad de México hemos sido pioneros en garantizar este derecho, primero a través de procedimientos judiciales y desde 2014, mediante un trámite administrativo ágil y digno. Este logro tan noble debemos protegerlo de aquellos que piensen utilizarlo en contra de las infancias o de cualquier otra persona a quien se deba justicia y protección.

La propuesta que hoy discutimos armoniza la protección de la identidad de género con el interés superior de niñas, niños y adolescentes y con la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia. También envía un mensaje claro: reconocer y respetar las identidades trans es compatible con asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales.

Por estas razones, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia somete a la consideración de este Pleno el presente dictamen y hace un llamado a todas y todos los integrantes de este Congreso a respaldarlo, con su aprobación daremos un paso firme hacia una sociedad más justa que protege a las infancias y que

mantiene intacto su compromiso con la dignidad y los derechos de las personas trans.

Es cuánto, diputada Presidenta. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA. -
Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación nominal)

EL C. SECRETARIO. - Ciérrase el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/08/2025 14:33:30

5.1- EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

A Favor: 45 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--

AYALA ZÚNIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MOREÑA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	--
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	AP/MCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	--
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--

PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	—
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	--
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	—
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Presidenta Martha Ávila: a favor.

Diputada Claudia Neli Morales, a favor.

Diputado Pedro Haces Lago, a favor.

Muchas gracias, diputado. Registrado su voto.

Diputada Daniela Gicela Álvarez, a favor.

Diputada Tania Larios, a favor.

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor.

Muchas gracias, diputada. Registrado su voto.

La diputada Iliana Sánchez: a favor

Muchas gracias, diputada, registrado su voto.

Diputada Jimena Guillén: a favor

Diputada Claudia Montes de Oca: a favor

Registrado su voto, diputada, con mucho gusto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de registrar o emitir su voto?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 54 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es el dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de la iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes; que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 554, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:**

DECRETO

“LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. ...

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. ... “

TRANSITORIOS

III LEGISLATURA

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIA


DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE

Las y los suscritos Diputados integrantes de la **Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social**, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción V, 77 párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la iniciativa ante el Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, presentada por el Diputado Juan Estuardo Rubio Gualito. Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

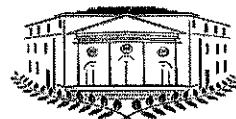
El dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

1. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de la Comisión, la reseña de la iniciativa objeto del Dictamen, así como una breve referencia de los temas que aborda, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
2. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la iniciativa antes referida, así como la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Comisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.
3. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expresa la competencia material de esta Comisión dictaminadora, así como los argumentos en los que se sustenta y se hace la valoración de la iniciativa objeto del presente dictamen, así como los motivos que sustentan la decisión previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
4. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. PREÁMBULO

I. La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

II. A la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la iniciativa objeto del presente dictamen, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

III. El objetivo de la iniciativa consiste en reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de garantizar la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente por cada uno de estos sectores.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

A. El 17 de septiembre de 2024, la Junta de Coordinación Política aprobó el acuerdo AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/224, en el que se definieron el número y los nombres de las comisiones y comités que formarán parte de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su composición. Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno durante la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del mismo año, incluyendo la integración de esta Comisión, misma que fue formalmente instalada el día 21 de septiembre de 2024 en términos de los artículos 67,68,71, 75 de la Ley Orgánica; 188,189, 190 y 211 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

B. La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fecha **20 de febrero de 2025**.

C. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, la iniciativa materia del presente dictamen para su análisis y dictamen, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0428/2025** de fecha **20 de febrero de 2025**.

D. Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de fecha **20 de febrero de 2025**, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

E. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104,106, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS.



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis, y

IV. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

PRIMERO. Esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, inciso r); 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73; 74, fracción V; 75; 78; y 80 de la Ley Orgánica; así como en los artículos 103, fracción I; 104; 106; 192; 196; 197; 256; 257; y 260 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

PROCEDIBILIDAD

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de leyes; así como el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *...*
 - b) ***Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***
 - c) ***a g) ...***
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"*

**"REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

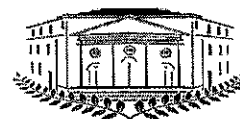
II. a XXIII. ...

De lo cual, se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

MATERIA DE LA INICIATIVA

TERCERO. Como ya fue antes referido, el objetivo de la iniciativa consiste en reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de garantizar la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente por cada uno de estos sectores.

Esta propuesta es realizada en el contexto de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, misma que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que establece su derecho a participar en las decisiones que les afectan. Siendo importante resaltar que al ser la CONASAMI el órgano responsable de fijar los salarios mínimos en México —una decisión que impacta directamente en las condiciones laborales, económicas y de vida de los pueblos indígenas y afromexicanos—, su integración debe reflejar la nueva realidad constitucional.

En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento del diputado promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y III. ...	Artículo 554.- ... I. ... II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas , mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo , quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda. III. ...



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

CUARTO. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el derecho a participar en las decisiones que les afectan, a través de mecanismos representativos. Además, se establece su derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada.

Este reconocimiento implica obligaciones concretas para el Estado, entre ellas garantizar el derecho de estos pueblos a participar en las decisiones que les afectan, de manera efectiva y sustantiva ya que dicho artículo en sus apartados A, B, C y D, establece expresamente su derecho a participar en procesos de desarrollo y en el diseño de políticas públicas, así como su representación en espacios institucionales donde se discutan medidas legislativas, administrativas y económicas que impacten su bienestar.

En este sentido, la CONASAMI es un órgano del Estado cuya función principal es la determinación de los salarios mínimos generales y profesionales, lo que tiene efectos directos sobre los derechos laborales, la calidad de vida y la justicia económica en el país. Excluir de su integración a los pueblos indígenas y afromexicanos implica una omisión constitucional que vulnera el principio de participación efectiva y perpetúa desigualdades estructurales.

QUINTO. Que el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la **CPEUM**, establece que los salarios mínimos serán determinados por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno. Aunque el texto no establece criterios adicionales de representatividad, el nuevo marco constitucional derivado de la reforma al artículo 2º exige que esta integración refleje la composición pluricultural del país. Siendo importante mencionar que la participación de representantes de pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la CONASAMI no altera su conformación tripartita, sino que lo complementa desde un enfoque de representación intercultural en sintonía con la reforma constitucional al artículo 2º ya antes referida.

SEXTO. EL Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano en 1990 establece de forma clara la obligación de los Estados de garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones públicas que les afectan.

El artículo 6, numeral 1, inciso a del Convenio establece:

"Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

Y el artículo 7, numeral 1, establece:

"Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y material, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural."

Como puede desprenderse de lo anterior, la participación de estos sectores de la población no debe limitarse a una consulta previa, por el contrario, debe entenderse desde una óptica de una participación activa en los órganos o instituciones donde se definen políticas susceptibles de afectarles, como es el caso de la **CONASAMI**, siendo



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

importante resaltar que bajo este estándar, el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a intervenir en las decisiones salariales no puede limitarse a ser informados ni a ser consultados de manera posterior. **Deben tener voz y voto en el propio órgano que fija el salario mínimo**, ya que este incide de forma directa en su acceso a condiciones de trabajo justas y equitativas.

SÉPTIMO. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030 reconoce expresamente que México es una Nación pluricultural, multiétnica y plurilingüe, sustentada en la presencia activa de los pueblos indígenas y afromexicanos. Bajo el Eje Transversal 3: Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, el PND señala:

"El Estado mexicano debe impulsar políticas públicas que reconozcan y valoren la riqueza cultural de los pueblos originarios, asegurando su bienestar y participando activamente en los procesos de toma de decisiones"

En consecuencia, el PND establece que debe asegurarse:

"La participación y representación política de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos en los niveles municipal, estatal y federal, respetando sus sistemas normativos, especificidades culturales, derechos colectivos, así como sus funciones y estructuras de autoridad"

Además, en el Objetivo T3.4, se señala el deber del Estado de:

"Asegurar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno [...] fortaleciendo su capacidad de decisión y gestión en los niveles comunitario, municipal y regional"

En ese orden de ideas y dada la naturaleza ya detallada de la CONASAMI, excluir a los pueblos indígenas y afromexicanos de este órgano contraviene los lineamientos del Plan, que establece como directriz la inclusión plena y representativa de estas comunidades en todos los niveles de toma de decisiones del Estado mexicano.

MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN

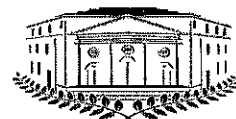
OCTAVO. La iniciativa objeto del presente dictamen propone reformar la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de incorporar "un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo", refiriéndose a los pueblos indígenas y afromexicanos. Sin embargo, esta Comisión considera necesario modificar dicha redacción por razones de viabilidad jurídica, institucional y operativa.

Lo anterior, tomando en consideración que con fecha 9 de agosto de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que reconoce oficialmente a 71 pueblos indígenas y afromexicanos. Si bien es cierto la iniciativa del diputado promovente no plantea la incorporación de cada uno de ellos, sino una representación générica, ante una interpretación errónea y ante la imposibilidad material que pudiera representar la no designación de un representante por cada uno de los pueblos reconocidos, esta comisión considera pertinente modificar la redacción propuesta por el promovente, conforme a la que en párrafos subsecuentes se plasmará para facilitar su comprensión.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual forma, si bien la redacción propuesta por el diputado promovente contempla que la elección de los representantes ante la CONASAMI se realice conforme a los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades, también establece que, ante la ausencia de dicha designación, **la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podría realizarla directamente.**

Esta previsión resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho para determinar sus formas de representación mediante sus sistemas normativos internos. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente modificar el texto propuesto en la iniciativa a fin de que la ley establezca, de manera general, que la convocatoria emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá **promover la participación de los pueblos y comunidades señalados, garantizando que sus representantes sean electos conforme a sus propios sistemas normativos**, sin intervención supletoria del Ejecutivo Federal. Lo anterior conforme a la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO COMISIÓN
Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:	Artículo 554 ...	
I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;	I. ...	I. ...
II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y	II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda.	II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.	III. ...	III. ...
--	----------	----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOVENO. Conforme a los principios del derecho parlamentario y de la técnica legislativa, el régimen transitorio de un decreto tiene como finalidad establecer las disposiciones necesarias para regular su entrada en vigor, facilitar la adaptación normativa y, en su caso, prever la aplicación progresiva de las normas que generen efectos jurídicos. Se trata, en consecuencia, de disposiciones complementarias cuyo contenido debe atender exclusivamente a la transición del orden jurídico vigente al momento de la reforma, hacia el nuevo régimen que deriva de la acción legislativa.

En ese sentido, esta Comisión coincide con la propuesta del artículo transitorio único formulada por el diputado promovente, en el que se establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Lo anterior resulta procedente, toda vez que la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes ante la CONASAMI serán designados cada cuatro años, siendo que la última designación tuvo lugar el **25 de junio de 2023**, conforme a la **convocatoria publicada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 15 de mayo de ese mismo año**, por lo cual, existe un margen de tiempo adecuado para la implementación de la reforma objeto del presente dictamen.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

DÉCIMO. Esta Comisión dictaminadora señala que el presente dictamen ha sido elaborado utilizando un lenguaje incluyente y con una sólida perspectiva de género, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

IMPACTO PRESUPUESTAL

DÉCIMO PRIMERO. La aprobación de la presente iniciativa no genera impacto presupuestal, toda vez que no contempla la creación de nuevas obligaciones para las autoridades que requieran de la asignación de recursos para su implementación, ya que la reforma tiene como propósito garantizar la representación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante ajustes normativos al mecanismo de designación ya previsto en la ley vigente, sin implicar la creación de nuevas plazas, estructuras orgánicas ni erogaciones adicionales.

INICIATIVAS CIUDADANAS

DÉCIMO SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de los dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DÉCIMO TERCERO. La aprobación de la presente iniciativa resulta congruente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, relativo a reducir la desigualdad dentro y entre los países, el cual llama a eliminar leyes, políticas y prácticas discriminatorias. En ese sentido, la reforma propuesta —al promover la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos— fortalece la inclusión social, económica y política de sectores históricamente excluidos.



COMISIÓN DE
**ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**



V. RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, en su carácter de comisión dictaminadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía el presente dictamen **EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES**, mediante el cual **SE APRUEBA** la iniciativa a presentar ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas, suscrita por el diputado Juan Estuardo Rubio Gualito para ser presentada conforme a lo siguiente:

“Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en ejercicio de nuestra facultad conferida por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 de su Reglamento, respetuosamente somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar, en la integración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, una representación de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado C y D, reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como parte esencial de la composición pluricultural de la nación, estableciendo de forma enunciativa más no limitativa, entre sus derechos los relativos a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; **en la toma de decisiones de carácter público**; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos, entre otros.

SEGUNDO. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los pueblos indígenas y tribales, del cual México es parte en virtud de su ratificación realizada por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su vida y entorno, conforme a lo establecido en su artículo 6º, 7º que a la letra señalan:

“Artículo 6

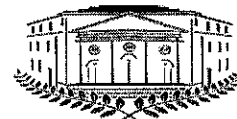
1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan **participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la***



COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

...
..."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

...
...
..."

TERCERO. Las reformas aprobadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2024 lograron el reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho reconocimiento constitucional no solo es un acto de justicia histórica, sino que constituye un mecanismo esencial para impulsar su participación efectiva en los distintos órganos de gobierno y en las decisiones que afectan, directa e indirectamente, sus condiciones de vida.

CUARTO. Como parte del catálogo de derechos de los cuales gozan los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, se encuentra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, sustentado por el artículo 123 de nuestra Constitución Federal y por la Ley Federal del Trabajo, el cual debe interpretarse y garantizarse desde un enfoque intercultural, que considere las particularidades económicas, sociales y culturales de estos grupos, promoviendo su desarrollo en condiciones de igualdad.

QUINTO. En concordancia con lo anterior, el apartado A, fracción VI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en los ámbitos material, social y cultural, así como para garantizar la educación obligatoria de sus hijos. Asimismo, dispone que los salarios mínimos profesionales serán fijados considerando las condiciones específicas de las distintas actividades económicas. En este mismo sentido, su último párrafo establece que los salarios mínimos serán determinados por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno (**CONASAMI**), la cual podrá auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que considere necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

SEXTO. En México el 5.9% de la población es hablante de alguna lengua indígena, es decir, alrededor de 7.4 millones de habitantes¹, y el 2.4%² de la población se identifica como afrodescendiente, lo que representa a más de 2 millones de personas. Desde el 2022, según reportes de la CONASAMI, la población indígena obtiene una

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 6 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9218>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 28 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9244>



COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



remuneración económica de hasta un 18.6% menor³ que el resto de la población por el mismo trabajo. Esta inequidad salarial no solo refleja una violación al principio constitucional de igual salario por igual trabajo, sino que constituye una manifestación de discriminación estructural que limita el desarrollo de estos grupos.

SÉPTIMO. La integración de representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) es un paso esencial para garantizar un proceso de fijación de salarios mínimos más justo, equitativo e inclusivo. A continuación, se desarrollan las razones que sustentan la importancia de su incorporación:

1. Representación de necesidades específicas:

Los pueblos indígenas y afromexicanos enfrentan desafíos laborales únicos derivados de su contexto histórico, cultural y económico. Según datos recientes, estas poblaciones suelen estar concentradas en sectores económicos con menor remuneración y mayores niveles de precariedad laboral. La ausencia de su representación en la CONASAMI perpetúa un sistema que no toma en cuenta estas realidades y contribuye a la persistencia de brechas salariales. Contar con representantes de estos grupos permitiría que las decisiones sobre salarios mínimos reflejen sus necesidades y contribuyan a mejorar su calidad de vida.

2. Impacto comunitario del salario mínimo:

Para los pueblos indígenas y afromexicanos, el ingreso económico no solo repercute en la persona trabajadora, sino en su comunidad, dado su carácter colectivo y solidario. Un salario mínimo adecuado tiene un efecto multiplicador al fortalecer las redes comunitarias y mejorar las condiciones de vida de familias y comunidades enteras. La presencia de sus representantes en la CONASAMI garantizaría que estas particularidades sean consideradas, promoviendo decisiones que favorezcan el bienestar colectivo.

3. Respeto a la identidad cultural y al desarrollo con pertenencia:

Incorporar a representantes indígenas y afromexicanos no solo es un acto de justicia social, sino también un reconocimiento de su derecho a participar en las decisiones que afectan directamente su desarrollo económico y social, como lo establece el Convenio 169 de la OIT. La fijación de salarios mínimos debe respetar sus modos de vida, tradiciones y contextos culturales, asegurando que el desarrollo económico no contradiga su identidad ni socave su autonomía.

En conclusión, incorporar a representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la CONASAMI es una medida necesaria para garantizar la justicia laboral, la equidad económica y el respeto a la diversidad cultural. Este paso no solo responde a los compromisos internacionales adquiridos por México, sino que también representa un avance hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y solidaria. A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

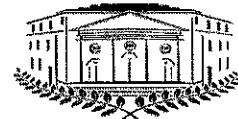
³ (CONASAMI). (2022, 31 de julio). *Conasami presenta brecha salarial para grupos de interés por potencial discriminación laboral*.

Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conasami/prensa/conasami-presenta-brecha-salarial-para-grupos-de-interes-por-potencial-discriminacion-laboral?idiom=es>



COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;	I. ...
II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y	II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y
III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.	III. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de decreto:

RESOLUTIVO

“**ÚNICO. SE REFORMA** el artículo 554, fracción II de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I. ...

II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **en la cual se promoverá la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con al menos un representante propietario y su suplente electos conforme a sus sistemas normativos.** Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III. ... “

TRANSITORIOS

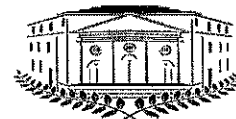
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días del mes de julio del 2025.



**COMISIÓN DE
ASUNTOS LABORALES,
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PERSONA DIPUTADA	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO PRESIDENTE	<i>Juan Rubio Gualito</i>		
 DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO VICEPRESIDENTE	<i>Victor Varela</i>		
 DIP. ALEJANDO CARBAJAL GONZALEZ A.P. PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN SECRETARIO	<i>Alejandro Carbajal</i>		
 DIP. LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE	<i>Lizzette Salgado</i>		
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTE	<i>Mario Enrique Sanchez</i>		
 DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTE			
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E INCLUYENTE INTEGRANTE			

Certificado de firma

11/07/2025 12:25

Documento electrónico

Identificador: 686C4F05F92F641C503A3BE1

Nombre y extensión: 05. - PROYECTO DICTAMEN - INICIATIVA CONGRESO UNION - INTEGRACION CONASAMI - DIP GUALITO .pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 13

Estado: Firmado

Firmantes: 5

Huella digital del contenido del documento original:

d3600519ae94ac3d9c5a9d083fe99fe24cc2005e854d7e9dd89180c6a9a0aba

Huella digital del contenido del documento firmado:

c770082e6cde2a6ecbf5eece172bbfbd64ef3e8a9481022fe405d73332afcd41

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Juan Estuardo Rubio Gualito

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:56a5:c2a6:2549:dae9:44be:835b

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

07/07/2025 16:49

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

11/07/2025 18:25:32 UTC (11/07/2025 12:25:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

f1324cf3-cb76-44e4-b231-5227b4e5cd2e.cons

Huella digital contenida en la constancia:

c770082e6cde2a6ecbf5eece172bbfbd64ef3e8a9481022fe405d73332afcd41

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Juan Rubio Gualito

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: juan.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 686D542CF2CA2F3F7F3A38A3

IP: 201.131.131.222

Fecha

Enviado: 07/07/2025

17:04:20

Aceptó Aviso de

Privacidad: 08/07/2025

11:23:47

Visto: 08/07/2025 11:23:57

Confirmado:

08/07/2025 11:23:57.409

Firmado:

08/07/2025 11:23:57.41

Firma con texto

Juan Rubio Gualito

Firmante 2. Victor Varela

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: galelei.varela@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 686D960A039BA63E53658A46

IP: 2806:2a0:44a:8810:c145:c668:b709:e8df

Fecha

Enviado: 08/07/2025

11:24:08

Aceptó Aviso de

Privacidad: 08/07/2025

16:04:53

Visto: 08/07/2025 16:05:03

Confirmado:

08/07/2025 16:05:03.836

Firmado:

08/07/2025 16:05:03.837

Firma con texto

Victor Varela

Método de validación de la firma:

Enlace de verificación



Firmante 3. Alejandro Carbajal

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
alejandro.carbajal@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 686EBB71EFC7F94FA37E80E7
IP: 2806:2f0:9261:c638:c539:a6db:6f2d:9fe0

Firma con texto

Alejandro Carbajal

Fecha

Enviado: 08/07/2025
16:05:15
Aceptó Aviso de
Privacidad: 09/07/2025
12:56:38
Visto: 09/07/2025 12:56:49
Confirmado:
09/07/2025 12:56:50.273
Firmado:
09/07/2025 12:56:50.275

Firmante 4. Lizzette Salgado

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 6871314387BBF223894C8E91
IP: 2806:107e:1b:dc25:5511:eda7:9556:63d9

Firma con texto

Lizzette Salgado

Fecha

Enviado: 10/07/2025
10:15:07
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/07/2025
09:43:51
Visto: 11/07/2025 09:44:03
Confirmado:
11/07/2025 09:44:03.683
Firmado:
11/07/2025 09:44:03.684

Firmante 5. Mario Enrique Sanchez

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68715718447166523F782247
IP: 2806:107e:15:2386:75cb:9fda:1eff:3af2

Firma con texto

Mario Enrique Sanchez

Fecha

Enviado: 11/07/2025
10:14:18
Aceptó Aviso de
Privacidad: 11/07/2025
12:25:14
Visto: 11/07/2025 12:25:29
Confirmado:
11/07/2025 12:25:29.539
Firmado:
11/07/2025 12:25:29.541

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE



INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

EL QUE SUSCRIBE, MTRO. JUAN RUBIO GUALITO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 30, NUMERAL 1, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 5, FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, 325 Y 326 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE SE PROPONE PRESENTAR ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, apartado C y D, reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como parte esencial de la composición pluricultural de la nación, estableciendo de forma enunciativa más no limitativa, entre sus derechos los relativos a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; **en la toma de decisiones de carácter público;** en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos, entre otros.

SEGUNDO. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a los pueblos indígenas y tribales, del cual México es parte en virtud de su ratificación realizada por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, busca garantizar los derechos de los pueblos indígenas y tribales, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su vida y entorno, conforme a lo establecido en su artículo 6º, 7º que a la letra señalan:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

b) *establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos*

los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

...
..."

"Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

...
...
..."

TERCERO. Las reformas aprobadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2024 lograron el reconocimiento de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho reconocimiento constitucional no solo es un acto de justicia histórica, sino que constituye un mecanismo esencial para impulsar su participación efectiva en los distintos órganos de gobierno y en las decisiones que afectan, directa e indirectamente, sus condiciones de vida.

CUARTO. Como parte del catálogo de derechos de los cuales gozan los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, se encuentra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, sustentado por el artículo 123 de nuestra Constitución Federal y por la Ley Federal del Trabajo, el cual debe interpretarse y garantizarse desde un enfoque intercultural, que considere las particularidades económicas, sociales y culturales de estos grupos, promoviendo su desarrollo en condiciones de igualdad.

QUINTO. En concordancia con lo anterior, el apartado A, fracción VI, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los salarios mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en los ámbitos material, social y cultural, así como para garantizar la educación obligatoria de sus hijos. Asimismo, dispone que los salarios mínimos profesionales serán fijados considerando las condiciones específicas de las distintas actividades económicas. En este mismo sentido, su último párrafo establece que los salarios mínimos serán determinados por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno (**CONASAMI**), la cual podrá auxiliarse de comisiones especiales de carácter consultivo que considere necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

SEXTO. En México el 5.9% de la población es hablante de alguna lengua indígena, es decir, alrededor de 7.4 millones de habitantes¹, y el 2.4%² de la población se identifica como afrodescendiente, lo que representa a más de 2 millones de personas. Desde el 2022, según reportes de la CONASAMI, la población indígena obtiene una remuneración económica de hasta un 18.6% menor³ que el resto de la población por el mismo trabajo. Esta inequidad salarial no solo refleja una violación al principio constitucional de igual salario por igual trabajo, sino que constituye una manifestación de discriminación estructural que limita el desarrollo de estos grupos.

SÉPTIMO. La integración de representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) es un paso esencial para garantizar un proceso de fijación de salarios mínimos más justo, equitativo e inclusivo. A continuación, se desarrollan las razones que sustentan la importancia de su incorporación:

1. Representación de necesidades específicas:

Los pueblos indígenas y afromexicanos enfrentan desafíos laborales únicos derivados de su contexto histórico, cultural y económico. Según datos recientes, estas poblaciones suelen estar concentradas en sectores económicos con menor remuneración y mayores niveles de precariedad laboral. La ausencia de su representación en la CONASAMI perpetúa un sistema que no toma en cuenta estas realidades y contribuye a la persistencia de brechas salariales. Contar con representantes de estos grupos permitiría que las decisiones sobre salarios mínimos reflejen sus necesidades y contribuyan a mejorar su calidad de vida.

2. Impacto comunitario del salario mínimo:

Para los pueblos indígenas y afromexicanos, el ingreso económico no solo repercute en la persona trabajadora, sino en su comunidad, dado su carácter colectivo y solidario. Un salario mínimo adecuado tiene un efecto multiplicador al fortalecer las redes comunitarias y mejorar las condiciones de vida de familias y comunidades enteras. La presencia de sus representantes en la CONASAMI garantizaría que estas particularidades sean consideradas, promoviendo decisiones que favorezcan el bienestar colectivo.

3. Respeto a la identidad cultural y al desarrollo con pertenencia:

Incorporar a representantes indígenas y afromexicanos no solo es un acto de justicia social, sino también un reconocimiento de su derecho a participar en las decisiones que afectan directamente su desarrollo económico y social, como lo establece el Convenio 169 de la OIT. La fijación de salarios mínimos debe respetar sus modos de vida, tradiciones y contextos culturales, asegurando que el desarrollo económico no contradiga su identidad ni socave su autonomía.

En conclusión, incorporar a representantes de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas en la CONASAMI es una medida necesaria para garantizar la justicia laboral, la equidad económica y el respeto a la diversidad cultural. Este paso no solo responde a los compromisos internacionales adquiridos por México, sino que también representa un avance hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y solidaria.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 6 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9218>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024, 28 de agosto). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9244>

³ (CONASAMI). (2022, 31 de julio). *Conasami presenta brecha salarial para grupos de interés por potencial discriminación laboral*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conasami/prensa/conasami-presenta-brecha-salarial-para-grupos-de-interes-por-potencial-discriminacion-laboral?idiom=es>

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que ilustra las propuestas de esta iniciativa:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará: I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y III. El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar,	Artículo 554.- ... I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda. III. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto :

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 554.- ...

I. ...

- II. Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se garantizará la **representación de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, mediante la inclusión de al menos un representante propietario y su suplente pertenecientes a cada grupo, quienes deberán ser designados a través de procesos consultivos que respeten los usos y costumbres de dichas comunidades. Si los trabajadores, patrones o las comunidades mencionadas no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores, patrones o personas pertenecientes a los pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, según corresponda.**

III. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 18 de FEBRERO de 2025.

Juan Rubio Gualito

JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO
DIPUTADO

Título	firma CONASAMI
Nombre de archivo	15._CONASAMI_-_INTEGRACION_.pdf
Id. del documento	67ec575c8527e3e19e06a40fa324e39797eab7e6
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	✱ Firmado

Historial del documento



02 / 12 / 2025
16:31:25 UTC

Enviado para firmar a Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) por
juan.rubio@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.131.130.228



02 / 12 / 2025
16:31:57 UTC

Visto por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.131.130.228



02 / 12 / 2025
16:34:47 UTC

Firmado por Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito
(juan.rubio@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.131.130.228



02 / 12 / 2025
16:34:47 UTC

Se completó el documento.

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(12:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-Muy Buenos días. Vamos a dar inicio a esta sesión del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en término de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 18-08-2025

12:24:08 Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	—
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚRIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal

BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	---
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal

ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado por pasar lista de asistencia?

Diputada Valeria Cruz: presente

¿Alguna otra diputada o diputado que desee pasar lista de asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 52 diputadas y diputados a la presente sesión.

Hay quórum.

de orden a todas las diputadas y diputados, de guardar silencio, hablar un poquito más bajo porque hasta acá se escuchan las risas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de incorporar en la integración de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos una representación de los pueblos indígenas y las Comunidades Afromexicanas, que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra, hasta por 3 minutos, al diputado Juan Estuardo Rubio Gualito, a nombre de la Comisión Dictaminadora. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN ESTUARDO RUBIO GUALITO. - Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, presento ante esta soberanía un dictamen que hemos trabajado de manera responsable, plural, pero sobre todo con un profundo sentido de justicia.

El documento que hoy ponemos a su consideración no es únicamente el resultado de un análisis técnico y jurídico, sino también el reflejo de un compromiso común, que las leyes laborales de nuestro país respondan a la diversidad y dignidad de todas las personas trabajadoras.

Este dictamen de iniciativa ante el Congreso de la Unión busca garantizar la representación de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se trata de una medida que responde a un mandato constitucional, pero sobre todo a una exigencia histórica de inclusión

y reconocimiento en las decisiones que impactan directamente sus condiciones de vida y su derecho al trabajo digno.

En México la voz de los pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas durante décadas fue ignorada, sobre todo en los espacios donde se deciden los asuntos más importantes de la vida, espacios donde se define cuánto vale su trabajo, qué condiciones deben tener y cuál será el salario mínimo que recibirán por sus manos, su esfuerzo y su tiempo.

Hoy con este dictamen decimos algo muy claro: de aprobarse, esas mesas ya no estarán incompletas. Esta reforma garantizará que en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos haya al menos una representación de los pueblos indígenas y otra de las comunidades afromexicanas, elegidos conforme a sus usos y costumbres, con voz y voto, sobre todo para defender sus intereses ante la fijación de un salario mínimo, porque el salario mínimo no es una cifra, es el sustento con el que una familia come, estudia y vive, es la línea que separa la pobreza de la oportunidad y en el caso de los pueblos indígenas y afromexicanos es también la garantía de que sus comunidades pueden sostener sus tradiciones, cuidar su tierra y fortalecer sus redes de apoyo.

La realidad es dura, en nuestro país las y los trabajadores indígenas ganan hasta un 18% menos que el resto por el mismo trabajo, no porque su labor valga menos sino porque durante décadas el sistema permitió esa desigualdad. Por eso esta reforma importa, porque no se trata de un gasto simbólico sino de un cambio que, de aprobarse, les dará voz y voto en el órgano que decide el salario mínimo para todo México, se trata de que por primera vez su palabra tenga el mismo peso que la de los patrones, los sindicatos y el gobierno.

Hoy, a nombre de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, les digo: Esta es una votación que nos engrandece como Congreso y por eso las y los invito a votar a favor.

Que este día se recuerde no por lo que decidimos aquí sino porque seguimos sumándonos con respeto a la lucha de los pueblos indígenas y afromexicanos, sobre todo que se han sostenido por generaciones, porque cuando un país escucha todas sus voces se avanza, cuando un salario mínimo se fija con justicia no sólo mejora la economía, mejora la vida.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. -

Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrase el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/08/2025 15:19:23

8.1- EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 554 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR, EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, UNA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

A Favor: 45 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	A FAVOR

ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	--
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	A FAVOR
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	--
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR

MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	--
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	--
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	--
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	--
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor.

Muchas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Luis Chávez, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputada Claudia Morales: a favor.

Diputada Valentina Batres: a favor.

Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Lobo, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputado Varela, en favor. Muchísimas gracias, diputado. Registrado su voto.

Diputada Olivia Garza, a favor. Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputada Lizzette Salgado, a favor.

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 53 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la dictaminación en sentido positivo, respecto a dos propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por las que se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de divorcio bilateral y de medidas provisionales que se emiten en los juicios del orden familiar, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:**

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 130 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad.

X. a XXV. (...)

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;

IV. Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa a través de campañas de información y difusión para detectar, prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

V. a X. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO


DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

SECRETARIA

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118, 313 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Definición de violencia contra las mujeres



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la violencia contra la mujer es todo acto que cause un daño físico o psicológico, y se define como se lee a continuación:

*"Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*¹

Como puede advertirse, en la definición presentada abarca diferentes tipos de violencia contra la mujer, entre éstas se encuentran la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia física, la violencia económica, la violencia laboral, violencia institucional y violencia feminicida. A continuación se define cada uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres:

- **Violencia psicológica.** Es el acto u omisión que daña la estabilidad mental de una persona, lo cual directamente afecta su autoestima, autopercepción y en algunos casos induce lleva a padecer ansiedad, depresión, estrés e incluso al suicidio.²
- **Violencia sexual.** Se refiere a cualquier acto que dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima realizado mediante el abuso de poder del hombre hacia la mujer.³
- **Violencia física.** Es un tipo de violencia que puede presentarse en cualquier ámbito y venir desde cualquier persona. Consiste en controlar, intimidar o agredir el cuerpo de otra persona, en este caso, una mujer, mediante golpes o limitación de movimiento.⁴
- **Violencia económica.** Se refiere al control que se tiene sobre las mujeres, normalmente en el núcleo familiar. Este control consiste en la manipulación para gestionar los gastos o la privación del recurso monetario a la mujer, esto puede conducir al estrés, aislamiento, ansiedad y/o depresión.

¹ Organización Panamericana de la Salud (s.a.) Violencia contra la mujer, disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

² INMUJERES (s.a.) Glosario para la igualdad. Violencia psicológica, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-psicologica>

³ INMUJERES (s.a.) Glosario para la igualdad. Violencia sexual, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-sexual>

⁴ INMUJERES (s.a.) Glosario para la igualdad. Violencia física, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-fisica>

- **Violencia laboral.** Es la que se ejerce en el espacio de trabajo por alguna persona con la que se comparte un vínculo laboral independientemente de la jerarquía.⁵
- **Violencia institucional.** Es ejercida por funcionarios de Estado en cualquier ámbito institucional y se refiere a que los servidores públicos entorpezcan o discriminen a las mujeres con el fin de que no puedan ejercer sus derechos y acceso a políticas públicas con plenitud y libertad.⁶
- **Violencia feminicida.** Es la violencia de género en contra de la mujer llevada al extremo, es decir, es el ejercicio de conductas misóginas que pueden terminar en homicidios y otras formas violentas de muerte a las mujeres.⁷

La violencia contra la mujer es una problemática de salud pública ya que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres han sido agredidas física o sexualmente por su pareja o una tercera persona⁸.

Lo anterior no únicamente afecta la vida personal de las mujeres sino también la vida en el ámbito público, lo que significa que este problema afecta todas las esferas de una sociedad y debe ser atendido como un conflicto de índole público.

II. Problemática: Violencia contra las mujeres en México

De acuerdo con el INEGI, 70.1% de las mujeres mayores de 15 años en México han declarado haber sido víctimas de algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas.⁹ Dicho de otro modo, 7 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en algún momento de sus vidas.

⁵ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia laboral*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-laboral-y-docente>

⁶ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia institucional*, disponible en:

<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>

⁷ INMUJERES (s.a.) *Glosario para la igualdad. Violencia feminicida*, disponible en:

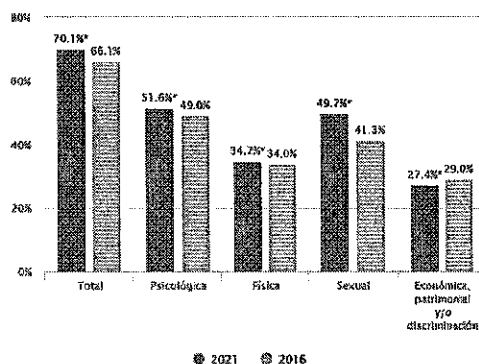
<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-feminicida>

⁸ Organización Panamericana de la Salud (s.a.) *Violencia contra la mujer*, disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

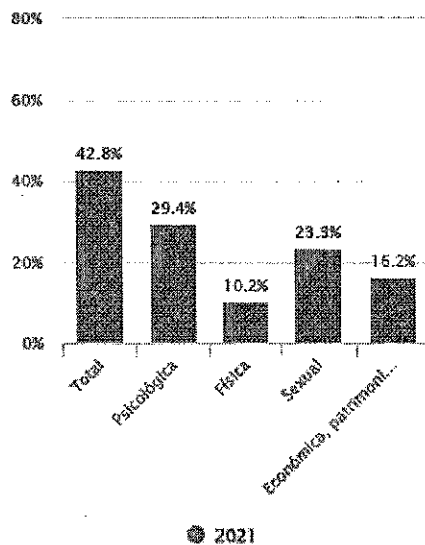
⁹ INEGI. (2024). *Violencia contra las mujeres en México*. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Por su parte, la prevalencia de violencia contra las mujeres en los últimos 12 meses tampoco es mejor ya que el 42.8% de las mujeres mayores de 15 años declaró haber sido víctima de violencia en el último año.¹⁰

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia 2021



¹⁰ Idem.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual manera, según el INEGI, las entidades federativas en donde más violencia contra las mujeres existe son el Estado de México con 75.8%, Ciudad de México con 76.2% y Querétaro con 75.2%.¹¹ Además, en 9 entidades federativas el 71.2% o más de las mujeres declararon haber sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas.

Por lo tanto, resulta evidente que la violencia contra las mujeres en México es una problemática constante y sistemática que afecta a la mayoría de las mujeres.

III. La educación de las infancias en materia de violencia contra las mujeres en México

Ahora bien, la educación es fundamental para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que la escuela es un espacio en el que se deben detectar conductas violentas o agresivas para prevenirlas y erradicarlas con el fin de fomentar una convivencia agradable y un entorno pacífico para las niñas y niños.¹²

Asimismo, el Gobierno de México señala que el adultocentrismo es una práctica que contribuye a este tipo de violencia. El adultocentrismo es una práctica realizada por adultos que consiste en la superioridad de éstos ante las infancias dentro de los espacios cotidianos como lo son el hogar y la escuela.¹³

El adultocentrismo al ser una práctica de exclusión hacia las niñas, niños y adolescentes no los considera como sujetos de derechos sino de subordinación, por lo tanto, son libres de emitir y/o recibir opiniones diversas sin que estas afecten su vida.¹⁴ Si bien, es importante la libertad de expresión en las infancias y adolescencias es necesario mencionar que no deben ser permitidos los actos de

¹¹ *Idem.*

¹² Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2024) *Fundamental implementar políticas públicas para prevenir y responder a violencia de género en escuelas*, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/fundamental-implementar-politicas-publicas-para-prevenir-y-responder-a-violencia-de-genero-en-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20escuela%20juega%20un%20rol,resoluci%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20de%20los%20conflictos>.

¹³ Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2021) *Adultocentrismo ¿Qué es y cómo combatirlo?* disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es>

¹⁴ Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2024) *Fundamental implementar políticas públicas para prevenir y responder a violencia de género en escuelas*, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/fundamental-implementar-politicas-publicas-para-prevenir-y-responder-a-violencia-de-genero-en-escuelas?idiom=es#:~:text=La%20escuela%20juega%20un%20rol,resoluci%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20de%20los%20conflictos>.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ofensa o agresión, debido a que esto puede reafirmar conductas agresivas y violentas contra las mujeres y otras personas.

En este sentido, es importante señalar que la violencia contra las mujeres debe ser un tema en el que se aborde desde la infancia en pláticas con los niños y niñas, con la finalidad de prevenir conductas agresivas y que el crecimiento de las infancias no perpetúe patrones de violencia hacia la mujer. De esta manera, cuando los niños y niñas lleguen a su etapa de adultez tendrán la capacidad de comprender y no prolongar actos machistas y/o agresivos en perjuicio de las niñas y mujeres.

En consecuencia, se presenta esta iniciativa para romper el ciclo de la violencia machista. Es decir, con esta propuesta se busca contribuir a que las y los educandos no repitan patrones violentos en contra de las niñas y mujeres partiendo de la concientización y sensibilización sobre la problemática que implica la violencia de género en contra de las niñas y mujeres.

IV. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En su artículo 1ro, párrafo primero, segundo y tercero reconoce que el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁵

Por su parte, la **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 3, numeral 1 reconoce a la dignidad humana como principio rector supremo por lo que refiere lo siguiente:

Artículo 3

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.¹⁶

La **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en el Artículo 4, Apartado C, el cual señala que:

(Apartado A a C ...)

C. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. ...

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia¹⁷

Por su parte, la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer**, es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, en su artículo 1º establece que:

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶ Constitución Política de la Ciudad de México (2024) Constitución Política de la Ciudad de México disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_11.pdf

¹⁷ *Idem*



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

(...) denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁸

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece:

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultura, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹⁹

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;²⁰

b) ...

Como puede advertirse, diversos ordenamientos nacionales e internacionales reconocen a la dignidad humana así como a la obligación de los Estados Parte de tomar medidas legislativas a efecto de modificar los patrones socioculturales con el objetivo de prevenir conductas estereotípicas en perjuicio de las mujeres.

VII. Propuesta Legislativa

¹⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 1). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 3) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979, art. 5). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Con la presente propuesta se pretende enviar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión los artículos 30 y 130 de la Ley General de Educación a efecto de que se cumplan los siguientes propósitos:

- a) que el contenido de los planes y programas de estudio incluyan el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las mujeres; y
- b) que las asociaciones de padres y madres de familia tengan participación en ejercicios de sensibilización a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente el siguiente proyecto de Decreto:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

X. a XXV (...)	estereotipos de género que atenten contra su dignidad; X. a XXV (...)
Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;	Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa; IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción IX del artículo 30; y se **adiciona** la fracción IV Bis al artículo 130, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII (...)

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad;

X. a XXV (...)

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. a X (...)
- (...)
- (...)

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Patricia Urriza

Dip. Patricia Urriza Arellano

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

25 de noviembre del 2024



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANEXO FÁCIL LECTURA

La violencia contra las mujeres es un problema muy difícil en México. Por eso, con esta idea buscamos cambiar la Ley General de Educación para que las niñas y los niños reciban educación para evitar comportamientos machistas o de violencia de género. También buscamos que los grupos de padres y madres de familia participen en labores de sensibilización para erradicar la violencia de género.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**H. Congreso De La Ciudad de México
III LEGISLATURA
PRESENTE.**

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256, fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta comisión expresa el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. - El objetivo de la presente iniciativa es fomentar la igualdad de género agregando a los planes de estudio el fortalecimiento de una cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de estereotipos de género que atenten a la dignidad de las personas. Asimismo, se tiene la finalidad de sensibilizar a las asociaciones de madres y padres de familia para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Por lo que, de un análisis efectuado de la presente iniciativa, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de sus integrantes el presente dictamen, conforme a los siguientes:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACICCMX/II/JUCAPO/1A/008/2024M** mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de esta comisión dictaminadora. En este sentido, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El día 13 de septiembre de 2024, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en uso de sus atribuciones, emitieron el Acuerdo **AC/CCDMX/III/JUCOPO 1A/013/2024**, mediante el cual se estableció la Relación de iniciativas de ley, propuestos de iniciativas constitucionales, de La III Legislatura, que serán analizados, discutidos, y en su caso aprobados. Dicho acuerdo incluyó la iniciativa motivo del presente dictamen.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



TERCERO. - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 28 de noviembre del 2024 y turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante el oficio con clave alfanumérica **MDPPOPA/CSP/1687/2024**.

Es oportuno indicar que, en el turno que se describe en el siguiente antecedente, la presidencia de la Mesa Directiva subraya que, por la fecha de presentación de la iniciativa en comento, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 25, Apartado A numeral; y 69 numeral 3, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente al tiempo de difusión y al período presentación.

CUARTO.- El día 4 de marzo de 2025, mediante oficio número CCDCMX/IIIL/CECTEI/079/2024 esta comisión solicitó a la Mesa Directiva una prórroga, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del presente dictamen. El día 05 de marzo de 2025, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México concedió la prórroga de plazo para el dictamen y se informó a esta Comisión mediante oficio MDPPOPA/CSP/0966/2024.

QUINTO.- Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por esta Comisión propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionarán para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 10 de junio de 2025, a fin de que este asunto sea, en su caso, posteriormente sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



- d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas, [...]"*

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por **la Diputada Patricia Urriza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El objetivo principal de la iniciativa es agregar al contenido educativo de los planes de estudio de las instituciones educativas el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres a través de la eliminación de los estereotipos de género que atenten contra su identidad, además de la sensibilización de las asociaciones de madres y padres de familia con respecto a la violencia en contra de la mujer para prevenirla y erradicarla.

Por lo tanto, a continuación se presenta la propuesta normativa en el proyecto de iniciativa, para el efecto práctico de su entendimiento:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. Los contenidos de los	Artículo 30. Los contenidos de los

planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria; X. a XXV (...)	planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad; X. a XXV (...)
Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o	Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o

tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;	tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
SIN CORRELATIVO	IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
V a X (...)	V a X (...)
(...)	(...)
(...)	(...)

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

La promovente de la iniciativa, la **Diputada Patricia Urriza Arellano** resalta los siguientes argumentos en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis por esta Comisión Dictaminadora. En este sentido, el proponente plantea, en su iniciativa lo siguiente:

De acuerdo con la Diputada proponente objetivo primordial de la iniciativa es “ (...) contribuir a que las y los educandos no repitan patrones violentos en contra de las niñas y mujeres partiendo de la concientización y sensibilización sobre la problemática que implica la violencia de género en contra de las niñas y mujeres”¹

Como es posible advertir, la Diputada Promovente señala que los siguientes argumentos para sustentar su propuesta legislativa:

¹ Urriza, P. (2024) INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, p. 6.

- *“La violencia contra la mujer es una problemática de salud pública ya que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres han sido agredidas física o sexualmente por su pareja o una tercera persona (...) Lo anterior no únicamente afecta la vida personal de las mujeres sino también la vida en el ámbito público, lo que significa que este problema afecta todas las esferas de una sociedad y debe ser atendido como un conflicto de índole público.”².*
- *“De acuerdo con el INEGI, 70.1% de las mujeres mayores de 15 años en México han declarado haber sido víctimas de algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas. Dicho de otro modo, 7 de cada 10 mujeres mayores de 15 años han sido víctimas de violencia en algún momento de sus vidas.”³*
- *“(…) la educación es fundamental para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ya que la escuela es un espacio en el que se deben detectar conductas violentas o agresivas para prevenirlas y erradicarlas con el fin de fomentar una convivencia agradable y un entorno pacífico para las niñas y niños”⁴*
- *“En este sentido, es importante señalar que la violencia contra las mujeres debe ser un tema en el que se aborde desde la infancia en pláticas con los niños y niñas, con la finalidad de prevenir conductas agresivas y que el crecimiento de las infancias no perpetúe patrones de violencia hacia la mujer. De esta manera, cuando los niños y niñas lleguen a su etapa de adultez tendrán la capacidad de comprender y no prolongar actos machistas y/o agresivos en perjuicio de las niñas y mujeres.”⁵*

De manera particular, la legisladora proponente expone, los siguientes puntos específicos de la presente iniciativa:

² Urriza, P. (2024) INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, p. 3.

³ *Idem*

⁴ Urriza, P. (2024) INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, p. 5.

⁵ Urriza, P. (2024) INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, p. 6.

- Más del 70% de las mujeres mexicanas han sufrido violencia en algún momento de sus vidas, de manera que se entiende que la violencia de género es una problemática que padecen la mayoría de las mujeres en México, por lo que darle atención apoyará a una gran parte de la población.
- Es importante solucionar esta problemática desde la educación ya que los espacios escolares son ideales para identificar conductas agresivas y erradicarlas.
- El sensibilizar a los padres y madres de familia servirá para prevenir las conductas violentas en sus hijos o hijas y en su familia con la finalidad de romper patrones que afecten a niñas y mujeres.
- Se disminuirán las prácticas adulto centristas al enseñar y concientizar a las infancias y adolescencias acerca del impacto de sus comportamientos.
- Se eliminarán los estereotipos que denigran a las mujeres lo cual beneficiará a este grupo en su cotidianidad.

QUINTO.- ESTUDIO DE LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD .-

Ahora bien, en cuando el Marco Normativo Federal y Local, así como los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de la iniciativa presentada por el Diputado proponente se señala lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos que se disponen en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano en términos de lo dispuesto en la propia Carta Magna. A la letra el artículo 1 constitucional dispone lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁶

De igual manera, el artículo 3 de la Carta Magna de nuestro país, se reconoce de manera expresa el derecho a la educación y se establece la responsabilidad del

⁶ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

estado Mexicano de concientizar sobre la importancia de la educación inicial. Textualmente, dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.⁷

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos México refiere expresamente que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a diputados, senadores, presidente, ciudadanos, así como a los congresos locales. Como se puede apreciar a continuación:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete.⁸

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

(...)

Igualmente, en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los Tratados internacionales serán la Ley Suprema de toda la Unión. Dichos artículo señala lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas⁹.

⁷ Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Ídem

⁹ Ídem

Por ello, resulta claro que los tratados internacionales son vinculantes para el Estado Mexicano.

DECLARACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer en su artículo 3 establece que las mujeres tienen derecho a las libertades fundamentales en cualquier índole, a la letra del referido artículo señala lo siguiente:

“Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

El derecho a la vida;

El derecho a la igualdad;

El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

El derecho a igual protección ante la ley;

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;

El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”¹⁰

Asimismo el artículo 4 de esta Declaración establece que los Estados deben adoptar medidas en el sector educativo para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias en los espacios escolares al tenor del artículo siguiente:

Artículo 4. (...)

Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer; ¹¹

(...)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

¹⁰ Asamblea General de la ONU (1993) *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

¹¹ *Idem*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



El artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" establece que los estados deben de adoptar para contrarrestar estereotipos y discriminación, como se explica a continuación:

"Artículo 8 (...)

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;"¹²

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres señala en su artículo 17, fracción X, que en el ámbito educativo se deben eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad entre hombres y mujeres, como puede apreciarse a continuación:

"Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

(...)

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;¹³

(...)"

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

¹² Organización de los Estados Americanos (1994) *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹³ Cámara de Diputados (2006) *Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Por su parte en el artículo 15 sextus, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se reconocen las medidas de inclusión en el sistema educativo nacional. Este artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

*I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;
(...)"¹⁴*

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 45, fracciones I, II y III, los principios de igualdad, equidad y no discriminación en los espacios educativos a través de políticas públicas y programas de estudio, como se presenta a continuación.

"ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

(...)"¹⁵

Como es posible advertir, diversos ordenamientos tanto domésticos como internacionales reconocen la relevancia de llevar a cabo acciones dentro del ámbito educativo para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres así como la discriminación.

¹⁴ Cámara de Diputados (2010) *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LEPED.pdf>

¹⁵ Cámara de Diputados (2007) *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



SEXTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México están facultados para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. En consecuencia, la proponente se encuentra facultada para presentar una iniciativa que podrá ser enviada al Congreso de la Unión para su posterior análisis y revisión.

La violencia contra las mujeres es una problemática social que afecta a miles de mexicanas de manera cotidiana en distintos ámbitos. El campo competente con relación a la iniciativa de la Diputada Promovente es la violencia contra la mujer en el ámbito educativo.

De acuerdo con la UNESCO, la violencia contra la mujer puede presentarse en diversas acciones como físicas, psicológicas y sexuales, entre estas acciones se encuentran los comentarios con connotación sexual, peleas, cyber bullying o acoso digital, negación de recursos y exclusión o discriminación que son resultado de estereotipos de género y dinámicas de poder desiguales.¹⁶

Las mujeres que sufren de violencia de género en su espacio escolar son más propensas a desarrollar trastornos o complicaciones de salud física y mental. Las situaciones de violencia que viven las niñas y adolescentes no son iguales a las que viven los varones de su misma edad en el mismo espacio escolar. Mientras que los hombres son más propensos a encontrarse en peleas físicas, las mujeres están más expuestas al *"acoso psicológico, especialmente mediante el ciberacoso, y cada vez más al acoso sexual."*¹⁷

En el 2022 la violencia de género en las escuelas en México registró una cifra de 32.3% de permanencia en todo el país, 7% más que en el 2016. Del 100% de las

¹⁶ UNESCO (2024) *Entornos de aprendizaje seguros: Prevención y tratamiento de la violencia en la escuela y sus alrededores*, disponible en: <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments#:~:text=Denominada%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20en,por%20din%C3%A1micas%20de%20poder%20desiguales>.

¹⁷ *Idem*

mujeres que asistieron a los centros escolares de octubre de 2020 a octubre de 2021, el 20.2% ha sufrido de violencia, 2.8% más que en el 2016.¹⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (2021) realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el 36% de la población de mujeres de 15 años y más han experimentado situaciones de violencia a lo largo de su vida en el ámbito escolar, mientras que el 25.4% ha experimentado violencia en el último año.¹⁹

Con base en la siguiente tabla realizada con datos de la ENDIREH 2021 la violencia a las mujeres en el ámbito escolar ha aumentado.

Año	Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia psicológica	Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física	Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia sexual
2016	12.6%	19%	13.3%
2021	21.4%	18.6%	22.6%
Diferencia porcentual	+8.8%	-1.6%	+9.3%

De acuerdo con dicha encuesta, en promedio la violencia contra la mujer en el ámbito escolar ha aumentado 5.5% desde el 2016.

Ahora bien, la violencia puede presentarse por parte de cualquier actor incluyendo los profesores, dentro de los tipos de violencia que puede ejercer un profesor o profesora a una alumna está en las siguientes acciones:

- Hacer comentarios acerca de los comportamientos de las niñas desde una perspectiva estereotipada

¹⁸ Consejo Técnico y Taller Intensivo de Formación Continua para Docentes (2022) *Educación y Violencia de Género. Alternativas desde las Escuelas de Educación Básica*, disponible en:

<https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Educacion-violencia-y-genero.pdf>

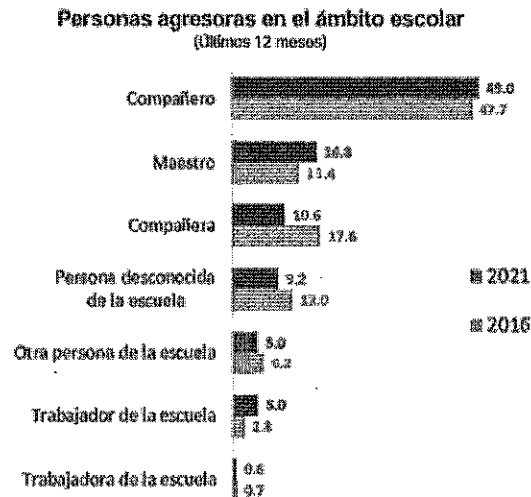
¹⁹ INEGI (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf

- Ser excluidas de espacios académicos o deportivos desde una perspectiva estereotipada
- Ser dadas de baja o invisibilizadas por estar embarazadas
- Ser víctima de acoso y/o coerción social

El estereotipo se refiere a *“comportamientos que se esperan de las personas, al considerarse adecuados por el hecho de ser mujer u hombre. Son las funciones asignadas socialmente para mujeres y hombres.”*²⁰. Los estereotipos de comportamientos que se adjudican a las niñas y adolescentes son dulces, tranquilas, calladas, inocentes y frágiles. Estos estereotipos son patrones reproducidos por la sociedad mexicana razón por la cual se atenta contra la libre expresión y libre desarrollo de las mujeres.

Esto puede verse reflejado en la negación de realizar actividades físicas como artes marciales u otros deportes de contacto, asimismo en la orientación inconsciente que brindan algunos profesores recomendando que las niñas estudien algo aceptado dentro de la visión estereotípica alejándolas de las ciencias exactas. Sin embargo, el 49% de las mujeres de 15 años y más sostiene que la principal persona agresora fue alguno de sus compañeros como se puede apreciar en las siguientes gráficas.²¹

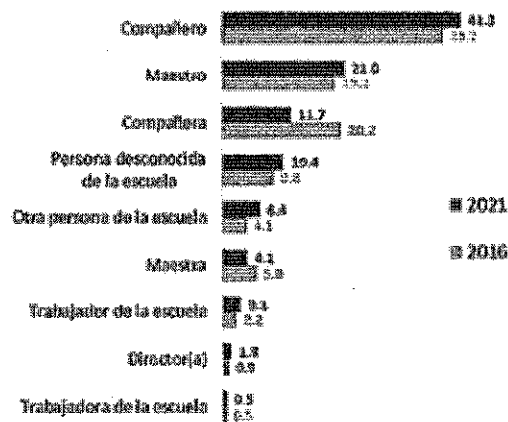


²⁰ Secretaría de Mujeres (2023) *El impacto de los estereotipos y roles de género*, disponible en: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_04-2023.pdf

²¹ INEGI (2021) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf

Mujeres de 15 años y más en la Ciudad de México, que experimentaron violencia en el *ámbito escolar* a lo largo de la vida.

Personas agresoras en el ámbito escolar
(A lo largo de la vida)



La diferencia entre la agresión que reciben las niñas y mujeres por parte de compañeros varones se encuentra en 49% en el año 2021, posteriormente se encuentran los maestros con un porcentaje de 16.8, esto representa una diferencia porcentual de 32.2 puntos. Existe una gran diferencia entre estos, lo que evidencia la necesidad de sensibilizar a los niños y a sus familias.

Hay que señalar que existen comportamientos inconscientes en las familias, es decir, no existe la finalidad de ejercer violencia psicológica y simbólica hacia las mujeres, sino que se repiten patrones que pueden resultar dañinos. Por lo tanto, es prudente revisar comportamientos y sensibilizar las acciones de las infancias y adolescencias.

Además de erradicar las conductas que provienen de los estereotipos es necesario retomar la importancia de la prevención.

Después del hogar, la escuela es el espacio de construcción social más cercano que tienen los niños, niñas y adolescentes durante su crecimiento. De manera que es un

espacio ideal para prevenir comportamientos violentos a través de la educación. La finalidad de la educación es buscar el desarrollo integral de las y los jóvenes tanto en el espacio académico como en el espacio social, es así que se entiende la importancia de la educación con perspectiva de género.

Lo ideal es que los centros escolares y los padres de familia tomen un enfoque de educación en el que se busque que las y los alumnos rechacen cualquier manifestación de violencia hacia quien sea. Además de que se promueva la perspectiva de género y acciones para erradicar y prevenir la violencia hacia la mujer.

Hay que resaltar la importancia de hacer a las infancias y adolescencias partícipes de la erradicación y prevención de este tipo de violencia y la importancia que tiene. Es común que las y los adultos resten importancia a los comportamientos de los niños y niñas por su edad considerando que “están jugando” o “es un niño/a”. Sin embargo, estas prácticas tienen como consecuencia la repetición de patrones estereotípicos ya que aunque se detectan comportamientos o acciones inadecuadas no se les da la atención apropiada para señalarlas y prevenirlas.

La educación en todos los espacios que frecuentan los niños, niñas y adolescentes es crucial para paulatinamente erradicar los comportamientos violentos hacia la mujer.

Es cierto que actualmente se han realizado esfuerzos para erradicar la violencia hacia las mujeres en diferentes espacios de la Ciudad de México tal como la creación de las LUNAS, los programas de movilidad para viajar segura, las becas educativas para mujeres así como los programas de prevención de enfermedades como el cáncer de mama.

De igual manera, en el 2022 el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con el Gobierno nacional y la Autoridad Educativa Federal, lanzaron el *Programa de Prevención de Violencias y Adicciones en Escuelas Secundarias de la Ciudad de México*. Con el objetivo de fomentar “la cultura de paz, disminuir actos de violencia, evitar el consumo de sustancias psicoactivas y promover una vida saludable”²²

²² Gobierno de la Ciudad de México (2022) *Prevenimos la violencia en las escuelas*, disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/prevenimos-la-violencia-en-las-escuelas/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



La creación e implementación de programas de prevención de violencia es fundamental en las escuelas para concientizar a los alumnos y alejarlos de acciones violentas tanto hacia ellos mismos como a sus compañeros.

No obstante, es necesario fortalecer el eje de prevención y erradicación de violencia hacia las niñas y las mujeres se implemente en el campo de la educación de forma periódica. Es decir, en los planes y programas de estudio usados en los centros escolares, incluyendo a los docentes, compañeros y demás personal escolar. Así como la sensibilización de los padres y madres de familia acerca del tema para promover el desarrollo integral y pacífico de sus hijos e hijas.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera que es necesario robustecer los esfuerzos relativos al fortalecimiento de la cultura de la prevención de la violencia de género a efecto de garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia en términos de las múltiples disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Por lo anterior, resulta importante que se presente ante el Congreso de la Unión esta iniciativa a efecto de contribuir a una sociedad libre de violencia de género y de estereotipos de género.

SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Diputada Promovente agregó las siguientes disposiciones transitorias en su iniciativa:

***Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esta Comisión Dictaminadora señala que la presente propuesta de iniciativa tiene la finalidad de prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de la sensibilización de los padres y madres de familia en el tema. **Por lo tanto, la iniciativa propuesta por la Diputada Patricia Urriza Arellano cuenta con perspectiva de género.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la presente propuesta de iniciativa no considera un impacto presupuestal.

DÉCIMO.- INICIATIVAS CIUDADANAS

Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Esta Comisión Dictaminadora señala que la presente propuesta de iniciativa no considera un impacto socioambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.

La Comisión Dictaminadora señala que no se consideraron necesarios elementos de estudios adicionales.

DÉCIMO TERCERO.- VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE LA LEGISLADORA PROPONENTE

Lo propuesto por la Diputada Promovente tiene los siguientes objetivos:

1. Fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad;
2. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En consecuencia, esta Comisión considera que **VIABLE** la propuesta legislativa que somete a consideración de esta Soberanía la Diputada Proponente a efecto de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de mérito en ejercicio de la facultad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



concedida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que la presente iniciativa se envíe a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su posterior análisis y discusión.

Así que, con base en los argumentos presentados anteriormente así como el análisis de fondo de la presente proposición presentada por la promovente la Diputada Patricia Urriza Arellano, se define el dictamen con modificaciones para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a VIII (...) IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e

igualitaria; X. a XXV (...)	igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad; X. a XXV (...)	igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad; X. a XXV (...)
Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la	Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la	Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados; II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles; III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

comunidad educativa;	comunidad educativa;	comunidad educativa;
SIN CORRELATIVO	IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa para prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;	IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa <u>a través de campañas de información y difusión</u> para <u>detectar</u> , prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
V a X (...)	V a X (...)	V a X (...)
(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



SEGUNDO. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad aprueba remitir con modificaciones la propuesta de **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TERCERO. Comuníquese la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IX del artículo 30 de la Ley General de Educación, y se **adiciona** la fracción IV Bis al artículo 130 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII (...)

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y el fortalecimiento de una cultura libre de violencia hacia las mujeres que elimine los estereotipos de género que atenten contra su dignidad;

X. a XXV (...)

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- IV Bis. Sensibilizar a la comunidad educativa a través de campañas de información y difusión para detectar, prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y mujeres reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

V a X (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, así como los artículos 325 y 326 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura al día 10 del mes de junio de 2025.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



ANEXO 1

Resumen de Dictamen en formato de fácil lectura

Esta propuesta consiste en fortalecer las acciones para no discriminar a las mujeres por ninguna razón, además de eliminar en el contenido educativo lo que sea una punto de vista aceptado en la sociedad (es decir, el estereotipo) pero que dañe a las mujeres. Además se busca que los padres y madres de familia estén conscientes de este tema para prevenir y eliminar los comportamientos violentos a las niñas y adolescentes.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



VOTACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

GRUPO PARLAMENTARIO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	VOTACIÓN		
			A favor	En contra	Abstención
 Movimiento Ciudadano		Dip. Patricia Urriza Arellano PRESIDENTA	<i>Patricia Urriza</i>		
APPT Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación		Dip. María del Rosario Morales Ramos VICEPRESIDENTA	<i>María del Rosario Morales Ramos</i>		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

 Partido Acción Nacional		Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo SECRETARIA	<i>Claudia Montes de Oca del Olmo</i>		
 Partido del Trabajo		Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya INTEGRANTE	<i>Jannete Guerrero Maya</i>		
morena MORENA		Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova INTEGRANTE	<i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i>		
 Partido de la Revolución Democrática		Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras INTEGRANTE	<i>Nora Arias Contreras</i>		



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



 Partido Acción Nacional		Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero INTEGRANTE	<i>Raúl Torres</i>		
---	---	---	--------------------	--	--

Título	Cédula Votación Dictamen
Nombre de archivo	_CÉDULAS_DE_VOTACIÓN_DICTÁMENES.pdf
Id. del documento	fe8aac1bddfbbeff0c4ca6834c58d61887fb7f55
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



06 / 11 / 2025
21:51:05 UTC

Enviado para firmar a Maria del Rosario Morales (rosario.morales@congresocdmx.gob.mx), Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx), Jannete Guerrero (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) and Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por patricia.uriza@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.90.235



06 / 11 / 2025
22:06:05 UTC

Visto por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.122.102



06 / 11 / 2025
22:06:35 UTC

Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.122.102

Título	Cédula Votación Dictamen
Nombre de archivo	_CÉDULAS_DE_VOTACIÓN_DICTÁMENES.pdf
Id. del documento	fe8aac1bddfbbeff0c4ca6834c58d61887fb7f55
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



VISTO

06 / 11 / 2025

22:58:36 UTC

Visto por Maria del Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.147.168



FIRMADO

06 / 11 / 2025

22:58:49 UTC

Firmado por Maria del Rosario Morales
(rosario.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.147.168



VISTO

06 / 11 / 2025

23:27:18 UTC

Visto por Paula Alejandra Pérez
(alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.19



FIRMADO

06 / 11 / 2025

23:28:28 UTC

Firmado por Paula Alejandra Pérez
(alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 104.28.50.19

Título	Cédula Votación Dictamen
Nombre de archivo	_CÉDULAS_DE_VOTACIÓN_DICTÁMENES.pdf
Id. del documento	fe8aac1bddfbbeff0c4ca6834c58d61887fb7f55
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	 Firmado

Historial del documento



06 / 12 / 2025
01:07:38 UTC

Visto por Jannete Guerrero
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.214.90.41



06 / 12 / 2025
01:10:19 UTC

Firmado por Jannete Guerrero
(jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.214.90.41



06 / 12 / 2025
03:16:17 UTC

Visto por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.54.231



06 / 12 / 2025
03:16:46 UTC

Firmado por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.141.54.231



06 / 18 / 2025
17:41:09 UTC

Visto por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.201.192

Título	Cédula Votación Dictamen
Nombre de archivo	_CEDULAS_DE_VOTACIÓN_DICTÁMENES.pdf
Id. del documento	fe8aac1bddfbbeff0c4ca6834c58d61887fb7f55
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	 Firmado

Historial del documento



06 / 18 / 2025
17:41:52 UTC

Firmado por Raúl Torres (raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.201.192



06 / 18 / 2025
17:41:52 UTC

Se completó el documento.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



III LEGISLATURA

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2025

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(10:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.- Buenos días, diputadas y diputados.

Vamos a dar inicio a esta sesión de apertura del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Por favor, Secretario, dé cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para dar inicio a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO.- Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 15-08-

2025 10:24:11

Asistentes: 40

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	—
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	—
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLLO ANDRÉS	PAN	Normal

ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	--
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	--
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Normal
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal

MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	--
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Normal
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	--
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	--
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	--
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	--
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado por registrar su asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo una asistencia de 40 diputadas y diputados a la sesión extraordinaria el día de hoy. Por lo tanto, hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Secretario.

Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio.

Pregunte la Secretaría al Pleno si se dispensa la lectura.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno si es de dispensarse la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario.

Esta Presidencia deja constancia que el orden del día está integrado por 29 puntos.

15 DE AGOSTO DE 2025

ORDEN DEL DÍA

1.- LISTA DE ASISTENCIA

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

3.-INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

TREJO PÉREZ PABLO	PRD	---
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	---
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	---

¿Falta alguna diputada o algún diputado que emita su voto?

Diputado Pablo Trejo, a favor.

Diputado Víctor Hugo Lobo, a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 48 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo, respecto a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30, fracción IX y se adiciona la fracción IV bis al artículo 130 todos de la Ley General de Educación, en materia

de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito escolar, que presenta la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la diputada Patricia Urriza Arellano, a nombre de la Comisión dictaminadora. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO. - Muchas gracias, Presidenta.

Primero agradecer a los integrantes, a las integrantes de la Comisión de Educación, hemos sido una Comisión muy productiva y hoy les pedimos el voto a favor de esta iniciativa, que junto con la iniciativa Rosario, serán las que presentaremos sobre esta Comisión.

Nuestro país enfrenta una de las crisis sociales más graves y más dolorosas que se pueden enfrentar, el de la violencia de género. Puedo apostar lo que quieran a que todas las mujeres que nos encontramos aquí presentes hemos vivido al menos una situación de violencia. El problema definitivamente no puede ser ajeno a este Congreso.

La violencia en contra de las mujeres no distingue entre edades, la posición económica, la preferencia política y mucho menos la religiosa; sin embargo, sus consecuencias dejan graves y profundas heridas en nosotras y por lo tanto en la sociedad.

Frente a esta dolorosa e innegable realidad, como congresistas tenemos la obligación de cambiar o al menos intentar cambiar las cosas, hoy tenemos la oportunidad de que las próximas generaciones de mujeres crezcan en ambientes libres de violencia. Con esta propuesta, aprobada por unanimidad en la Comisión de Educación, por los diputados y diputadas que integramos la misma, se busca dotar desde las escuelas, las niñas, los niños y adolescentes, las herramientas

necesarias para poder romper los patrones y los ciclos de violencia que existan dentro de las familias.

Estamos convencidas de que la educación en las nuevas generaciones es un trabajo conjunto, no podemos separar la formación que recibimos en casa de la formación que recibimos en las escuelas, no pueden ir por caminos separados, y por eso es necesario que se trabaje de la mano con las escuelas y las familias y se promueva los valores de no discriminación y de respeto. Los docentes y los padres de familia son pilares fundamentales en la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Cada una de estas partes tiene una corresponsabilidad de construir entornos escolares seguros en las que los alumnos y alumnas pueden desarrollarse libremente de la violencia de género.

Por eso hoy las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación presentamos este dictamen que busca modificar la Ley de Educación para que las madres y padres de familia se involucren activamente en la parte educativa de las infancias con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia de género desde la raíz.

En concreto, buscamos modificar el artículo 30 y el artículo 130 para que las asociaciones de padres y madres de familia puedan participar activamente en la sensibilización de la comunidad educativa para poder prevenir y erradicar los diferentes tipos de violencia en contra de las niñas y de las mujeres.

La violencia de género es un problema que nos afecta a todas y a todos y por ello tenemos el compromiso de promover las acciones que nos permitan seguir luchando para prevenir y erradicar la violencia en la Ciudad de México.

También queremos hablar por las mujeres con todos los hitos de diversidad que tienen.

Hace unos días se discriminó a una mujer trans para que no pudiera pasar a la zona de mujeres del Metro y esto definitivamente no puede seguir ocurriendo en nuestra ciudad. Esto siempre nos recuerda que los derechos no están adquiridos para siempre y que tenemos que seguir defendiéndolos hacia el futuro, porque si no llegan posiciones que nos van quitando los derechos adquiridos.

Sería todo, Presidenta, esperamos su voto a favor.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS. - Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación nominal)

EL C. SECRETARIO. - Ciérrase el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 15/08/2025 17:42:17

26.1- EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 130 TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

A Favor: 49 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
--------	---------------------	----------

ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	--
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	--
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	A FAVOR
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR

MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	---
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	---
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	--
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	---
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	--
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	---
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR

VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	---
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	---

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 49 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen en sentido positivo , por el que se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la fracción X, artículo 51 de la Ley de Salud de la Ciudad de México en materia de unidades móviles, llamadas ambulancias, a través de las cuales se preste el servicio de atención prehospitolaria en la capital del país, deberán contar con un desfibrilador, que presenta la Comisión de Salud.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la diputada Miriam Valeria Cruz Flores a nombre de la comisión dictaminadora.

LA C. DIPUTADA MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES. - Con su venia, diputada Presidenta.

A nombre de la Comisión de Salud, presento ante el pleno de este Congreso, el dictamen en sentido positivo por el que se reforma la fracción décima del artículo 51

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR:**

DECRETO

“ÚNICO.— Se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional deberán revisarse periódicamente y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.

Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa:

I. a V. (...)

(...)

(...)

Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Artículo 661. Se deroga.

Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas.

(...)

(...)

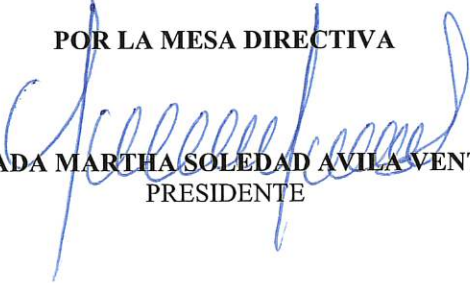
TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como cámara de origen, para su trámite legislativo correspondiente.

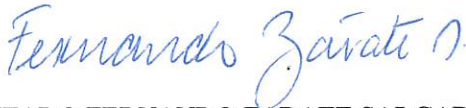
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR LA MESA DIRECTIVA


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTE

SECRETARIO



DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO

SECRETARIA

DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554; 556, 569 Y 665, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, (sobre medidas provisionales que se emiten en los juicios en materia del orden familiar)**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

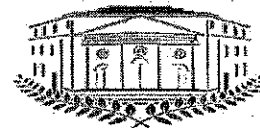
Dotar a los Órganos Jurisdiccionales competentes en Materia Familiar de facultades para que otorguen certeza jurídica en relación al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas durante el desarrollo de los procedimientos judiciales del orden familiar, principalmente en temas relacionados con la pensión alimenticia, guarda y custodia y el régimen de visitas y convivencias; así como la revisión periódica de su cumplimiento; con un enfoque hacia el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Declaración de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III), como un instrumento que establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Fue proclamada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ellas, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, su garantía y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta de interés destacar el contenido de los artículos que reconocen los derechos e incentivan el derecho de acceso a la justicia y de igualdad ante la Ley; de entre ellos, destacan los artículos 7 y 10 que a continuación de transcribe:

"Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

"Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ahora bien, del contenido del artículo 7 antes transcrito, se puede apreciar que el mismo afirma que la Ley es la misma para todas las personas y, por ende, los sistemas judiciales deben tratarlos de manera justa. Estos principios de igualdad y no discriminación sin duda conforman el Estado de Derecho, el cual debe garantizar que los ordenamientos legales respeten precisamente estos principios, no solo en la letra, si no en su aplicación.

Así también, podemos afirmar que el artículo 10 establece la esencia del derecho a un juicio justo e imparcial, así como la prosecución de la causa de la justicia y del fortalecimiento del interés público; lo anterior porque los juicios justos además hacen que las sociedades sean más seguras y más fuerte, para consolidar la confianza en la justicia y en el Estado de Derecho.

Del mismo modo, para los efectos del planeamiento que se formula en la presente iniciativa, resulta indispensable hacer referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, que también fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual reconoce a las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, y obliga a los Estados firmantes a respetar los derechos de la infancia y hacerlos cumplir sin distinción alguna.

Parte fundamental del argumento de la expedición de estos lineamientos, descansa en la consideración de **la familia como el grupo fundamental de la Sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y de manera particular de las y los niños**, que deben recibir protección y asistencia necesaria.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La referida Declaración, destaca cuatro principios fundamentales que deben ser reconocidos:

1. La no discriminación.
- 2. El interés superior del niño.**
3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
4. La participación infantil.

Consagrado en el Artículo 3 de la Declaración, el Interés Superior del Menor se precisa de la siguiente forma:

"Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."*

Por otro lado, los artículos 7 y 8, constriñe el derecho de las niñas y los niños a ser registrados después de su nacimiento, es decir, reconoce el derecho a contar con un nombre y una nacionalidad, **a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos y consolidar esa relación.**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



"Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

..."

"Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas."

Ya de forma más específica, la Declaración reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes **a mantener la relación personal y contacto con sus padres** de forma regular y, sobre todo, **a ser escuchado en juicio**, es decir, hace referencia de forma general a las medidas que pueden llegar a adoptar los Estados Parte, durante la sustanciación de los procedimientos judiciales, tal y como se aprecia del contenido de los artículos 9 y 12, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"Artículo 9

1. ...

2. ...

3. Los Estados Partes **respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular**, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas."

"Artículo 12

1. ...

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

En relación a la medida provisional de aseguramiento de los alimentos, el numeral 4 del artículo 27, hace referencia de manera concreta a ésta medida de aseguramiento de la siguiente forma:

"Artículo 27

1. ... al 3. ...

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos."



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO INTERNACIONAL

ESPAÑA. Dentro de los ordenamientos jurídicos vigente en ese país se localiza la Ley de Enjuiciamiento Civil, como un conjunto de normas legales que regulan el derecho procesal y ajusta la forma y medida en las que las leyes se ejecutan por parte de un tribunal.

Esta Ley entró en vigor el día 8 de enero del año 2000, sustentada en el derecho a una tutela judicial efectiva, reconocido en su Constitución ; esta ley recoge en su contenido la multitud de materias relacionadas con el funcionamiento de un juicio civil, desde la comparecencia del acusado y su actuación hasta la defensa técnica. También se regula la jurisdicción y competencia de los tribunales o las distintas medidas cautelares que dicta un tribunal.

Establece además un nuevo sistema de ejecución provisional, la Ley no considera necesario ni oportuno generalizar la exigencia de depósito para el acceso al recurso de casación (o al recurso extraordinario por infracción de ley procesal) de desigual incidencia sobre los justiciables, plantea, entre otros, el problema de su posible transformación en obstáculo del ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, conforme al principio de igualdad.

Al respecto, el artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, regula las medidas provisionales previas a la demanda como el divorcio y/o separación, que de igual forma resultan aplicables en los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores, para la aplicación de medidas cautelares, de conformidad con el contenido del numeral 6 del artículo 770, que establece lo siguiente:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



"Artículo 771. Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio. Solicitud, comparecencia y resolución

1. El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio **puede solicitar los efectos y medidas** a que se refieren los artículos 102 y 103 del Código Civil ante el tribunal de su domicilio.

...

2. A la vista de la solicitud, el letrado de la Administración de Justicia citará a los cónyuges y, **si hubiere hijos menores o hijos con discapacidad con medidas de apoyo atribuidas a sus progenitores, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia en la que se intentará un acuerdo de las partes**, que señalará el letrado de la Administración de Justicia y que se celebrará en los diez días siguientes. A dicha comparecencia deberá acudir el cónyuge demandado asistido por su abogado y representado por su procurador.

De esta resolución **dará cuenta en el mismo día al tribunal para que pueda acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 del Código Civil y lo que considere procedente en relación con la custodia de los hijos y uso de la vivienda, atribución, convivencia y necesidades de los animales de compañía y ajuar familiares**. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

3. En el acto de la comparecencia a que se refiere el apartado anterior, **si no hubiere acuerdo de los cónyuges sobre las medidas a adoptar o si dicho acuerdo, oído, en su caso, el Ministerio Fiscal, no fuera aprobado en todo o en parte por el Tribunal**, se oirán las alegaciones de los concurrentes y se practicará la prueba que éstos propongan y que no sea inútil o impertinente, así como la que el Tribunal acuerde de oficio. **Si alguna prueba no pudiera practicarse en la comparecencia, el Letrado de la Administración de Justicia señalará fecha para su práctica, en unidad de acto, dentro de los diez días siguientes.**

..."

"Artículo 773. Medidas provisionales derivadas de la admisión de la demanda de nulidad, separación o divorcio.

1. El cónyuge que solicite la nulidad de su matrimonio, la separación o el divorcio **podrá pedir en la demanda lo que considere oportuno sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubieren adoptado con anterioridad. ..."**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Así también, el referido ordenamiento legal, establece la figura de las medidas cautelares, las cuales comprenden la adopción de medidas de protección sobre la persona y el decreto de alimentos provisionales y establece además la posibilidad decretar las medidas sin más trámite, como se aprecia del artículo 768 que se transcribe a continuación:

"Artículo 768. Medidas cautelares.

1. Mientras dure el procedimiento por el que se impugne la filiación, el tribunal adoptará las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

*2. Reclamada judicialmente la filiación, **el tribunal podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado** y, en su caso, adoptar las medidas de protección a que se refiere el apartado anterior.*

3. Como regla, las medidas a que se refieren los apartados anteriores se acordarán previa audiencia de las personas que pudieran resultar afectadas. Para ello será de aplicación lo dispuesto en los artículos 734, 735 y 736 de esta Ley.

No obstante, cuando concurren razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, y el Letrado de la Administración de Justicia mandará citar a los interesados a una comparecencia, que se celebrará dentro de los diez días siguientes y en la que, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, resolverá el Tribunal lo que proceda por medio de auto.

Para la adopción de las medidas cautelares en estos procesos, podrá no exigirse caución a quien las solicite."

Por otro lado, el Código Civil Español señala en su capítulo denominado "*De las Medidas Provisionales por Demanda de Nulidad, Separación y Divorcio*" la facultad del Juez para establecer medidas provisionales como la determinación de la Patria Potestad, la Guarda y Custodia y el Régimen de Visitas y Convivencias; de la siguiente forma:

"103. Admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



1.a Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y, en particular, la forma en que el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

...

2.a Determinar, teniendo en cuenta el interés familiar más necesitado de protección, cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y objetos del ajuar que continúan en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, así como también las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

Además, dicha disposición normativa establece un periodo de vigencia de la determinación de las medidas provisionales, las cuales no exceden de treinta días de vigencia, en términos de lo que establece el artículo 104, que se transcribe para pronta referencia:

"104. El cónyuge que se proponga demandar la nulidad, separación o divorcio de su matrimonio puede solicitar los efectos y medidas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Estos efectos y medidas sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a contar desde que fueron inicialmente adoptados, se presenta la demanda ante el Juez o Tribunal competente."

FRANCIA, las medidas provisionales son decisiones judiciales temporales que regulan la situación de los cónyuges y/o hijos mientras se resuelve un procedimiento de divorcio, separación o disputa parental. Se dictan para proteger los derechos de las partes y garantizar el bienestar de los menores y están reguladas principalmente por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, además de leyes específicas sobre la protección de menores y víctimas de violencia doméstica. Las mismas pueden ser modificadas si las circunstancias cambian.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En relación a las disposiciones del Código Civil Francés (*Code civil*), los artículos 255, 373-2-6, 515-9 y 515-11 son los que regulan estas providencias judiciales de la siguiente forma:

- *“Artículo 255: El juez puede dictar medidas provisionales en un procedimiento de divorcio, como atribución del domicilio, pensión alimenticia, custodia de los hijos y uso de bienes comunes.”*
- *“Artículo 373-2-6: Regula las medidas provisionales en casos de separación de padres no casados, fijando residencia del menor, derecho de visita y pensión alimenticia.”*
- *“Artículo 515-9 y 515-11: Permiten la emisión de una orden de protección en casos de violencia doméstica.”*

Por otro lado, el Código de Procedimiento Civil (*Code de Procédure Civile*) en el artículo 1079 y siguientes, regulan el procedimiento ante el Juez de Asuntos Familiares para la adopción de medidas provisionales; del artículo 1136 y siguientes se detallan el procedimiento para solicitar un orden de protección en caso de violencia intrafamiliar.

Es importante señalar que las medidas provisionales pueden ser solicitadas ante el Juez de Asuntos Familiares en el tribunal competente principalmente en procedimientos de Divorcio o separación de parejas, pensión alimenticia, la custodia de los hijos y en un caso extremo, en la violencia doméstica, establecer el lugar de residencia y el derecho de visitas y alojamiento. En situaciones de urgencia, se pueden dictar mediante el procedimiento de référé (medidas urgentes y cautelares). Y las mismas son válidas hasta que el tribunal emita una decisión definitiva en el caso.

BOLIVIA, el derecho familiar se encuentra su fundamento en su Constitución Política del Estado y en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. Estas disposiciones



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



normativas regulan tanto las relaciones familiares como los derechos y obligaciones de sus integrantes.

En la Ley número 603 de 19 de noviembre de 2014, denominada el Código de las Familias y del Proceso Familiar de Bolivia, se regula los procesos familiares, y establecen que el juez puede adoptar medidas provisionales en los casos en los que se considere que son necesarias para asegurar la protección de los derechos de los involucrados. El mismo se basa en el principio del interés superior del niño y otros derechos fundamentales de las partes.

Estas medidas son fundamentales para garantizar una protección inmediata en situaciones urgentes, especialmente cuando se trata de la protección de menores o la solución temporal de situaciones de violencia familiar. De acuerdo al artículo 271, las medidas provisionales tienen por finalidad resguardar los derechos de la familia y en particular los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, ante una disputa o controversia familiar; caracterizados por ser conservadores y temporales; las mismas pueden ser solicitadas por las partes con escucha de la parte contraria, **o pueden ser resueltas de inmediato; no resultan impugnables**, pero si son susceptibles de modificarse (Art. 272).

Dentro de las medidas provisionales previstas en el referido ordenamiento legal, podemos destacar algunas de las enunciadas en el artículo 273:

1. **Alimentos Provisionales:** Cuando se solicita una pensión alimenticia de forma temporal para cubrir las necesidades de los hijos, el cónyuge o cualquier otro familiar que lo requiera. El juez puede determinar una cantidad provisional para asegurar la subsistencia del solicitante mientras se resuelve el caso.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



2. **Guarda y Custodia Provisional:** En casos de divorcio o separación, el juez puede decidir temporalmente quién tendrá la guarda y custodia de los hijos, tomando en cuenta el interés superior del niño.
3. **Visitas Provisionales:** Establecimiento de un régimen de visitas provisional para los padres o familiares con el fin de asegurar el contacto con los hijos mientras se resuelve el asunto de fondo.
4. **Prohibición de salir del país:** En algunos casos, el juez puede ordenar que una de las partes no pueda salir del país para evitar que el proceso sea afectado por una fuga de algún miembro de la familia.
5. **Uso de bienes comunes:** En los procesos de divorcio, puede haber una medida provisional relacionada con el uso de los bienes comunes (por ejemplo, la asignación temporal del uso de la vivienda familiar).

De igual forma, en ese país, las medidas provisionales en los procesos familiares deben cumplirse desde el momento en que son dictadas por el juez, de acuerdo con lo que se haya establecido en la resolución. La Ley no prevé un tiempo específico fijo para su duración, ya que las medidas provisionales son temporales y tienen carácter transitorio, hasta que se dicte una resolución definitiva sobre el fondo del caso.

Sin embargo, existen ciertos lineamientos generales sobre su cumplimiento:

1. **Cumplimiento Inmediato:** Una vez dictadas las medidas provisionales, deben cumplirse de manera inmediata. **Esto es especialmente relevante en casos como la pensión alimenticia, guarda y custodia provisional, y régimen de visitas, que deben ejecutarse desde que el juez las disponga.**



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



2. **Revisión Periódica:** Las medidas provisionales pueden ser **revisadas o modificadas** en cualquier momento durante el proceso si alguna de las partes presenta razones suficientes o si surgen nuevos elementos que justifiquen un cambio en las medidas adoptadas. Es posible que el juez determine que se ajusten a las nuevas circunstancias.
3. **Extensión de las Medidas:** En algunos casos, si el proceso judicial se extiende por un largo período de tiempo, el juez puede decidir mantener o modificar las medidas provisionales hasta que se emita una resolución definitiva.

En ese sentido, estas medidas deben cumplirse desde el momento de su dictado y se mantienen vigentes hasta que el juez resuelva el fondo del asunto. No hay un plazo determinado para su vigencia, pero se extienden hasta la resolución final del caso, aunque pueden ser modificadas o revisadas por el juez en cualquier momento durante el proceso.

CONTEXTO NACIONAL

A nivel federal, nuestro país cuenta en su andamiaje jurídico con el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto, todos del año 1928, disposición que cuenta con una última reforma de fecha 17 de enero de 2024.

En el referido Ordenamiento Legal, solo se establecen dos clases de medidas provisionales, las previstas para el Divorcio y para el Caso de Ausencia de una Persona, las primeras de ellas, es la que nos interesa para los efectos de la presente iniciativa y se encuentra previstas en el artículo 282, el cual precisa que "las medidas provisionales deben dictarse al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia; dentro de estas medidas podemos destacar: la determinación de separación de los cónyuges, señalar y asegurar los alimentos, las necesarias para que no se dilapiden los bienes de la Sociedad Conyugal, decretar en favor de quien se determina la Guarda y Custodia de



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



los menores hijos de las partes, así como las visitas y convivencias con los menores hijos.

Sin embargo, de las referidas disposiciones se desprenden las siguientes precisiones:

- No precisan una temporalidad concreta para su emisión.
- No establece un mecanismo para observar su cumplimiento desde la perspectiva del interés superior del menor.
- La referida disposición normativa hace alusión al derogado divorcio necesario.

Por su parte, el abrogado Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, preveía un capítulo relacionado con las Medidas preparatorias, de aseguramiento y precautorias. Sin embargo, estas disposiciones no resultaban aplicables en los juicios del orden familiar.

A nivel estatal, Nuevo León, el 03 de febrero de 1973, publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; disposición normativa que, en sus artículos 898 y 1076, establece que las controversias que se susciten con motivo **de alimentos, custodia, convivencia y posesión de estado de padre, madre, hija o hijo** cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal, serán materia del Proceso Oral.

En Materia de medias provisionales, podemos destacar los siguientes artículos. El artículo 1070, de la referida disposición adjetiva, establece la obligación del Juez de fijar una pensión provisional, cuya determinación no admite recurso alguno; no obstante ello, para fijar la pensión provisional, el Juez podrá ordena el desahogo de cualquier diligencia que considere necesaria para fundamentar la medida provisional.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A su vez, el artículo 1077 precisa que, una vez que sea fijada la Litis, se fijará un régimen de convivencia provisional con el demandante ya sea de manera libre, asistida o supervisada, **atendiendo a las circunstancias del caso y al interés superior del menor involucrado**, pudiendo incluso negar que dicha medida temporal en caso que exista un inminente riesgo a la integridad física, psicológica o emocional del menor.

CIUDAD DE MÉXICO

Al igual que en legislación del Estado de Nuevo León, la Ciudad de México contaba con su Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 al 21 de septiembre de 1932 que, desde el mes de junio de 2014, incorporó el procedimiento oral en Materia Familiar, considerando controversias relacionadas con **alimentos; guarda y custodia; régimen de convivencias y violencia familiar**.

Uno de los Principios consagrados en el proceso de juicio oral era identificado como **continuidad y concentración**, mediante el cual el Juez debe buscar en el menor tiempo posible y a través del menor número de actos procesales, resolver la controversia planteada, de conformidad con la fracción IX de su artículo 1020. Sumando a ello, la facultad que le confería a los Jueces en materia de dirección procesal para **dirimir de forma pronta y expedita**, con la finalidad de mantener la debida sustanciación del procedimiento, precisado en el diverso artículo 1022.

Ahora bien, en cuestiones relacionadas con la guarda y custodia y el régimen provisional de convivencias de menores de edad, el referido ordenamiento precisaba que estos asuntos, se debe formular por escrito y con la solicitud se daba vista a la parte contraria por el término de **tres días**, para pronunciarse en relación a la solicitud,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



lo anterior de conformidad con lo que disponía el artículo 1029 del referido Código Adjetivo.

Esta situación se volvía más compleja cuando no existía un acuerdo entre las partes que participaban en el proceso judicial, toda vez que el ordenamiento legal de referencia, preveía el desarrollo una etapa que incluía el desarrollo de determinadas diligencias que, lejos de ayudar a resolver con celeridad la determinación de estas medidas provisionales, solo alargaban el proceso de deliberación y pronunciamiento con una perspectiva que antepusiera el interés superior de las y los menores, ya que las diligencias se podrían prolongar de manera innecesaria, sin que en ese lapso, las personas menores de edad tuvieran la posibilidad de convivir con alguno de sus progenitores.

Aun y cuando el mismo artículo 1029 facultaba a la autoridad judicial, para poder ordenar que la convivencia de los menores se realice en los centros e instituciones destinados para tal efecto, hasta en tanto el Juez resolverá en la primera diligencia o audiencia sobre la custodia y convivencia provisional.

Para el caso de los alimentos, resulta de interés precisar que el diverso artículo 1031, si establece que los mismos **deben fijarse inmediatamente**, a petición del acreedor, atendiendo al hecho de que, en materia de medidas provisionales, no rige el principio de garantía de audiencia, de acuerdo con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios que se comparten a continuación:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 181312

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 28/2004



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XIX, Junio de 2004, página 138

Tipo: *Jurisprudencia*

MEDIDAS PRECAUTORIAS TRATÁNDOSE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD. NO PROCEDE, PREVIO A SU IMPOSICIÓN, OTORGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN SU FAVOR Y EN EL DEL CÓNYUGE EJECUTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que se refiere al capítulo de las providencias precautorias, establece expresamente que antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, a solicitud del interesado pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho o de derecho existentes, así como para garantizar las resultas de una sentencia ejecutoria. Asimismo, establece que dichas providencias se decretarán sin audiencia de la contraparte. Por su parte, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en la tesis de jurisprudencia 21/98, que las citadas medidas cautelares constituyen medidas provisionales que se caracterizan generalmente, por ser accesorias y sumarias y sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, de tal forma que para la imposición de esas medidas no rige la garantía de previa audiencia. Luego, si con fundamento en el numeral citado un cónyuge promueve ante el Juez competente providencias precautorias a efecto de obtener la guarda y custodia de menores de edad, **resulta incuestionable que para decretar la medida solicitada no existe obligación de otorgar la garantía de audiencia a favor del cónyuge afectado y de los menores involucrados. No obstante lo anterior, como uno de los requisitos para decretar la medida cautelar es que esté justificada la necesidad de la misma, el Juez atendiendo a las circunstancias del asunto y a los intereses superiores del menor, podrá determinar en qué caso la audiencia que se dé en su favor debe ser previa y cuándo deberá primero lograr el aseguramiento del infante para escucharlo con posterioridad.**

Contradicción de tesis 141/2002-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 21 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 28/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro.

Nota: La tesis P./J. 21/98 citada, aparece publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 18, con el rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



"Suprema Corte de Justicia de la Nación"

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.

Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril.

Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho."

Siguiendo los criterios referidos, y sobre todo ponderando por el respeto al interés superior de las y los menores, reconocidos en los acuerdos internacionales y en los ordenamientos legales de nuestro país y con la finalidad de brindar certeza jurídica a los menores y las partes en relación al pronunciamiento respecto a las medidas provisionales que se decretan en los procedimientos de Controversia del Orden Familiar, con la finalidad de que su determinación y cumplimiento tengan lugar de una forma más expedita.

En ese contexto es que la presente iniciativa propone la siguiente reforma:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días , para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional	Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.

Sin correlativo

Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Fijación de alimentos;
II. Guarda y custodia;
III. Régimen de convivencias;
IV. Órdenes o medidas de Protección, y
V. Cualquier otra medida que señale este Código Nacional, los códigos civiles o familiares y las leyes especializadas en la materia, siempre y cuando la autoridad jurisdiccional considere pertinente para salvaguardar a los integrantes de la familia.

Las medidas indicadas en las fracciones anteriores deberán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, en la audiencia preliminar o en cualquier otra etapa del procedimiento.

Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que

deberán revisarse periódicamente y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.

Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento **en un plazo máximo de tres días**, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Fijación de alimentos;
II. Guarda y custodia;
III. Régimen de convivencias;
IV. Órdenes o medidas de Protección, y
V. Cualquier otra medida que señale este Código Nacional, los códigos civiles o familiares y las leyes especializadas en la materia, siempre y cuando la autoridad jurisdiccional considere pertinente para salvaguardar a los integrantes de la familia.

Las medidas indicadas en las fracciones anteriores deberán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, en la audiencia preliminar o en cualquier otra etapa del procedimiento.

Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes **y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días**; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública. Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.	ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública. Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 554; se reforman el artículo 556 y se le adiciona un segundo párrafo; se reforma el primer párrafo del artículo 569 y se reforma el primer párrafo del artículo 665, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y **cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días**, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional **deberán revisarse periódicamente** y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.

Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento **en un plazo máximo de tres días**, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa:

I. a la V. (...)

(...)

(...)

Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes **y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días**; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas.

(...)



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Cámara de Diputados como Cámara de origen para su estudio, análisis y dictamen y consecución procesal parlamentaria.

SEGUNDO. - Los Congresos Locales de las Entidades Federativas, tendrán un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, para armonizar su legislación con lo dispuesto en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles al día primero de abril del dos mil veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

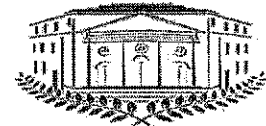
Dip. Manuel Talayero Pariente



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL ARTÍCULOS 655 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 661, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL**, al tenor del siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Eliminar el divorcio ante Notaría Pública e incentivar que dicho acto se tramite mediante autoridad del Registro Civil. Lo primero con la intención de que exista concordancia entre la naturaleza jurídica de las notarias y notarios ante la de la disolución del matrimonio; y lo segundo, para canalizar por vía administrativa los casos que correspondan, con el objetivo de dar celeridad al proceso, propiciar la



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



capacidad de negociación y celebración de acuerdos, así como, ofrecer una alternativa asequible en términos económicos a los cónyuges, lo que, a su vez disminuye la carga de divorcios por la vía judicial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El divorcio apareció como figura legal moderna en el Código Civil francés de 1804, aunque se trata de un concepto muy antiguo, proveniente del **Derecho Romano** clásico, el cual, era denominado como "*divortium*" y hacía referencia a la disolución civil de ciertos matrimonios (los religiosos eran indisolubles), atendiendo a diversas causas que podía alegar el hombre.

En México, el divorcio tiene más de un siglo que se encuentra contemplado, tiene sus orígenes en los pueblos prehispánicos, los mexicas eran los que poseían más información y lo ejercían de naturaleza voluntaria o necesaria.

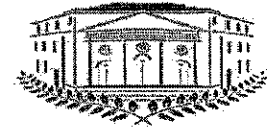
Para la época del virreinato se implantaron las leyes españolas, mismas que se fundamentaban en el derecho canónico y que se mantuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de las Leyes de Reforma (ya en el México independiente), donde con la expedición de la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal "*y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados (artículo 20)*".



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Desafortunadamente, el avance que significó las Leyes de Reforma tuvo en los Códigos Civiles de 1870 y 1884, su principal retroceso al no contemplar el divorcio, sino la permisión de la separación de los cuerpos en determinados casos. Sin embargo, el Código del 70 era mucho más progresista que el del 84, ya que el primero establecía tiempos y plazos para que el Juez decretara el divorcio por separación de cuerpos, mientras que el del 1884 incrementó esos tiempos e impuso mayor cantidad de requisitos, entre los que se encontraba la prohibición de las mujeres para solicitar el trámite.

Argumentación

En la actualidad, el divorcio aparece y se reconoce en prácticamente todos los órdenes jurídicos en el mundo, el cual está sujeto a las normas, procedimientos y tipos, predominando el causado y el voluntario.

La presente iniciativa propone que el divorcio solo pueda ser tramitado mediante la autoridad del Registro Civil y la jurisdiccional, eliminando así la posibilidad de proceder mediante Notaría Pública, esto por 2 razones:

- 1) La naturaleza jurídica del acto de divorcio no es congruente con la naturaleza de las Notarías y Notarios, y
- 2) Considerando que algunos divorcios no se tramitan por vía administrativa a causa de la falta de información y comprensión de los beneficios, así como, de la seguridad y certeza jurídica que dicha vía otorga.

Es importante señalar que, las notarias y los notarios fungen como coadyuvantes en la administración de justicia, colaborando con las autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. Tienen la facultad de dar fe pública a actos



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

y hechos que son reflejo de la voluntad de las partes, las cuales, se plasman en un instrumento público que le da legalidad, dotándolos así de seguridad y certeza jurídica. Sus atribuciones consisten en lo general en proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos en actividades jurídicas no contenciosas.

La notaria o el notario tiene la obligación de actuar con imparcialidad; proteger los intereses de todas las personas involucradas; elaborar y explicar el contenido del documento al cual dará fe; auxiliar en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; inscribir actos en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio y reportar las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero. Asimismo, cuenta con independencia del poder público y particulares.

Por otra parte, en cuanto a las autoridades jurisdiccionales, en México se conforman por personas u organismos que ejercen una función pública para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es obligatoria, que en caso de no cumplirse puede ser sancionada, además de tener la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso de ser necesario en el ámbito de su competencia.

En este sentido, dichas autoridades tienen el deber de resolver conforme a derecho los asuntos que se le presenten, por consiguiente, de fondo podemos decir que resuelve cuestiones de derecho y no meramente de hecho, por lo que, bajo esta lógica y considerando que su naturaleza tiene un carácter diferente a la de la autoridad del Registro Civil, es oportuno que solo aborde y emita resoluciones en los divorcios que no puedan desahogarse por la vía administrativa.

Contexto Nacional



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ante esta lógica las estadísticas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), respecto a los divorcios durante el año 2023, reportan que *“se registraron 163 587 divorcios: -con- un decremento de 1.9 % con respecto a 2022”*; *“las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 67.5 % y el mutuo consentimiento, con 31.1%”*; *“en México, la edad promedio al divorcio para las mujeres fue de 40.8 años y la de los hombres, de 43.3”*, y que *“en México, durante 2023, se registraron 163 587 divorcios, -de los cuales, 90.0 % se resolvieron por la vía judicial y 10.0 %, por la vía administrativa-.”* Estos datos que publica el INEGI proceden de los registros administrativos de los Juzgados de lo Familiar, Mixtos y Civiles, así como de las oficialías del Registro Civil.¹

Como lo muestran las cifras, la mayoría de los divorcios se tramitan mediante autoridad jurisdiccional, y esto es lógico si observamos que también la mayoría de ellos no se dan por mutuo consentimiento.

No obstante, también hay diversas causas que generan estos hechos, las cuales, en lo general se deben a que hay disputas no resueltas entre las partes; existe la necesidad de proteger derechos importantes como la custodia de los hijos; radica la complejidad de los casos y hay falta de información sobre el trámite por la vía administrativa.

A pesar de eso, el proceso administrativo sigue siendo una opción válida cuando ambas partes están de acuerdo en todos los aspectos. Para mayor ilustración se esboza lo mencionado a continuación:

¹ Disponible para su consulta en:

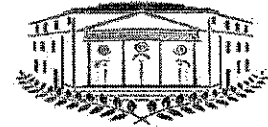
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ED/ED2023.pdf>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **Disputas sobre bienes, hijas, hijos o pensión alimenticia:** Aunque la Ley permite que los divorcios se tramiten de manera administrativa, esta opción solo es válida *“ambos cónyuges convengan en divorciarse; no tengan bienes o deudas pertenecientes al patrimonio conyugal; no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos.”*² No obstante, es importante resaltar que en la práctica, muchas parejas no cumplen estos supuestos al no llegar a acuerdos en estos puntos, lo que obliga a que el proceso se tramite judicialmente.
- **Protección de derechos:** El proceso judicial ofrece una mayor garantía para la protección de los derechos de las partes involucradas, especialmente cuando hay hijas o hijos menores de edad. Uno o un juez puede tomar decisiones más profundas y justas respecto a la custodia, visita y manutención de los mismos, lo cual no es tan claro en un divorcio administrativo.
- **Complejidad de los casos:** En algunos casos, las parejas no solo se enfrentan a la disolución del matrimonio, sino que también tienen conflictos adicionales relacionados con los bienes, la herencia o incluso la violencia doméstica. Estos casos son más complejos y requieren la intervención de una o un juez para asegurar que se resuelvan de manera legal y justa.
- **Incertidumbre o desconfianza en el proceso administrativo:** Algunas personas pueden desconfiar del proceso administrativo, debido a que, no involucra la intervención directa de una o un juez, lo que podría generar dudas sobre la equidad de la resolución. El proceso judicial tiene una mayor formalidad y garantía en cuanto a la intervención de un tercero imparcial.

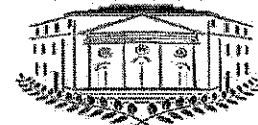
² Artículo 662 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- **Falta de información o asesoría: Muchas personas desconocen que el divorcio administrativo es una opción viable o no comprenden completamente sus implicaciones. Esto puede llevar a que prefieran optar por la vía judicial, que es más conocida y formal.**
- **Trámites administrativos no disponibles en todos los estados:** En algunos estados, la vía administrativa para el divorcio no está disponible o no se promueve de manera eficiente, lo que obliga a que los divorcios se tramiten judicialmente.

Por su parte, el divorcio tramitado mediante vía administrativa podría ser una opción preferible tomando en cuenta los siguientes beneficios que tiene:

- **Reducción de la sobrecarga del sistema judicial:** El sistema judicial mexicano está a menudo sobrecargado de casos, lo que provoca retrasos y una carga excesiva para las y los jueces y tribunales. Si los divorcios se tramitaran por vía administrativa, esto liberaría a los tribunales de una gran cantidad de casos y permitiría que se enfoquen en los más complejos que realmente requieren la intervención de una o un juez. Esto podría acelerar el tiempo de resolución de otros conflictos legales.
- **Ahorro de tiempo y costos:** El proceso administrativo es mucho más rápido y menos costoso que el proceso judicial. Un divorcio administrativo podría resolverse en cuestión de días o semanas, en comparación con un proceso judicial que puede tardar meses o incluso años, dependiendo de la complejidad del caso y la carga del sistema judicial. Esto haría que el divorcio fuera accesible



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a un mayor número de personas, especialmente a aquellas con recursos limitados.

- **Despersonalización y simplificación:** El divorcio administrativo es un procedimiento más sencillo y menos confrontativo que el judicial. En el proceso judicial, las partes a menudo se enfrentan en un ambiente adverso, lo que puede generar estrés emocional adicional, especialmente cuando hay hijas o hijos menores involucrados. El divorcio administrativo, al ser más directo y menos formal, podría ayudar a las parejas a resolver sus diferencias de manera menos conflictiva y con menos trauma emocional.
- **Empoderamiento de la ciudadanía:** Un proceso administrativo bien diseñado brindaría a las parejas mayor control sobre su situación y les permitiría tomar decisiones de manera más autónoma, sin depender de los tiempos y decisiones de una o un juez. En países con procedimientos administrativos más flexibles, los divorcios se tramitan de manera más rápida y efectiva, lo que empodera a la ciudadanía y mejora su acceso a la justicia.
- **Promoción de acuerdos consensuados:** La vía administrativa podría fomentar una mayor cultura de acuerdo y negociación entre las partes. Al no haber un juicio formal, las parejas podrían verse más motivadas a llegar a un acuerdo amigable para resolver los detalles del divorcio, lo que podría ser más beneficioso para ellos y sus hijas o hijos en el largo plazo.
- **Protección de los derechos de las y los menores de edad:** Aunque algunos podrían temer que la vía administrativa no sea suficientemente rigurosa para proteger los derechos de las y los menores de edad, si el proceso se estructura



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



adecuadamente, podría garantizar que se revisen adecuadamente temas como la custodia y la pensión alimenticia. Además, en muchos sistemas de divorcio administrativo, existen mecanismos para garantizar que el bienestar de las y los niños se evalúe y proteja, incluso sin la intervención de una o un juez.

- **Mejora de la accesibilidad:** El acceso a la justicia podría ser mayor si los divorcios se tramitaran administrativamente, ya que este tipo de procedimientos son más accesibles para personas que no pueden costear un proceso judicial largo o quienes no tienen los medios para contratar abogadas o abogados. En muchos casos, el divorcio administrativo no requiere la intervención de representantes legales, lo que lo hace más asequible.
- **Posibilidad de procesos más flexibles y menos formalistas:** Los procedimientos administrativos pueden adaptarse a las necesidades de las partes involucradas, permitiendo una mayor flexibilidad en cuanto a los acuerdos y su implementación. Además, al ser menos formalista, se pueden implementar sistemas de mediación y conciliación, que permiten a las partes llegar a acuerdos de manera más cooperativa.

Para que la presente propuesta sea funcional, es necesario que se establezcan garantías de protección para los más vulnerables, para que existan salvaguardias para proteger los derechos de las y los menores; asesoría adecuada, para que las personas involucradas reciban asesoría legal, (incluso si no se requiere una o un abogado para el proceso) para asegurarse de que comprenden sus derechos y responsabilidades y que sus acuerdos sean justos; mecanismos de resolución de disputas, para que cuando haya desacuerdo entre las partes, se implementen



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

mecanismos de mediación o intervención administrativa para ayudar a resolver los conflictos antes de que se llegue a la vía judicial.

Perspectiva de Género

Conforme con los datos del INEGI, correspondientes al año 2023, de los 163,587 divorcios resueltos, 93,547 fueron solicitados por mujeres y 70,040 por hombres. Otro dato relevante es la persona que resulta favorecida con la resolución determinada, sobre este aspecto en 95,590 de los casos, ambas personas involucradas salieron favorecidas con la resolución, mientras que, en 61,076 de los divorcios, el primer divorciante fue el más favorecido y en 6,921 de ellos trámites, el más favorecido fue el segundo divorciante.³

De las estadísticas se puede deducir que, la mayoría de los divorcios son solicitados inicialmente por las mujeres, quienes suelen ser las más favorecidas con las resoluciones dadas, sin embargo, por encima de esas cifras destaca que todavía son más los casos en los que ambas partes salen beneficiadas por dicha resolución, esto muestra que la capacidad para negociar y conciliar existe y es significativa, en este tenor, muchas de las disoluciones del matrimonio podrían ser procesadas mediante vía administrativa y no precisamente por la judicial. Para esto se debe tener la cautela de legislar de manera adecuada para generar las condiciones necesarias para que el proceso se desarrolle de manera eficiente, teniendo siempre en cuenta el interés superior de la niñez y sin eliminar las disputas por vía judicial en lo que respecta a los asuntos que van más allá de la simple disolución del matrimonio en las que prevalecen los desacuerdos.

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En cuanto a Finlandia, el divorcio administrativo, se da solo en casos en los que ambas partes están de acuerdo. En este caso, no es necesario que el caso pase por los tribunales si no hay hijas o hijos menores ni disputas sobre bienes. Las partes simplemente deben presentar una solicitud de divorcio ante el Registro Civil y, tras un periodo de reflexión de 6 meses, si ambas partes siguen de acuerdo, el divorcio se concede sin intervención judicial, mientras que, si las partes no llegan a un acuerdo, si hay hijas o hijos menores involucrados, o si existe una disputa sobre la división de bienes, el caso será llevado a un tribunal. En estos casos, el tribunal de familia se encargará de decidir sobre la custodia, la división de bienes y otros aspectos. El procedimiento judicial puede ser más largo y complejo, dependiendo de la naturaleza de los conflictos.

En lo relativo a América Latina, podemos mencionar a Colombia y Perú, como ejemplos en donde se emplea el divorcio administrativo o notarial como una opción efectiva cuando ambas partes están de acuerdo y no hay hijas o hijos menores ni bienes complicados de repartir. En Chile y Argentina, si bien no es estrictamente un divorcio administrativo, existen procedimientos simplificados para casos de mutuo acuerdo que permiten un proceso más rápido y menos costoso que el procedimiento judicial convencional.

Estos procedimientos simplificados son beneficiosos para aquellos que buscan una solución rápida y sin conflictos, pero siempre dependen de la legislación local y de las circunstancias particulares del caso, pero en el fondo comparten premisas similares.

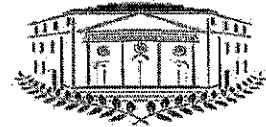
FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento legislativo cumple su constitucionalidad al ser acorde con la disposición que a la letra señala:

“Artículo 130...

...

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.”

Énfasis añadido.

SEGUNDO. Con base en el numeral 3, inciso b) del artículo 2 y el numeral 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es procedente y convencional la presente iniciativa, al ser coherente con dar a cada autoridad competencia en su materia, para dar procedencia a los recursos que ante ellas se interponga, sin descuidar el interés superior de la niñez, que se ha tenido presente en la exposición de motivos.

“Artículo 2

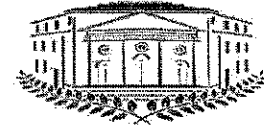
1. a 2...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a)...

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c). ...”

“Artículo 23

1. a 3...

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.”

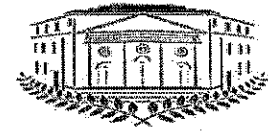
TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11, y el 260, fracción XV, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, las Notarías y Notarios son auxiliares en la administración de justicia y su principal función es la dación de fe pública, lo cual, fundamenta lo referido en la exposición de motivos, dando así procedencia a la propuesta de la presente iniciativa.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“Artículo 11. Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.

Artículo 260. El Colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función Notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XIV...

XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;

XVI. a XXXVIII. ...”

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
Texto Normativo Actual	Texto Normativo Propuesto
Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones.	Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones.
Artículo 661. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse ante Notaria o Notario Público, siempre y cuando no se hayan procreado hijas o hijos, o que aun sean menores de edad y no existan bienes o deudas atribuibles al patrimonio conyugal, o el Código Civil o leyes de cada Entidad Federativa así lo dispongan.	Artículo 661. Se deroga.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 655, y se deroga el artículo 661, ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Artículo 661. Se deroga.

TRANSITORIOS

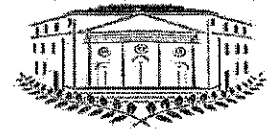
PRIMERO. Remítase a la Cámara de Diputados como Cámara de origen para su estudio, análisis y dictamen y consecución procesal parlamentaria.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veinticinco días del mes de febrero
de 2025.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Título	Oficio 25_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other
Identificación del documento	df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



21 / 02 / 2025

16:17:26 UTC

Enviado para su firma a Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Yolanda García Ortega (garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx), Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx), Manuel Talayero (manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx), Iliana Ivón Sánchez Chávez (ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Israel Moreno Rivera (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx), Juan Estuardo Rubio G (juan.rubio@congresocdmx.gob.mx) and Víctor Gabriel Varela López (gabriel.varela@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



21 / 02 / 2025

16:19:59 UTC

Visualizado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	Oficio 25_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other
Identificación del documento	df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



21 / 02 / 2025
16:22:14 UTC

Firmado por Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



21 / 02 / 2025
16:23:11 UTC

Visualizado por Manuel Talayero
(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



21 / 02 / 2025
16:23:27 UTC

Firmado por Manuel Talayero
(manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



21 / 02 / 2025
16:24:55 UTC

Visualizado por Yolanda García Ortega
(garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



21 / 02 / 2025
16:25:22 UTC

Firmado por Yolanda García Ortega
(garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	Oficio 25_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other
Identificación del documento	df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	21 / 02 / 2025 16:25:40 UTC	Visualizado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.146
 FIRMADO	21 / 02 / 2025 16:26:10 UTC	Firmado por Elvia estrada (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.113.146
 VISUALIZADO	21 / 02 / 2025 16:26:44 UTC	Visualizado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	21 / 02 / 2025 16:27:27 UTC	Firmado por Claudia Neli Morales (neli.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

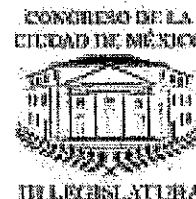
Título	Oficio 25_02_25
Nombre de archivo	INICIATIVA_..._DRONES.pdf and 1 other
Identificación del documento	df65efe1ed3b2a02168317769a5b898da3037b7f
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	21 / 02 / 2025 16:42:50 UTC	Visualizado por Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.146
 FIRMADO	21 / 02 / 2025 16:43:13 UTC	Firmado por Rebeca Peralta (rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.202.146
 VISUALIZADO	21 / 02 / 2025 17:40:15 UTC	Visualizado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.34
 FIRMADO	21 / 02 / 2025 17:40:38 UTC	Firmado por Paula Alejandra Pérez (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.91.34
 INCOMPLETO	21 / 02 / 2025 17:40:38 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A DOS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI y XXXIX, 13, fracciones XXI y LXVII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción II, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2, fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313, fracción V, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO A DOS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR, conforme a lo siguiente:**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



I. PREÁMBULO:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, ESTIMA CONOCER, ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINA DOS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA, A NOMBRE PROPIO Y DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA DIPUTADA PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la previsto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en Dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueban, desechan o modifican las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión. Así como, la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del Dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 655 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 661, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL**, las personas diputadas promoventes pretenden eliminar el divorcio en sede notarial e incentivar que dicho acto se tramite mediante la autoridad del Registro Civil. Lo anterior, parte del reconocimiento de que el esquema vigente genera inconsistencias entre la naturaleza jurídica y funciones de las personas notarias y la facultad de disolver un vínculo matrimonial, lo cual puede provocar inseguridad jurídica. Asimismo, se



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



observa que la judicialización de la mayoría de los divorcios genera retrasos innecesarios, sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales y altos costos económicos para los cónyuges, especialmente cuando existe mutuo acuerdo. Por consiguiente, resulta necesario replantear el diseño institucional que regula este procedimiento, a fin de canalizarlo por una vía más eficiente, asequible y funcional.

En la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569 Y 665, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR**, las personas diputadas promoventes buscan dotar a los órganos jurisdiccionales competentes en materia familiar de herramientas normativas que permitan garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de las medidas provisionales dictadas durante los procedimientos judiciales, particularmente en lo relativo a alimentos, guarda y custodia, y régimen de convivencias. Lo anterior, al advertir que el marco jurídico vigente carece de mecanismos claros para supervisar su ejecución, lo que genera incertidumbre jurídica y puede colocar en situación de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes, y a otras personas pertenecientes a grupos prioritarios.

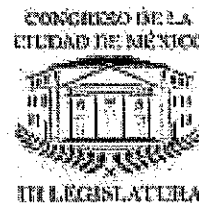
II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDSPOPA/CSP/0506/2025**, de fecha **25 de febrero de 2025**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y Dictamen la **propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 655 y se deroga el artículo 661, ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de divorcio bilateral**, presentada por la diputada Yolanda García Ortega, a nombre propio y de algunas de las personas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



de México, así como de la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por otro lado, mediante oficio **MDSPOPA/CSP/1244/2025**, de fecha **01 de abril de 2025**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y Dictamen la **propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión por la que se reforman los artículos 554, 556, 569 y 665, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de medidas provisionales que se emiten en los juicios en materia del orden familiar**, presentada por la diputada Yolanda García Ortega, a nombre propio y de algunas de las personas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como de la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha **05 de agosto de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de las citadas propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión, a fin de analizar y discutir la aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

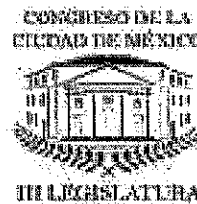
III. CONSIDERANDOS:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Esta Comisión es competente para conocer, estudiar y dictaminar las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI y XXXIX, 13, fracciones XXI y LXVII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



fracción II, y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2, fracciones VI y XXXIX, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII, 256, 257, 258, 260, 313, fracción V, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente, además de contar con la competencia que para tal efecto refiere el artículo 192 del citado Reglamento.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.

Las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión fueron presentadas por la persona facultada para ello, al haber sido signadas por las diputadas y los diputados Jesús Sesma Suárez, Elvia Guadalupe Barba Estrada, Yolanda García Ortega, Claudia Neli Morales Cervantes, Rebeca Peralta León, Manuel Talayero Pariente, todos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como de la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de MORENA, todos en su calidad de integrantes de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracciones LXIV y LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXIX, 5, fracciones I y II, 95, fracción II, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Por tanto, es procedente su estudio, análisis y dictaminación en conjunto.

En virtud de que las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión a que se hace referencia en el Preámbulo del presente Dictamen tienen como objetivo reformar, adicionar y derogar distintas disposiciones del Código Nacional de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Procedimientos Civiles y Familiares, es que se realiza el análisis en conjunto de las mismas, puesto que entre ellas no existe discordancia y los temas que se abordan son de naturaleza procesal familiar. Baste subrayar que de conformidad con los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, es derecho y competencia, respectivamente, de esta III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, iniciar leyes y decretos ante el H. Congreso de la Unión.

Es pertinente enfatizar que al ser propuestas de iniciativas al Congreso de la Unión, no es necesario realizar el estudio de impacto presupuestario que mandata artículo 258, fracción VII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, dado que corresponderá llevar a cabo el mismo al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados al ser su atribución el contribuir con objetividad, oportunidad y claridad a la función legislativa en materia de finanzas públicas, mediante asesoría especializada, todo ello en términos de lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por último, con fundamento en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa y se dará continuidad al proceso legislativo correspondiente.

C) ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL ANÁLISIS.

Dado el contenido claro y argumentado de las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión presentadas, esta Comisión no estimó necesario llevar a cabo entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, ya que se remitirá al Congreso de la Unión para su análisis discusión y, su caso, aprobación. Por lo que será desde el ámbito de sus atribuciones será dicho órgano legislativo el que decidirá los mecanismos mediante los cuáles profundizará el estudio de los asuntos en cuestión.

D) PROPUESTAS CIUDADANAS.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA

Con base en lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución de la Ciudad de México, así como el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se informa que durante el período de publicación y consulta pública no se recibieron propuestas ciudadanas.

E) ARGUMENTOS QUE LAS SUSTENTAN.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 655 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 661, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL.

La propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión propone eliminar del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el divorcio ante Notaría Pública, esto lo fundamenta legalmente de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se señala lo siguiente:

"Artículo 130...

...

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

Énfasis añadido.

En este sentido, el divorcio al ser un acto civil de carácter jurídico mediante el cual se da por terminado el matrimonio, pasa a ser competencia de las autoridades administrativas. Ante esto cabe mencionar que los divorcios que se procesan mediante autoridad jurisdiccional conllevan otras situaciones necesarias de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



solucionar y acordar que van más allá de la simple disolución del matrimonio, estas pueden relacionarse a los hijos, pensiones alimenticias, bienes, entre otras en donde haya disputa, por lo que, debe resolverse ante una persona juez que analice el caso.

Tratándose de nuestra Carta Magna, este fundamento jurídico es lo suficientemente consistente para buscar establecer y mantener mediante las reformas que sean necesarias, la concordancia entre esta y todos los ordenamientos jurídicos del país, que para el caso que nos ocupa es el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Aunado a ello, jerárquicamente en el ámbito jurídico, no se puede omitir la convencionalidad en nuestras normas. Referente a ello, es que la propuesta de iniciativa, se sustenta de manera acertada en el numeral 3, inciso b) del artículo 2 y el numeral 4 del artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece lo siguiente:

"Artículo 2

1. a 2...

3. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

a)...

b) **La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;**

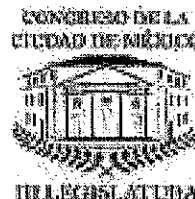
c). ..."

"Artículo 23

1. a 3...



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos."

Si bien, el Pacto no es tan detallado en el tema a tratar, con lo dispuesto se entiende perfectamente la importancia y el compromiso que México tiene a nivel internacional, para garantizar coherencia en las atribuciones cada autoridad tiene conforme con la materia y que se trate, porque solo de esta manera, pueden ejercer sus funciones de forma eficiente, lo cual es necesario para hacer valer los derechos, garantías y libertades de todas las personas, es decir, para ofrecer la máxima protección a las personas involucradas en un proceso de divorcio (que pueden ser los cónyuges y los hijos) el proceso debe ser eficiente, y eso se logra facultando a cada autoridad solo en su ámbito de competencia, sin saturarlos de deberes que no les corresponden o que puede atender otra autoridad, así como, sin otorgarles actividades que son incongruentes con su naturaleza jurídica, objetivos y funciones.

Como último argumento legal, la propuesta de iniciativa menciona lo establecido en el artículo 11, y el 260, fracción XV, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que a la letra señala:

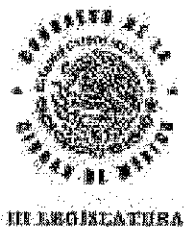
"Artículo 11. Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función."

"Artículo 260. El Colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función Notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

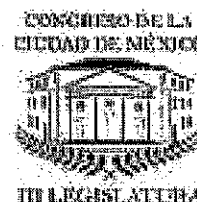
I. a XIV...

XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;

XVI. a XXXVIII. ..."



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



La Ley expresa claramente que las personas notarias son auxiliares en la administración de justicia y su principal función es la dación de fe pública, esto conlleva dos implicaciones:

- 1) Las personas notarias no son autoridades administrativas, son auxiliares en la administración de justicia, por lo tanto, al no ser "autoridades administrativas" no deben tener atribuciones en los actos del estado civil de las personas, ya que, de acuerdo con la Constitución, eso solo compete a las autoridades administrativas, entonces el divorcio no debe tramitarse por vía notarial, por eso debe reformarse el Código en cuestión.
- 2) Las personas notarias son auxiliares de justicia, pero NO imparten justicia eso le toca a un juez o jueza. El divorcio implica la disolución del matrimonio y puede conllevar la necesidad de resolver conflictos ante autoridad judicial cuando hay disputa, en ninguno de estos dos supuestos el notario o notaria tiene facultades, por lo tanto, es totalmente congruente que el divorcio se pueda tramitar solo ante Registro Civil o ante alguna persona Juez.

La naturaleza jurídica es el carácter esencial o la razón de ser de una institución, figura o acto dentro del derecho. La naturaleza jurídica de las Notarías es que son instituciones de interés público, en la que una persona profesional del derecho (notario o notaria) ejerce una función pública delegada por el Estado para dar fe y certeza jurídica a los actos y hechos que realizan los particulares, incluso esa principal función se citó previamente en la Ley que regula sus funciones, en otras palabras, no es congruente la razón de ser de las Notarías con el divorcio.

Una vez abordado y avalado el fundamento jurídico, se da procedencia al argumento práctico y social. Al respecto, la propuesta de iniciativa cita las siguientes estadísticas del INEGI:

"Se registraron 163 587 divorcios: -con- un decremento de 1.9 % con respecto a 2022"; "las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 67.5 % y el mutuo consentimiento, con 31.1%"; "en México, la edad promedio al divorcio para las mujeres fue de 40.8 años y la de los hombres,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



de 43.3", y que "en México, durante 2023, se registraron 163 587 divorcios, -de los cuales, 90.0 % se resolvieron por la vía judicial y 10.0 %, por la vía administrativa."

"de los 163,587 divorcios resueltos, 93,547 fueron solicitados por mujeres y 70,040 por hombres. Otro dato relevante es la persona que resulta favorecida con la resolución determinada, sobre este aspecto en 95,590 de los casos, ambas personas involucradas salieron favorecidas con la resolución, mientras que, en 61,076 de los divorcios, el primer divorciante fue el más favorecido y en 6,921 de ellos trámites, el más favorecido fue el segundo divorciante."

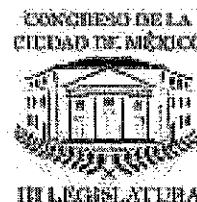
De dichas cifras se analiza que en la práctica la mayoría de las personas (90 % de los divorcios resueltos) recurre al trámite de divorcio ante autoridad jurisdiccional, esto cobra sentido porque como se mencionó anteriormente, por esta vía se resuelven problemas de custodia, pensiones y otros en donde ambas partes no logran ponerse de acuerdo, eso suele pasar cuando en el divorcio no hay mutuo consentimiento, y esos casos representan el 67.5 %.

En lo relativo a la perspectiva de género podemos observar que, del total de divorcios resueltos, el 57.18% fueron solicitados por mujeres. Quien suele salir más favorecida con las resoluciones de divorcio es la persona que lo solicita, y como las estadísticas muestran que en su mayoría son mujeres, podemos deducir que las más beneficiadas al final son ellas, sin embargo, las mujeres salen más beneficiadas en un 37.33% de los casos, los hombres salen más beneficiados en el 4.23 % de los casos, pero ambos sexos salen beneficiados por igual en el 58.43 %. Esto refleja que prevalece en más de la mitad de las resoluciones de divorcio acuerdos equitativos, lo que muestra la capacidad de las personas para poder negociar y llegar a una resolución que sea conveniente para ambos, lo que puede en un futuro ser útil para emplear medidas que fomenten la igualdad.

En virtud de lo anterior, las personas diputadas promoventes proponen reformar el artículo 655, y derogar el artículo 661, ambos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para eliminar la posibilidad de que se pueda tramitar un divorcio bilateral ante notaria o notario público.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569 Y 665, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR.

La propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen tiene como objetivo reforzar el cumplimiento de las medidas provisionales decretadas por la autoridad jurisdiccional tratándose de controversias del orden familiar. De manera específica, la persona legisladora plantea una serie de reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a efecto de:

“Dotar a los Órganos Jurisdiccionales competentes en Materia Familiar de facultades para que otorguen certeza jurídica en relación al cumplimiento de las medidas provisionales decretadas durante el desarrollo de los procedimientos judiciales del orden familiar, principalmente en temas relacionados con la pensión alimenticia, guarda y custodia y el régimen de visitas y convivencias: así como la revisión periódica de su cumplimiento; con un enfoque hacia el interés superior de las niñas, niños y adolescentes”.

En ese sentido, las personas diputadas promoventes exponen los motivos por los que resulta conveniente reformar los artículos 554, 556, 569, 655 y 665 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en atención a los siguientes razonamientos:

En primer término, sirvan de argumento a la presente propuesta de iniciativa los artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III):

“Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



"Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."

Esta Comisión dictaminadora coincide con las personas diputadas promoventes en que el fortalecimiento de los principios de igualdad ante la ley y del acceso efectivo a la justicia son elementos indispensables para garantizar la vigencia de nuestro Estado de derecho. Por lo que la aplicación de las normas jurídicas por parte de las autoridades jurisdiccionales contribuye a garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, al tiempo que abona a la legitimidad del sistema judicial en su conjunto y a la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. En este sentido, resulta oportuno invocar el contenido de los artículos 7 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda vez que dicho instrumento internacional forma parte de nuestro parámetro de control de regularidad constitucional.

Como lo señalan atinadamente las personas diputadas promoventes, el estudio comparado de ordenamientos jurídicos de otros Estados —como los de España, Francia y Bolivia—, permite advertir que existe una tendencia consolidada a nivel internacional hacia el fortalecimiento de las medidas provisionales en los procedimientos familiares, como mecanismo para salvaguardar derechos fundamentales y garantizar una tutela judicial efectiva. Tales medidas no sólo aseguran el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, sino que también permiten prevenir situaciones de riesgo o vulnerabilidad mientras se resuelve el fondo del conflicto de que se trate.

En particular, el caso de España resulta ilustrativo pues su Ley de Enjuiciamiento Civil regula de manera detallada las medidas provisionales previas y posteriores a la presentación de la demanda, las cuales buscan proteger los intereses de los hijos, garantizar la equidad entre las partes y evitar que el acceso a recursos procesales se convierta en un obstáculo al derecho a la justicia. De forma similar, el modelo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



francés contempla la figura del *référé* para dictar medidas urgentes en materia de custodia, alimentos o violencia intrafamiliar, lo que demuestra un enfoque protector que atiende al interés superior de la niñez y otros grupos prioritarios. Asimismo, Bolivia ha desarrollado un marco normativo orientado a la protección inmediata de las personas en procesos familiares, otorgando al juez amplias facultades para dictar medidas provisionales cuando la urgencia lo justifique.

Esta Comisión estima relevante el análisis realizado por la promovente, ya que pone de relieve que la propuesta de iniciativa busca alinear el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con los estándares internacionales de protección en materia de derecho familiar. En consecuencia, se considera pertinente y necesaria la adopción de mecanismos que, como en los casos referidos, permitan la aplicación pronta, expedita y efectiva de medidas provisionales en los procesos familiares.

Por lo que las personas diputadas promoventes proponen reformas los artículos 554, 556 y 665 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de facultar a las autoridades jurisdiccionales en materia familiar para que, en ejercicio de sus atribuciones, garanticen la eficacia y observancia de las medidas provisionales decretadas dentro de los procedimientos del orden familiar, particularmente en lo relativo a la pensión alimenticia, guarda y custodia, así como al régimen de visitas y convivencias; estableciendo mecanismos para su supervisión y revisión periódica, bajo una perspectiva de protección integral y atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

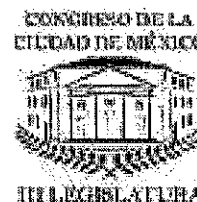
En ese sentido, a fin de dar claridad a las modificaciones que se plantean en las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión de las personas legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se presenta el cuadro comparativo de las mismas y el texto propuesto por esta Comisión dictaminadora:

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PROPUESTA NORMATIVA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



	PERSONAS DIPUTADAS GPPVEM	COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.	Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional deberán revisarse periódicamente y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.	Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional deberán revisarse periódicamente y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.
Sin correlativo.	En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.	En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.
Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas	Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas	Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la



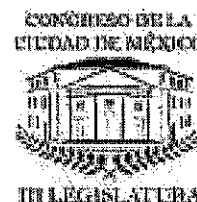
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa: I. Fijación de alimentos; II. Guarda y custodia; III. Régimen de convivencias; IV. Órdenes o medidas de Protección, y V. Cualquier otra medida que señale este Código Nacional, los códigos civiles o familiares y las leyes especializadas en la materia, siempre y cuando la autoridad jurisdiccional considere pertinente para salvaguardar a los integrantes de la familia. Las medidas indicadas en las fracciones anteriores deberán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, en la audiencia preliminar o en cualquier otra etapa del procedimiento. Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.	provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa: I. Fijación de alimentos; II. Guarda y custodia; III. Régimen de convivencias; IV. Órdenes o medidas de Protección, y V. Cualquier otra medida que señale este Código Nacional, los códigos civiles o familiares y las leyes especializadas en la materia, siempre y cuando la autoridad jurisdiccional considere pertinente para salvaguardar a los integrantes de la familia. Las medidas indicadas en las fracciones anteriores deberán ser revisadas por la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, en la audiencia preliminar o en cualquier otra etapa del procedimiento. Contra dicha resolución procederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.	contraparte y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa: I. a V. (...) (...) (...)
Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de	Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional, Notaria o Notario Público o la autoridad del Registro Civil correspondiente de	Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente de conformidad con las siguientes disposiciones.



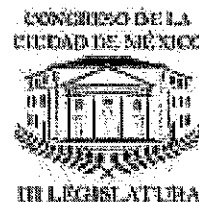
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



conformidad con las siguientes disposiciones.	conformidad con las siguientes disposiciones.	
Artículo 661. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse ante Notaría o Notario Público, siempre y cuando no se hayan procreado hijas o hijos, o que aun sean menores de edad y no existan bienes o deudas atribuibles al patrimonio conyugal, o el Código Civil o leyes de cada Entidad Federativa así lo dispongan.	Artículo 661. Se deroga.	Artículo 661. Se deroga.
Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública. Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia	Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública. Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución	Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. (...) (...)



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.	análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.	
---	---	--

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 655 Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 661, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coinciden en que el Registro Civil es la institución encargada de dar certeza y publicidad a los actos del estado civil de las personas, entre ellos el divorcio, que al ser la disolución del vínculo matrimonial, constituye un acto del estado civil y, por ende, debe inscribirse y tramitarse exclusivamente ante la autoridad que la Constitución y la ley han facultado: el Registro Civil.

Seguir permitiendo que las notarías tramiten divorcios genera un conflicto de competencias y duplicidad de funciones, vulnerando el principio de legalidad, además de que como bien lo menciona la proponente, la función notarial es esencialmente para dar fe pública a actos voluntarios de los particulares.

El que un divorcio pueda darse sin disputa, no lo hace un simple acto voluntario privado, sino que debe cumplir con un procedimiento que tiene efectos de orden público y trascendencia social, con posibles repercusiones patrimoniales y familiares, razón por la cual, rebasa la naturaleza jurídica de la función notarial, que carece de jurisdicción para resolver consecuencias legales tan amplias.

El control de convencionalidad obliga a que el divorcio se tramite en instancias capaces de garantizar el interés superior de los menores y el derecho a la igualdad de las partes, y dependiendo de si hay controversia o no, el juez o el Registro Civil



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



están mejor facultados para verificar que no se vulnere ningún derecho en el proceso, algo que el notario no puede garantizar por sí mismo.

Además de las implicaciones jurídicas, es importante salvaguardar en todo momento la integridad de las personas, y para ello, es importante acrecentar las desigualdades ya existentes en nuestra sociedad. El acceso a una notaría suele implicar costos más altos que acudir al Registro Civil, por lo que, permitir que el divorcio se tramite ante notarios podría convertirlo en un servicio excluyente, contrario al principio de acceso universal a la justicia y a la igualdad ante la ley. En este sentido, el Registro Civil garantiza que todo divorcio quede asentado en un sistema público, accesible y uniforme, evitando que un acto tan trascendente se privatice, su carácter gratuito o de bajo costo lo convierte en un mecanismo más justo y equitativo que el notariado.

Por lo anteriormente expuesto, es que esta Comisión dictaminadora tras hacer un análisis de la propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión en cuestión, determina que es procedente, pues se cumple y se comparten los argumentos jurídicos y sociales que justifican la necesidad de aprobar la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para eliminar la posibilidad de que se pueda tramitar un divorcio bilateral ante notaria o notario público.

Para la comisión de Administración y Procuración de Justicia de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es importante resaltar, que anterior a la promulgación y publicación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en distintas entidades federativas, el divorcio notarial se encontraba regulado y reconocido en las leyes adjetivas de los mismos, como lo fue el caso del Estado de México.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569 Y 665, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA



Si bien el orden jurídico mexicano contempla la figura de las medidas provisionales en materia familiar, su regulación actual resulta insuficiente y desactualizada. El Código Civil Federal únicamente prevé este tipo de medidas en el contexto del divorcio o de la ausencia, sin desarrollar criterios claros sobre su temporalidad, mecanismos de vigilancia en su ejecución ni una perspectiva centrada en el interés superior del menor. Además, como lo apunta las personas diputadas promoventes, el artículo 282 de dicho ordenamiento legal alude a figuras procesales ya derogadas, como el divorcio necesario, lo que evidencia la necesidad urgente de adecuar el marco jurídico aplicable.

Asimismo, esta Comisión observa que en los códigos procesales civiles y familiares de distintas entidades federativas, como el de Nuevo León y la Ciudad de México, existen avances importantes en cuanto a la oralidad y la implementación de medidas provisionales. Sin embargo, estas legislaciones locales siguen mostrando inconsistencias y falencias, como la falta de celeridad en su dictado o su limitada ejecución inmediata, lo que se traduce en obstáculos reales para la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes. Resulta especialmente relevante que, aun existiendo herramientas jurídicas para dictar estas medidas, no siempre están acompañadas de criterios uniformes que garanticen su aplicación bajo un enfoque de protección a los derechos humanos de las personas involucradas.

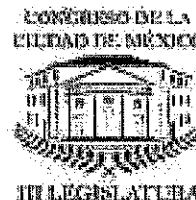
En ese sentido, se considera que la propuesta de iniciativa posee sustento suficiente, no sólo en el reconocimiento de las deficiencias normativas a nivel federal y local, sino también en la necesidad de establecer un estándar mínimo nacional — como el que se dispone en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares— que garantice la pronta emisión, vigilancia y cumplimiento de las medidas provisionales en procesos del orden familiar. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) nutre esta visión al sostener que estas medidas no requieren de audiencia previa por su carácter accesorio y sumario, lo que valida su implementación inmediata sin afectar los principios del debido proceso:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 196727



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

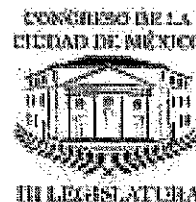
MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.

*Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, **las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.***

Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farill.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos.
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.*

*Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996.
Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David
Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar
Germán Cendejas Gleason.*

*Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de
1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente:
Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.*

*Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de
septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre
Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso,
aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México,
Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho".*

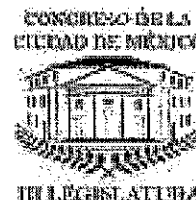
Al establecer de manera expresa un plazo de tres días para que se cumplieren las medidas provisionales, se garantizan los principios de igualdad procesal, seguridad y certeza judicial que están reconocidos y establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera, es un plazo judicial que se ajusta a los parámetros procesales que en la norma adjetiva federal civil y familiar se establece como mínima para ejecutar o dar el impulso procesal correspondiente.

Ahora bien, para esta comisión dictaminadora no pasa desapercibido que, cuando se refiere a las medidas provisionales en materia familiar, es importante establecer plazos ciertos dada la naturaleza de los asuntos que se tratan y en donde se encuentran involucradas personas pertenecientes a grupos prioritarios, como menores de edad, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en los que el cumplimiento de las obligaciones deben garantizarse bajo los principios aplicables, por ejemplo, deben privilegiarse el interés superior de la infancia y la igualdad procesal.

Esta Comisión concuerda con las personas diputadas promoventes en que las reformas propuestas a los artículos 554, 556, 569 y 665 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares contribuirán a reforzar el cumplimiento de las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



medidas provisionales dictadas por la autoridad jurisdiccional en controversias del orden familiar. Lo anterior se traduce en una mejora tangible para el acceso a la justicia, particularmente para grupos prioritarios, como niñas, niños, adolescentes y mujeres. La implementación efectiva de estas medidas es un paso necesario para evitar dilaciones en los procedimientos, garantizar el respeto a los derechos humanos y promover una actuación judicial que favorezca en todo momento a las personas involucradas la protección más amplia.

Es preciso subrayar que, para esta Comisión dictaminadora, no pasa desapercibido que el derecho procesal civil y familiar se ha transformado en los últimos años derivado de los distintos tratados internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha suscrito en el concierto de las naciones, así como las distintas resoluciones y jurisprudencias que se han establecido un nuevo derecho de familia cimentado en el respeto de los derechos humanos. En consecuencia, los procesos judiciales, no solamente deben cumplir formalidades esenciales del proceso, sino estos también deben ser conforme al marco pro persona y garantizar el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en nuestro marco legal familiar.

De esta manera, las discusiones doctrinarias se han transformado con nuevos paradigmas procesales en materia familiar, a que se refieren estas propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión que combaten el exceso de presentación de incidentes, excepciones procesales para garantizar la justicia pronta y expedita sin generar estado de indefensión a quienes acuden a un proceso jurisdiccional. Además, que se le brindan elementos de tiempo, modo y lugar a las personas juzgadoras para cumplir con los parámetros convencionales y constitucionales que permitan garantizar la igualdad de las partes en un juicio y también la igualdad sustantiva, como lo es, el juzgar con perspectiva de género e infancia.

Esta Comisión dictaminadora abocándose a realizar un estudio de doctrina, revisó la obra literaria *Curso de Derecho y Familia*¹, donde las autoras refieren que:

"[...] al hablar del derecho de familia nos referimos a la rama del derecho que regula la creación y disolución de las relaciones jurídicas familiares y que determina los derechos y responsabilidades derivados de la situación familiar. Esto significa que el derecho de familia decide quién cuenta como miembro legal de la familia y quién no, cómo se inician

¹ Treviño, S. e Ibarra, A. (2022). *Curso de Derecho y Familia*. México: Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 26-645. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



*y terminan las relaciones jurídicas familiares, y qué significa ser un miembro de la familia ... Cuando el derecho dice "esto es familia y esto no", impacta en lo que entendemos en nuestras relaciones sociales.² Cuando en nuestras relaciones sociales identificamos algo como familia [...]."*²

En definitiva, con base en lo analizado por esta Comisión dictaminadora, se consideran procedentes viables las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión por las que se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que fueron presentadas por personas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y por la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, reiterando así el criterio establecido por esta dictaminadora de que, por un lado, el divorcio notarial es contrario a lo que establece el artículo 130, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mientras que, en lo que respecta a las medidas provisionales, se dota de claridad en los plazos para su cumplimiento, al ser la materia familiar de orden público e interés general, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1o. de nuestra Constitución Federal.

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

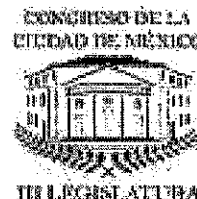
H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora, no advierte en las propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de

² Propuesta de definición de Jill Hasday que desarrolla en: Hasday, J. E. (2014). *Family Law Reimagined*, Cambridge: Harvard University Press. Citado en la obra *Curso de Derecho y Familia*, Op. cit.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. – SE APRUEBA EN SENTIDO POSITIVO LAS DOS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR, PRESENTADAS POR LA DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA, A NOMBRE PROPIO Y DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA DIPUTADA PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



ARTÍCULO 556. TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR.

ÚNICO. – Se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 556. Las medidas provisionales que hubiere decretado la autoridad jurisdiccional deberán revisarse periódicamente y podrán ser modificadas o revocadas, si se demuestra que las causas que las motivaron variaron o desaparecieron.

En el caso de niñas, niños y adolescentes se deberán ajustar a lo que establece el artículo 557 de este ordenamiento.

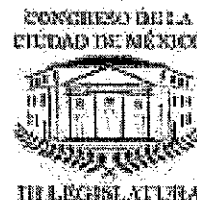
Artículo 569. La autoridad jurisdiccional deberá intervenir de oficio en las cuestiones inherentes al orden familiar y deberá decretar las medidas provisionales necesarias sin audiencia de la contraparte y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo máximo de tres días, en los casos que a continuación se mencionan, de manera enunciativa y no limitativa:

I. a V. (...)

(...)



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



(...)

Artículo 655. El Divorcio Bilateral podrá tramitarse a solicitud de ambos cónyuges ante la autoridad jurisdiccional o la autoridad del Registro Civil correspondiente, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Artículo 661. Se deroga.

Artículo 665. De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes y cerciorarse de su cumplimiento en un plazo de tres días; las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como cámara de origen, para su trámite legislativo correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN:



III LEGISLATURA

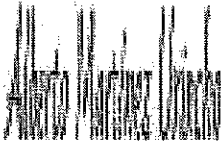
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE			
 DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA			



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA SECRETARIA			
 DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

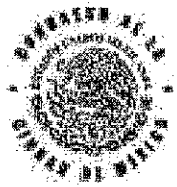
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE			
 DIP. ROYFID TORRES GONZALEZ INTEGRANTE			



LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LEGISLATURA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
 DIP. TANIA NANETTE LARIOS PEREZ INTEGRANTE			



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



III LEGISLATURA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE			
 DIP. YOLANDA GARCIA ORTEGA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ INTEGRANTE			
 DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
 DIP. NORA DEL CARMEN BARBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE			

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **05**
días del mes de agosto de 2025.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual
consta de **35** fojas útiles debidamente numeras en forma consecutiva. -----



Información del firmante correspondientes al documento:

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf
Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE
Cantidad de páginas: 35
Estado: En proceso
Firmantes: 9
Huella digital del contenido del documento original:
e1973b396d972b3178f5d2856a101f409c61ab16da1a138cf72a7743228a41ca
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
05/08/2025 13:53

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6892650A60D1261002156DDD
Derecho	IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db
Compañía:	
Método de notificación: Correo	
Correo:	
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica:	
Dispositivo en dispositivo	
Plataforma: https://app.con-certza.mx	

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

Fecha
Enviado: 05/08/2025
14:00:52
Aceptó Aviso de
Privacidad: 05/08/2025
14:09:46
Visto: 05/08/2025 14:09:46
Confirmado:
05/08/2025 14:09:46.924
Firmado:
05/08/2025 14:09:46.925

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



Información del firmante correspondientes al documento:

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f406c61ab16da1a138cf72a7743228c41ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 2: Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6892821197510D16DC21BEFC

Enviado: 05/08/2025

Derecho

IP: 2a09:bac2:4ad5:15d7::22d:e7

14:00:53

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/08/2025

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

16:13:31

Teléfono:

Visto: 05/08/2025 16:13:38

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

05/08/2025 16:13:39.103

Plataforma: https://app.con-certiza.mx

Firmado:

05/08/2025 16:13:39.106

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



Información del firmante correspondientes al documento

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f09c61ab16da1a138cf72a7743228c41ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 3. Mario Enrique Sánchez Flores

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6892683979A95A24592E4D73

Enviado: 05/08/2025

Derecho

IP: 2806:107e:15:26b9:b499:f87:294:55c7

14:00:53

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/08/2025

Correo:

14:21:44

enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Visto: 05/08/2025 14:23:21

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

05/08/2025 14:23:22,324

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certza.mx

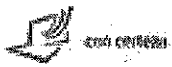
Firma con texto

Mario Enrique Sánchez Flores

05/08/2025 14:23:22,325

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



Información del firmante correspondientes al documento:

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f09c61ab16da1a138cf72a7743228a41ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 4. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 689264C5A2F2102C69146985

Enviado: 05/08/2025

Derecho

IP: 2806:107e:1a:2227:d3d:42ed:da35:47f5

14:00:54

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/08/2025

Correo:

14:08:18

jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx

Visto: 05/08/2025 14:08:37

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

05/08/2025 14:08:38.097

Dibujado en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-carreza.mx

05/08/2025 14:08:38.098

Firma con texto

[Firma manuscrita]

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



Información del firmante correspondientes al documento

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCE_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCE_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f409e61ab16da1e138cf72a7743228ca1ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 5: Tania Nanette Larios Pérez

Comentario de aprobación:

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Pendiente por firmar

Plataforma: https://app.con-certiza.mx

Firma

ID: PENDIENTE POR FIRMAR

IP: Pendiente por firmar

Fecha

Enviado: 05/08/2025

14:00:54

Aceptó Aviso de Privacidad: Pendiente por firmar

Visto: Pendiente por firmar

Confirmado:

Pendiente por firmar

Firmado:

Pendiente por firmar

Firma electrónica

Válida desde:

Válida hasta:



Información del firmante correspondientes al documento:

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972e3178f3d2856a104f109c61ab18da1a138cf72a7743228c41ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado.

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 6. Diego Orlando Garrido López

Atributos

Firma

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68927122A2FFC313D070381B

Derecho

IP: 2806:2f0:a701:a4be:1509:f2c1:6e26:aebf

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certza.mx

Fecha

Enviado: 05/08/2025

14:00:55

Aceptó Aviso de

Privacidad: 05/08/2025

15:01:00

Visto: 05/08/2025 15:01:23

Confirmado:

05/08/2025 15:01:23.459

Firmado:

05/08/2025 15:01:23.46

Firma con texto

Diego Orlando Garrido López

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f09c61ah16da1a138cf72a7743228c41ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 7. Yolanda García Ortega

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 68926AAf14F397327E771898

IP: 200.68.158.10

Fecha

Enviado: 05/08/2025

14:00:56

Aceptó Aviso de

Privacidad: 05/08/2025

14:33:46

Visto: 05/08/2025 14:33:51

Confirmado:

05/08/2025 14:33:52.018

Firmado:

05/08/2025 14:33:52.019

Firma con texto



EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

**Información del Firmante correspondientes al documento**

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f09c61ab16da1a138cf72a7743228c41ca,

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

{America/Mexico_City}:

05/08/2025 13:53

Firmante 8, Elizabeth Mateos Hernández

Atributos**Firma****Fecha**

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 689275B7224D665CE14ADAC8

Enviado: 05/08/2025

Derecho

IP: 2806:370:9763:6838:907b:d70a:56a3:b810

14:00:56

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/08/2025

Correo:

15:20:45

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Visto: 05/08/2025 15:20:56

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

05/08/2025 15:20:56.522

Dibujada en dispositivo

Firmado:

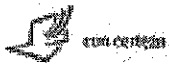
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

05/08/2025 15:20:56.523

Firma con texto

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:



Información del firmante correspondientes al documento:

05/08/2025 16:30

Documento electrónico

Identificador: 68926144CB5AD8793D1A6649

Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE.pdf

Descripción: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO_COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA_CNPCF_DIVORCIO BILATERAL Y MEDIDAS PROVISIONALES EN JUICIOS DEL ORDE

Cantidad de páginas: 35

Estado: En proceso

Firmantes: 9

Huella digital del contenido del documento original:

e1973a396d972b3178f3d2856a104f409e61ab16da1a139cf72a7743228641ca

Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:cb72:85c7:3cd8:677a:53db

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

05/08/2025 13:53

Firmante 9. Olivia Garza de los Santos

Comentario de aprobación:

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: PENDIENTE POR FIRMAR

Enviado: 05/08/2025

Derecho

IP: Pendiente por firmar

14:00:57

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 05/08/2025

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

15:52:24

Teléfono:

Visto: Pendiente por firmar

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Pendiente por firmar

Pendiente por firmar

Plataforma: https://app.con-certza.mx

Firmado:

Pendiente por firmar

Firma electrónica

Válida desde:

Válida hasta:

ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025

Presidencia de la C. Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

(12:23 Horas)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA.-Muy Buenos días. Vamos a dar inicio a esta sesión del segundo periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio, en término de lo dispuesto por el artículo 51 de nuestro Reglamento.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar a la presente sesión.

EL C. SECRETARIO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ciérrase el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia, por favor.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 18-08-2025

12:24:08 Asistentes: 51

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	Normal
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	Normal
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Normal
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Normal
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal

BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Normal
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Normal
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	Normal
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Normal
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	Normal
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	--
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	Normal
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal

ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	--
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Normal
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Normal
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	--
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	--
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Normal
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista de asistencia?

¿Falta alguna diputada o algún diputado por pasar lista de asistencia?

Diputada Valeria Cruz: presente

¿Alguna otra diputada o diputado que desee pasar lista de asistencia?

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 52 diputadas y diputados a la presente sesión.
Hay quórum.

Diputada Adriana Espinosa de los Monteros: a favor.

Muchas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Luis Chávez, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputada Claudia Morales: a favor.

Diputada Valentina Batres: a favor.

Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputado Lobo, a favor. Registrado su voto, diputado.

Diputado Varela, en favor. Muchísimas gracias, diputado. Registrado su voto.

Diputada Olivia Garza, a favor. Muchísimas gracias, diputada. Registrado su voto.

Diputada Lizzette Salgado, a favor.

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 53 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

El siguiente punto del orden del día es la dictaminación en sentido positivo, respecto a dos propuestas de iniciativas ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por las que se reforman los artículos 554, 556, 569, 655 y 665; se deroga el artículo 661, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 556, todos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de divorcio bilateral y de medidas provisionales que se emiten en los juicios del orden familiar, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos a la diputada Yolanda García Ortega, a nombre de la Comisión dictaminadora. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA YOLANDA GARCÍA ORTEGA. - Como ya lo había mencionado anteriormente el divorcio va más allá de un proceso jurídico, en virtud de que su efecto produce daños que impactan en muchos ámbitos de la vida de la persona. Y vuelvo a repetir lo que ya también dicho, que dice que ninguna relación es una pérdida de tiempo, porque si no te dio lo que buscabas, mínimo te enseñó lo que necesitabas.

Compañeras y compañeros.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hago uso de la palabra para presentar el presente dictamen en sentido positivo. Este dictamen plantea lo siguiente: Elimina la posibilidad de tramitar el divorcio ante notario público, atendiendo al principio de jerarquía normativa, fundamentado en el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas y del mismo modo, conforme al artículo 11 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México, las personas notarias son auxiliares en la administración de justicia, mas no autoridades administrativas y tampoco jurisdiccionales.

Con este dictamen se garantiza que la disolución del vínculo matrimonial se desahogue en instancias que cuenten con la competencia legal correspondiente, que bien puede ser reforzar el divorcio administrativo ante el Registro Civil, con esto se asegura que los divorcios se tramiten de manera accesible y plena protección a las partes involucradas.

En segundo lugar, este dictamen propone dotar a los órganos jurisdiccionales en materia familiar de los instrumentos más eficaces para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas provisionales en los juicios de orden familiar.

Esto a efecto de prevenir situaciones de peligro en la dilación o menoscabo de derechos en tanto se resuelve el fondo de la disputa de que se trate.

Lo anterior para proteger los derechos de las instancias, mujeres y otros grupos prioritarios y que su ejecución sea inmediata sin afectar el debido proceso.

Por lo que este dictamen propone establecer un plazo claro y razonable de 3 días para el cumplimiento de estas medidas sin mayor dilación procesal y siempre en atención al interés superior de los niños, la igualdad entre la ley y el acceso a la justicia.

Por lo anterior expuesto, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia presento este dictamen en sentido positivo y solicito respetuosamente el respaldo de este pleno para su aprobación, sin dejar de mencionar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en caso de ser aprobado, se turnará a efecto del carácter de iniciativa y se remitirá al Congreso de la Unión para que realice los foros y el parlamento abierto correspondiente.

No sin antes dejar de decir que un hogar no es un edificio ni una calle ni una ciudad, no tiene nada que ver con cosas tan materiales como los ladrillos y el cemento, un hogar es donde está la familia. Entendámoslo, la familia no es algo importante, es lo más importante.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. -
Gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación nominal)

EL C. SECRETARIO DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO. - Cierre el sistema electrónico de votación, por favor.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 18/08/2025 15:27:56

9.1- EN SENTIDO POSITIVO, RESPECTO A DOS PROPUESTAS DE INICIATIVAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 554, 556, 569, 655 Y 665; SE DEROGA EL ARTÍCULO 661; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 556, TODOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE DIVORCIO BILATERAL Y DE MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE EMITEN EN LOS JUICIOS DEL ORDEN FAMILIAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

A Favor: 50 En Contra: 0
Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	--
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	--
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	--
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR

CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	A FAVOR
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	--
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	--
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	--
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	A FAVOR
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	--
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR

RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	--
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS DIANA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	--
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	A FAVOR
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	A FAVOR
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	A FAVOR
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	A FAVOR
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Claudia Morales: a favor

Registrado su voto, diputada.

Tania Larios: a favor

Registrado su voto, diputada Tania Larios.

Diputada Diana Barragán: a favor

Registrado su voto, diputada.

Ciérrese el sistema de viva voz, por favor.

Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: 53 votos en favor, 0 votos en contra y 0 votos en abstención.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA CLAUDIA NELI MORALES CERVANTES. - En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos conducentes a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1612 y se deroga el artículo 1613, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de adopción simple, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 3 minutos al diputado Mario Enrique Sánchez Flores, a nombre de la comisión dictaminadora.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES. - Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados.

Hoy sometemos a consideración de este honorable pleno, el dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1612 y se deroga el artículo 1613 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de adopción simple.

Esta iniciativa, promovida por la diputada Frida Guillén, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, representa un paso firme hacia la consolidación de un marco legal más justo, más humano y más acorde con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>